



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

**"PROCESO HISTORICO JURIDICO DE LAS
TELECOMUNICACIONES EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS".**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SILVIA ANGELICA SANCHEZ AVILA



DIRECTOR DE TESIS PROFESIONAL: DOCTOR MIGUEL ACOSTA ROMERO

**TESIS CON
FALSA DE ORIGEN
MEXICO, D.F.**

1997.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dr. Miguel Acosta Romero
Miguel Laurent 535-202
Col. Del Valle
Deleg. Benito Juárez
C.P. 03100 - México, D.F.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

SR. DR. PEDRO NOGUERON CONSUEGRA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO ADMINISTRATIVO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E .

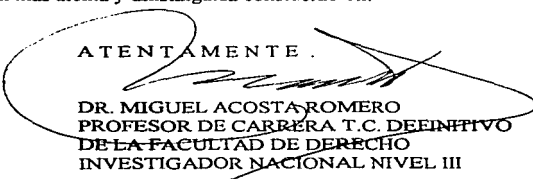
Por medio de la presente informo a usted que el trabajo de tesis profesional denominado "Proceso Histórico Jurídico de las Telecomunicaciones en los Estados Unidos Mexicanos" elaborado por la alumna SILVIA A. SANCHEZ AVILA, está muy bien hecho, además de contener todos los adelantos y reformas actuales del tema.

La sustentante hace un estudio sistemático y serio; la bibliografía consultada es amplia y variada.

Por las razones expuestas no sólo le otorgo mi voto aprobatorio, sino que le expreso una calurosa felicitación por la seriedad y profundidad de su trabajo reccional.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E .



DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO
PROFESOR DE CARRERA T.C. DEFINITIVO
DE LA FACULTAD DE DERECHO
INVESTIGADOR NACIONAL NIVEL III



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Ciudad Universitaria, D. F. a 11 de septiembre de 1997

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E.

La pasante de esta Facultad **SILVIA A. SANCHEZ AVILA**, con número de cuenta 8829665-6, ha elaborado la tesis denominada "**PROCESO HISTORICO JURIDICO DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**", bajo la dirección del **Dr. Miguel Acosta Romero**, la cual a juicio del suscrito cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

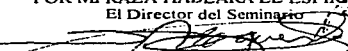
En tal virtud considero que está en aptitud dicha tesis, de ser sometida a la aprobación de los señores profesores que integren el jurado de su examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicha pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

El Director del Seminario


PEDRO NOGUERÓN GONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.-Dr. Máximo Carvajal Contreras.- Director de la Facultad de Derecho.- presente.

Agradezco al Doctor MIGUEL ACOSTA ROMERO, en principio por aceptar asesorarme en la elaboración de esta Tesis y por su colaboración para la realización de la misma.

A la Licenciada VICTORIA MORENO POMPA, quien mediante su vasta experiencia en la materia de Telecomunicaciones, logró sembrar en mí la semilla de la investigación jurídica.

A los Licenciados PEDRO NOGUERON CONSUEGRA, Director del Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y ROSA CARMEN RAZCON GASCA, Profesora de la Facultad adscrita a dicho Seminario, por sus sabios consejos y opinión en la elaboración de este trabajo recepcional.

A los Licenciados EDBERTO URCELAY FABIAN, TARSICIO CASTAÑEDA SALGADO y SAUL PABLO JANSENSON POSTERNAK, notables abogados litigantes a quienes debo mi experiencia en la práctica forense.

Como una muestra de gratitud al apoyo académico, a los desvelos conjuntos, al enorme amor que hemos compartido, a su infinita paciencia y sobre todo por impulsar constantemente mi desarrollo profesional, dedico esta Tesis a mi compañero el Contador Público JOSE MARTIN MARQUEZ PEREZ, esperando compartir lo que resta de nuestras vidas. Te amo.

Dedico especialmente este trabajo recepcional a la memoria de mi abuelito el señor LUIS SANCHEZ CID, quien nos dejó enorme tristeza a su partida, como un tributo a su incansable sed de vivir y compartir su vida mediante el ejemplo de su sapiencia e inmenso amor a todos los que los que lo extrañaremos y amaremos hasta el último momento de nuestra existencia, tal como el mismo lo hizo.

A mi abuelita la señora LUCIA OSORNIO RAMIREZ, por compartir todos los momentos de mi vida, sobre todo por la fortaleza y enorme capacidad de superar aquellos en los que la soledad y la tristeza nos han abatido. Mil gracias

**A mi madre la señora SILVIA AVILA AVILA, por el maravilloso milagro
de la vida y por confiar en mí en todo momento.**

**A mi padre el Doctor LUIS ANGEL SANCHEZ OSORNIO, a quien
continuamente he seguido como ejemplo por encasarme en el camino de las
máximas aspiraciones profesionales e inculcarme el valor que como ser
humano nos pueden brindar los pequeños o grandes logros.**

**A mis hermanos GEORGINA, LUIS ANGEL y LUCY, por el apoyo
afectivo de siempre.**

**A mis queridos y mejores amigos KARINA, MANUEL, RAUL y
VERONICA por crecer en todo sentido a mi lado.**

**En general, a todos los amigos y miembros de la familia que en algún
momento de la vida han compartido conmigo las tristezas y alegrías
comunes.**

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1.- ANTECEDENTES DE LAS TELECOMUNICACIONES.	
1.1.Panorama Internacional.	2
1.2.Antecedentes en México.	12
CAPITULO 2.- COMPETENCIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES EN EL AMBITO FEDERAL.	
2.1.Poder Legislativo.	24
2.2.Poder Judicial.	26
2.3.Poder Ejecutivo.	28
CAPITULO 3.- EXPLOTACION DE LAS TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCESION Y PERMISO.	
3.1.El concepto de comunicaciones eléctricas como Vías Generales de Comunicación.	37
3.2.Distinción entre Vías de Comunicación y Telecomunicaciones.	38
3.3.Naturaleza Jurídica de las Telecomunicaciones como Servicio Público.	40
3.4.La concesión y permiso de los servicios públicos de Telecomunicación en la Ley de Vías Generales de Comunicación.	47

3.5.El nuevo concepto de concesión y permiso de Telecomunicaciones, considerado como la explotación de bienes del dominio directo de la Nación. 58

CAPITULO 4.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y SUS REFORMAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- 4.1.La Constitución de 1917. 68
- 4.2.Reforma Constitucional de 1960. 69
- 4.3.Reforma Constitucional de 1983. 72
- 4.4.Reforma Constitucional de 1993. 73
- 4.5.Reforma Constitucional de 1995. 74

CAPITULO 5.- LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN COMO ANTECEDENTE LEGISLATIVOS DE LAS TELECOMUNICACIONES EN MEXICO.

- 5.1.Ley de Vías Generales de Comunicación de 28 de septiembre de 1932. 78
- 5.2.Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre de 1939. 83

CAPITULO 6.- LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE Y EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 6.1.U.I.T.(Unión Internacional de Telecomunicaciones). 95

6.2.INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite).	115
6.3.Convenio Internacional de Telecomunicaciones.	119
CAPITULO 7.- DERECHO POSITIVO MEXICANO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.	
7.1. Ley Federal de Telecomunicaciones de 18 de mayo de 1995 y su contenido.	125
7.1.1.Concepto de Telecomunicaciones en la Ley Federal de Telecomunicaciones.	137
7.1.2.Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.	139
7.1.3.La Comunicación Via Satélite.	143
7.1.4.Las Redes Públicas y Privadas de Telecomunicación.	145
7.2.Ley Federal de Radio y Televisión.	153
7.2.1.La Radiodifusión dirigida al público en general.	156
7.3.El Reglamento del servicio de Televisión por cable.	165
7.3.1.La Radiodifusión por cable dirigida a usuarios específicos.	166
CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFIA	178

INTRODUCCION

La génesis de la idea para la creación del presente trabajo recepcional, tiene especial motivación en la creciente evolución y el papel preponderante que ocupan las telecomunicaciones no sólo en la vida económico, social y política de nuestro país, sino en todos los países que formamos parte del globo terráqueo, ésta importancia que va en incremento día a día, ha obligado a todos estos países del mundo a vislumbrar no sólo un futuro prometedor en esta materia y en cuanto a evolución científica se refiere, ya que como de todos es conocido, aparejada a la evolución de la ciencia y de la tecnología se encontrará invariablemente, el desarrollo y la práctica de la ciencia jurídica, entendida ésta no sólo como la resolución de las controversias, sino como un ente que involucra factores sobremañera sociales, para arrojar a la vida jurídica leyes que atiendan a las necesidades colectivas, que de la misma manera que el servicio público, atiendan al cumplimiento y satisfacción de aquellas.

Es por todo lo anterior, que comenzamos este estudio con un pasaje histórico, a manera de breviarío cultural, sobre el nacimiento de las telecomunicaciones, en primer término en el plano internacional, ya que fue en Europa por los innumerables movimientos bélicos, que nacen las telecomunicaciones, para llegar a la introducción de ellas a nuestro país, que como observaremos a través del desarrollo del presente, conjuntamente con las innovaciones del quehacer científico, es decir de los descubrimientos, también se va desarrollando la ciencia pura, la cual inspira a los científicos y técnicos para la creación de los artefactos, máquinas o invenciones, que en materia de telecomunicaciones, lograron por vez primera, al mismo tiempo que asombrar, ver realizados los anhelos de todas las civilizaciones del mundo, el poder tener al alcance de su mano, los servicios más elementales de comunicación a larga distancia.

Es así que de manera casi milagrosa, la humanidad pasa del uso de la paloma mensajera (hoy arcaico) al uso de la telegrafía, llave mágica que nos abrió las puertas del fascinante mundo de las telecomunicaciones, que en la actualidad nos permite navegar por tiempo indefinido, a todos los países del mundo, conociendo diferentes culturas y formas de pensar,

incluso resolviéndose las dudas más indescifrables con tan solo conectarse al internet.

De especial trascendencia resulta señalar, cómo se encuentra en México la estructura gubernamental que tiene a su cargo nuestra materia, para conocer de manera clara, cual es la injerencia que compete a cada uno de los tres poderes de la Unión, específicamente al Ejecutivo, al Legislativo y al Judicial, a los cuales tanto la Constitución General de la República, como los tratados de carácter internacional y las leyes secundarias, les tienen plenas reservadas sus funciones, mismas que no admiten contradicción entre ellas, tal como se analizará.

Por otra parte, es necesario aclarar, tal y como se concluirá en la presente Tesis, que las telecomunicaciones en general son un servicio público, que dadas las condiciones generales de las leyes que las regulan, pueden cederse para que sea una persona física o moral de carácter privado, con ciertas restricciones, quien las preste al público en general, lo cual tiene pleno fundamento jurídico en las figuras jurídicas de la concesión y el permiso.

Analizaremos que desafortunadamente, la actual Ley Federal de Telecomunicaciones, pese a ser una Legislación más precisa en cuanto a terminología técnica científica se refiere, es deficiente al considerar que las telecomunicaciones no son un servicio público, sino la explotación de bienes del dominio directo de la Federación, como no sucede en la Ley de Vías Generales de Comunicación, misma que por haberse promulgado en 1932, y reformado en 1939, reguló la materia por más de 45 años, en consecuencia, es obvio que no contemple de manera tan exacta, términos que actualmente forman parte de la vida cotidiana en esta materia, sin embargo, desde el punto de vista jurídico, señalaba principios técnico jurídicos básicos que la nueva Ley no contempla.

Es precisamente tomando en consideración las manifestaciones anteriores que, se incluye todo un análisis de las diferencias y semejanzas que existen en dichas Legislaciones, no menospreciando de modo alguno el valor que la Ley Federal de Telecomunicaciones tiene, que como también observaremos, ya incluye conceptos de Derecho Internacional sobre esta

área, los cuales no obstante regular las telecomunicaciones en nuestro país desde poco tiempo después de la creación de Unión Internacional de Telecomunicaciones, nunca se introdujeron en nuestro Derecho Mexicano.

También, analizaremos las reformas sufridas por nuestra Carta Magna, al adaptarse a la realidad social, dichas reformas substanciales han modificado de tal modo los preceptos jurídicos que nos atañen, para quedar actualmente su articulado, completamente distinto a la intención del Congreso Constituyente reunido en 1917.

Observaremos, que después de haberse considerado a algunas de las telecomunicaciones como áreas exclusivas del Gobierno Federal, pasan a ser áreas prioritarias que admiten ser otorgadas en concesión o permiso, trastocando con ello de manera medular los principios del monopolio estatal.

Por otro lado, estudiaremos las diferencias existentes entre la Ley de Vías Generales de Comunicación, primera en su especie, creada en 1932 y sustituida por la Ley del mismo nombre, pero de 1939, la cual estuvo vigente y regulando la materia de estudio hasta el año de 1995, año que por Decreto Presidencial nace la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En materia de Derecho Internacional de las telecomunicaciones, realizaremos el estudio, no exhaustivo por ser demasiado extenso, pero sí de dos de los organismos internacionales más importantes y de los que nuestro país es miembro, así como de uno de los convenios más trascendentales suscritos por México con los demás países miembros de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones, que es el organismo medular en esta especie y de carácter internacional, cuyo nacimiento data incluso, desde antes del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, como veremos en su oportunidad.

Para finalizar, se estudiará concretamente el contenido de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que como se dejó claramente establecido, introduce una serie de términos innovadores, los cuales se precisarán en su oportunidad, asimismo, introduce las figuras de Empresa Comercializadora de Servicios y el Registro de Telecomunicaciones;

legislación que no contempla la regulación jurídica de la radiodifusión, ya que señala expresamente que estas quedan reservadas a la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento, los cuales se analizarán también en el apartado correspondiente, e incluyen a los servicios de radio y televisión, esto desde el punto de vista de la radiodifusión dirigida al público en general; pero entrándose de la radiodifusión por cable dirigida a usuarios específicos, nos referiremos a un tipo sui generis de servicio de televisión y radio por cable, muy de boga comercialmente hablando en la actualidad, que representa competencia creciente entre un tipo y otro de radiocomunicación, pero que sin embargo, el segundo de dichos servicios no está aún al alcance de todo el pueblo mexicano, por supuesto por causas de índole económico.

Es por todo lo antes manifestado, que la que suscribe considera que es necesario un análisis tanto a la Ley Federal de Telecomunicaciones como a la Ley Federal de Radio y Televisión para que se adecuen a la verdadera realidad jurídico social de nuestro país, y con ello se cumpla cabalmente con la obligación del Estado en su función de administrador, de satisfacer las necesidades de la colectividad, consecuentemente redundando en una mejor aplicación de los preceptos de derecho creados a tal efecto.

**CAPITULO I.- ANTECEDENTES DE LAS
TELECOMUNICACIONES.**

1.1.Panorama Internacional.

1.2.Antecedentes en México.

1.1.Panorama Internacional.

Descubierta la escritura, se hizo posible la comunicación a distancia , las inscripciones en piedra, cerámica, en metal, papel y seda dan muestra a la actual civilización de la forma de vida de pueblos anteriores.

Las comunicaciones como tales, en los primeros tiempos fueron un privilegio de los doctos y dirigentes porque la palabra comunicaciones equivale a organización, cabe señalar que además para los tiempos a que nos referimos, las comunicaciones se movían a la misma velocidad que lo hacían los corredores más rápidos o los caballos más ligeros, por supuesto, resultaba más rápida la señalización por nogueras de griegos y romanos, el tam-tam africano y la paloma mensajera. Fue solamente hasta que el hombre comprendió las leyes de la óptica que se hizo posible la existencia del telescopio abrigando con ello nuevas expectativas de comunicaciones a larga distancia.

Los tres primeros medios de comunicación que se pueden considerar como los pioneros en materia de telecomunicaciones, en el orden de su aparición histórica son: el telégrafo, primero óptico y después eléctrico; el teléfono y finalmente la telegrafía sin hilos mejor conocida como radiocomunicación, es así como empezaremos a analizar el desarrollo y transformación histórica que han venido sufriendo dichos medios de comunicación para comprender de manera clara cual ha sido la trascendencia económica, jurídica y social que representan para diversos países incluyendo entre ellos, por supuesto a México.

El primero en hacer posible un esbozo gráfico y completo de la telegrafía visual fue el inminente químico inglés Robert Hooke quien vivió de 1635 a 1703, y aunque dicho sistema se encontraba plenamente detallado y fue aceptado por la Royal Society de Londres, nunca fue experimentado prácticamente.

Más tarde un brillante ingeniero francés Claude Chappe (1763-1805), volvió a escena y logró implantar un sistema práctico para el envío

de mensajes por toda Francia, fue hasta 1852 que se reemplazó el sistema Chapee por la telegrafía eléctrica.

En el periodo comprendido entre 1790 a 1795, Francia experimentó una gran necesidad de crear una red de comunicaciones seguras y rápidas puesto que se encontraban en plena revolución y cercados por las fuerzas aliadas de Inglaterra; Holanda, Prusia, Portugal, España, Marsella y Lyon, se habían sublevado y la escuadra inglesa estaba fondeada en Tolón, ante esta desesperada situación, la circunstancia más favorable para los franceses era precisamente la falta de cooperación de las fuerzas aliadas debido a sus inadecuadas líneas de comunicación.

Ante la apremiante urgencia de los franceses, Chappe y sus hermanos comenzaron a desarrollar en el verano de 1790 un sistema de comunicaciones que le permitiera al gobierno central recibir información y transmitir órdenes en el más breve lapso de tiempo, Chappe llevó a cabo su labor por aproximadamente los dos años siguientes, sin embargo, su invención en dos ocasiones fue destruida por la furia del populacho, quienes a causa de la ignorancia, suponían que servía para comunicar al entonces encarcelado Rey Luis XVI. Los méritos de dicho trabajo fueron reconocidos en 1793, cuando Chappe fue nombrado "Ingeniero Telegrafista"¹, al tiempo que se le encomendó realizar una línea que comunicara telegráficamente a París con Lille.

Nada es de sorprender que el telégrafo se extendiera por toda Francia, cuando entre París y Estrasburgo se construyó la segunda línea de cincuenta estaciones, que en corto tiempo fue seguida por otras, sin embargo, como era obligatorio que para cada estación existiera a la vista de la siguiente los gastos de administración y los sueldos del personal, lo que constituía una fuente inagotable de dificultades financieras, que desaparecieron solamente hasta que se ligó al telégrafo con la lotería.

Chappe en 1805 se quitó la vida por los disgustos que provocaron en él una extrema melancolía, sin embargo dejó como legado mundial su creación, que posteriormente fue mejorada por sus sucesores, pero siempre conteniendo los principios básicos que él nos legó.

¹ Del Semáforo al Satélite. Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1965, pág. 13.

Fue entonces como Inglaterra al enterarse del telégrafo de Chappe en 1794, incitó a Lord George Murray 1791-1803 a proponer al Almirantazgo británico un sistema de telegrafía visual, quien construyó aceptando tal propuesta, una cadena de quince estaciones entre Londres y Deal, a la que luego siguieron otras como Portsmouth, Yarmouth y Plymouth, las cuales no se cerraron definitivamente hasta 1847, y se conocen actualmente con el nombre de "colinas del telégrafo"²

En Estados Unidos Jonathan Groat construyó en 1800 el primer telégrafo óptico basado en el principio del semáforo, era una línea de 104 kilómetros entre Martha's Vineyard y Boston, y su finalidad era la de transmitir noticias relativas al movimiento de barcos.

Es indudable que el telégrafo óptico era el medio de comunicación más rápido, sin embargo, representaba una serie de inconvenientes, entre ellos un derroche de mano de obra y no poder ser utilizado por el público en general, en estas condiciones, sus gastos solo podían ser justificados por necesidades de defensa nacional, lo peor de todo era que el telégrafo tenía que interrumpirse de noche y cuando hubiere malas condiciones atmosféricas.

A causa de los inconvenientes que ya hemos revisado, la señalización semafórica sigue utilizándose en la actualidad entre barcos donde los tripulantes manejan banderolas que colocan en diferentes posiciones con los brazos extendidos. Pero donde mayor éxito ha tenido a invención de Chappe, es en los ferrocarriles, en los que sólo ahora, después de siglo y medio, se han reemplazado los brazos del semáforo que transmitía señales al maquinista por luces eléctricas de color.

Entrándose de telegrafía sin embargo, la electricidad reemplazó a la señalización óptica mucho más de prisa, se considera que la historia de telegrafía eléctrica comienza el 17 de febrero de 1753, con una carta publicada en el "Scots Magazine"³ con la firma C.M., un autor anónimo de quien hasta el momento no se sabe la identidad, en ella se explica con detalle "como conectar una serie de hilos con número igual al de las letras

² Ob. Cit. pág. 14.

³ Ob. Cit. pág. 16.

del alfabeto, como conectar los hilos a un conductor de una máquina electrostática cuando se quisiera enviar una letra determinada, en el lado receptor había que colgar una bola en cada hilo y debajo de ellas había que colocar pedazos de papel con las letras del alfabeto⁴.

Con lo antes descrito se tenían pues, los principios de la telegrafía eléctrica: una fuente de electricidad, su manipulación para despachar la información que habría de transmitirse, los hilos conductores y, en la recepción, el mecanismo para leer la información transmitida.

Sin embargo y no obstante de contar con los elementos proporcionados por C.M. para establecer la telegrafía eléctrica, para 1753 no estaban todavía las condiciones prácticas y económicas para dar resultados, dado que ella no se tomaba verdaderamente en serio.

Después de que aparecieron los principios fundamentales para el manejo y funcionamiento de la telegrafía eléctrica, se dieron varios intentos de carácter doméstico entre algunos investigadores, sin embargo no trascendentes, y no fue sino hasta principios del siglo XIX, cuando Alessandro Volta (1745-1827) y Luigi Galvani (1737-1798), habían realizado en Italia los experimentos científicos fundamentales en que se basó el auge extraordinario a que en años siguientes había que llegar el telégrafo eléctrico, pues se utilizaba un voltaje mucho menos elevado y menos violento que el obtenido por frotamiento.

Uno de los primeros científicos que incursionó en la telegrafía eléctrica fue un diplomático ruso, el Barón Shilling, quien en 1832 aportó a la telegrafía las desviaciones producidas en una aguja por el paso de corriente eléctrica, no obstante Shilling murió en 1837 precisamente en el año en que el Emperador Nicolás Primero de Rusia había nombrado una Comisión para dictaminar sobre la instalación de un telégrafo Shilling de San Petersburgo a el Palacio Imperial de Peterhof.

Posteriormente y tomando como modelo el principio Shilling, en marzo de 1836, William Fothergill Cooke (1806-1879), de origen inglés, construyó en su país varios tipos de telégrafos y ante la serie de tropiezos

⁴ *Ibidem.*

para poder poner en funcionamiento alguno de ellos, se vio en la necesidad imperiosa de asociarse con Charles Wheatstone (1802-1875), quien fuera profesor de Filosofía Natural en el Kings College de Londres, y una vez unidos obtuvieron en junio de 1837 su primera patente, y después de aquel éxito, empezaron la expansión por las líneas férreas más importantes de Inglaterra, motivando a que ambos personajes ya para el año de 1845, obtuvieran cuantiosas sumas de dinero como pago de derechos por un sin fin de clientes satisfechos.

Después de el establecimiento de la telegrafía en las vías férreas, la inquietud fue más allá, ya que se comparaba la rapidez de la luz a la de la comunicación telegráfica, encontrando con ello un medio de comunicación más eficiente en cuanto a la rapidez que el propio ferrocarril.

Cooke y Wheatstone continuaron perfeccionando el telégrafo hasta convertirlo de un aparato de cinco agujas a una sola, sistema que llegó a penetrar aisladamente en el siglo XX. En 1846 construyeron la Electric Telegraph Company y para el año 1852 se estimaba que en Inglaterra había ya unos 6,500 kilómetros de líneas telegráficas. Por todo los méritos antes mencionados la Reina Victoria confirió a Cooke y Wheatstone el título de caballeros y fue así como ambos pasaron a la historia como precursores del telégrafo.

Otros dos grandes precursores son Samuel Finley Breeze Morse (1791-1872) y Alfred Vail, su asociado. Morse no obstante haber sido pintor y artista de profesión, se interesó por los electroimanes y fue haciéndose a la idea de utilizarlos como elemento operativo de un telégrafo eléctrico: la idea de Morse era utilizar el paso de la corriente eléctrica por un electroimán para accionar una pluma o un lapicero que dejaran una marca en una cinta de papel, el registro permanente en papel de los mensajes telegráficos, era sin duda una nueva contribución, ya para 1835 había construido su primer telégrafo que para aquel momento aún no se encontraba en condiciones para hacerlo funcionar, y no fue sino hasta 1837 que gracias a la pericia mecánica de Vail, se logró su práctica.

El telégrafo fue mejorándose gradualmente y el código Morse apareció entonces asignando los signos más sencillos a las letras del alfabeto más usadas en la imprenta, después de un intento malogrado de

Morse por conseguir fondos de parte del Congreso y patentes de Europa, Morse consiguió dinero para una telegráfica que iba de Washington a Baltimore, misma que fue inaugurada el 1º de enero de 1845.

Como se puede observar del desarrollo histórico que se realiza en Estados Unidos, no hubo un movimiento científico tan profundo en la investigación telegráfica como en Europa, tal vez esto a consecuencia de las diferencias de gobierno entre un país y otros sobre todo porque en Europa el Estado era el encargado principal de controlar los servicios telegráficos, a diferencia de Estados Unidos, donde en 1847 el Congreso vendió a compañías privadas la línea Washington - Baltimore, hasta que se constituyó la Western Union Telegraph Company en 1865, hacia 1866 exactamente un año después de su constitución, esta empresa poseía 2250 oficinas con más de 120,000 kilómetros de líneas telegráficas, resultando un factor trascendental en dicha expansión el desarrollo de un nuevo servicio telegráfico de noticias para la prensa de Nueva York dirigido por la Associated Press.

La recogida y distribución de noticias en el continente europeo era perfectamente posible a mediados del siglo XIX gracias a las redes telegráficas, la primera línea telegráfica en Francia se terminó en 1845, las de Austria-Hungría y Bélgica en 1846, la de la Península Italiana en 1847, la línea de telégrafo óptico Berlín-Colonia fue electrificada en 1849, la primera de Suiza en 1852 y la de Rusia en 1953.

Sin embargo y no óbice las ventajas obtenidas, quedaba un obstáculo por resolver, el cual no podía salvar ni la telegrafía óptica ni la eléctrica, este era el mar, el tendido de un cable telegráfico implica el aislamiento de éste y hasta que en 1847 Werner Siemens y otros construyeron máquinas que recubrían satisfactoriamente los hilos de cable para el aislamiento de hilos subterráneos urbanos, no hubo modo de pensar en cables submarinos.

Se debe a los hermanos John y Jacob Brett el tendido del primer cable submarino entre Cap Gris - Nez, Francia y Cape Southerland, Inglaterra, el cual se colocó el 28 de agosto de 1850, pasando por el solo unos cuantos mensajes ya que un pescador lo cortó evitando así su

funcionamiento, dicho cable fue cambiado un año después y fue forjado de un material diverso y más resistente, por lo que estuvo en uso varios años.

Otros ejemplos a partir de 1845 a 1860 fueron: en 1852 quedaron enlazados Gales y Escocia con Irlanda, y un cable a través del Mar del Norte unió el siguiente año a Inglaterra con Bélgica y Dinamarca; en el Mediterráneo se encuentran los cables entre Italia y Córcega, y entre Córcega y Cerdeña en 1854; en 1857 Ceilán podía enviar telegramas a la India por dos cables submarinos; y en 1859 había un cable submarino entre Tasmania y el Continente Australiano; finalmente para 1860 existía entre Londres y la India un enlace por cable telegráfico que fue tendido en ese mismo año. Dada la evolución que sufrió la comunicación telegráfica en el lapso de quince años, es indudable que se hizo del telégrafo eléctrico un instrumento internacional y de gobierno.

No podemos concluir con la investigación en relación al telégrafo, sin antes señalar que el tendido de cable telegráfico a través del Océano Atlántico fue el más grande de los retos a vencer, labor reconocida al ciudadano norteamericano Cyrus W. Field (1812-1892), quien después de varios intentos fracasados y de un lapso de interrupción que se debiera a la guerra civil interamericana, entre 1861 y 1865, la Atlantic Telegraph Company consiguió nuevos fondos, fabricándose un cable tres veces más grueso que el último utilizado, acto que nuevamente fracasó debido a que se intentó cambiar un tramo que estaba dando problemas y terminó perdiéndose dicho cable sin la posibilidad de encontrarlo. Finalmente en 1866, el barco al cual se le había encomendado la tarea del tendido del cable submarino desde 1865, el Great Eastern, vio coronada su misión el día 27 de julio de ese mismo año cuando se transmitió el primer mensaje, y desde entonces los cables trasatlánticos se han convertido en un medio habitual de comunicación.

Otro de los medios de telecomunicación que nace posteriormente a la telegrafía, es precisamente el teléfono eléctrico que no era tan apremiante como el primero de los citados, consecuentemente el desarrollo del teléfono retuvo la atención de menos investigadores que el telégrafo. El primero en realizar el descubrimiento de que las variaciones rápidas del magnetismo del hierro producían una nota musical fue Charles Grafton Page en 1837, en Massachusetts; muchos otros físicos intentaron

experimentos parecidos en sus laboratorios, sin embargo, no fue hasta 1875, año en que tuvo lugar la Conferencia de San Petersburgo de la Unión Telefónica Internacional que dos personas trabajaban aisladamente sobre la invención del teléfono, ellos fueron Elisha Gray (1835-1901) y Alexander Graham Bell (1847-1922), el primero de ellos era un inventor y fabricante de Chicago y ya tenía un modelo de teléfono y Bell escocés de nacimiento, había cursado sus estudios en las Universidades de Edimburgo y Londres, este inventor al igual que su padre, consagró su vida a la enseñanza para los sordos, lo que le permitió adquirir vastos conocimientos en fisiología de los órganos vocales y auditivos.

Una casualidad quiso que Gray y Bell se conocieran, precisamente el día en que ambos presentaban una solicitud de patente para un aparato similar, ambos estuvieron involucrados en un litigio por el reconocimiento de sus derechos que les llevó varios años, sin embargo, finalmente se le concedió el crédito a Bell.

Después de arduo trabajo para perfeccionar el rudimentario invento, el 10 de marzo de 1876, tuvo lugar la primera comunicación telefónica entre Bell y su fiel ayudante Thomas A. Watson y no obstante su construcción rudimentaria y la mediocre calidad de sus comunicaciones, estos primeros dispositivos telefónicos tuvieron un rápido desarrollo en los Estados Unidos de Norteamérica, creándose Bell Telephone System y American Telephone and Telegraph Company, dos de las más grandes empresas en telecomunicaciones a nivel mundial.

El desarrollo del teléfono en Gran Bretaña no fue tan rápido como en Estados Unidos, esto en virtud de la Ley de Telégrafos de 1869, en la cual se contemplaba que la Post Office adquirió el monopolio de todas las comunicaciones telegráficas, y para efectos de esta Ley, el teléfono era un telégrafo, retrasándose con ello los trabajos de las compañías de teléfonos privadas, las cuales se fusionaron adoptando el nombre de "United Telephone Company"⁵.

El desarrollo del teléfono en Francia fue muy parecido, la primera demostración se hizo en la Exposición Mundial de París de 1878,

⁵ Ob. Cit. pág. 97.

despertando poco interés, posteriormente el gobierno francés autorizó la explotación del teléfono a varias empresas privadas, mismas que se fusionaron en 1880 con el nombre de la "Société Générale des Téléphones"⁶, y finalmente para 1889 las autoridades telegráficas francesas se hicieron cargo de la totalidad del sistema.

En Suiza las autoridades federales se hicieron cargo del servicio telefónico en 1886, los belgas en 1896, y para finales del siglo XIX tomaron medidas análogas otros gobiernos europeos.

Sin embargo, para el tendido de cables telefónicos submarinos a través del Atlántico, hubo que esperar a que se inventaran y construyeran repetidores adecuados que pudiesen insertarse en los cables con el fin de amplificar a intervalos regulares, las débiles señales telefónicas, la construcción de estos complejos amplificadores electrónicos que han de permanecer en el fondo del océano sin cuidado alguno por espacio de 20 años, exigió un enorme trabajo de investigación, es por ello que el primer tendido de cable telefónico submarino se realizó hasta 1956, posteriores a este, siguieron el mismo camino, para que en 1960 se registraran más de tres millones de conferencias telefónicas trasatlánticas, esto es, el doble de 1950.

Durante los primeros días de giro del "Telstar"⁷ (primer satélite estadounidense), en torno a la tierra, en julio de 1962, se establecieron por satélite comunicaciones telefónicas entre 23 ciudades europeas y otras tantas ciudades de Estados Unidos que simultáneamente podían transmitir 80 conferencias.

Un siglo después de la primera transmisión eléctrica de un sonido musical, el apetito de comunicaciones telefónicas internacionales es insaciable, sin embargo es probable que un número mayor de cables subterráneos y submarinos, aunados a los sistemas relevadores radioeléctricos y el empleo de satélites artificiales en órbitas cercanas a la tierra o en órbitas sincrónicas a 42,000 kilómetros de distancia del centro de la tierra, den satisfacción a las necesidades de los años venideros.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Op. Cit.* pág. 101.

Toca el turno a tratar a la " telegrafia sin hilos"⁸, ya que ni la laboriosa historia del telégrafo ni el desarrollo algo más rápido del teléfono, pueden compararse de modo alguno con la verdadera revolución que la radio ha producido en todos nuestras comunicaciones, esto se debe a las siguientes ventajas:

- 1).- ausencia de hilos costosos sobre tierra o bajo el mar;
- 2).- alcanzar de manera casi inmediata a su transmisión todos los puntos del globo terráqueo de manera fácil y económica y
- 3).- es un medio de instrucción, distracción e información que puede penetrar a todos los rincones del hogar y mostrar el mundo exterior.

Pudiera decirse que el decenio comprendido entre 1895 a 1905 fue el más rico en descubrimientos no solo en materia de telecomunicaciones, sino en muchos otros, y con la evolución de la ciencia pura es como se logra la existencia de las telecomunicaciones sin hilos.

La historia de las radiocomunicaciones empieza quizás con Joseph Henry (1797-1878), físico norteamericano que en 1842 descubrió la naturaleza oscilatoria de las descargas eléctricas, junto con la labor de James Clerk Maxwell (1831-1879), físico escocés y uno de los más grandes matemáticos del siglo XIX, demostró con sus descubrimientos que todos los fenómenos eléctricos y magnéticos podían reducirse a tensiones y movimientos en un medio que llamó éter. Otro célebre físico fue Heinrich Rudolph Hertz (1857-1894), quien fue el primero que produjo, detectó y midió ondas electromagnéticas a las que se llamaron "ondas hertzianas"⁹

Puede con los antecedentes descritos en el párrafo anterior, concluirse que una vez dados los impulsos preliminares de los trabajos de Hertz y la conferencia de Lodge quien retomó los principio hertzianos, que las radiocomunicaciones se deben a Guillermo Marconi quien inventó un sistema de telegrafia sin hilos sumamente satisfactorio, por lo que se hizo acreedor al premio novel de fisica en 1909, dando lugar a la existencia de un receptor y un transmisor.

⁸ Ob. Cit. pág. 117.

⁹ Ob. Cit. pág. 120.

Los usos que preponderantemente se dieron a las señales de radiocomunicación fueron a los barcos.

Marconi intentó realizar un monopolio para que sus operadores respondieran únicamente a sus colegas de la misma compañía, unido al lenguaje majadero que utilizaban quienes hacían mofa de este medio de comunicación, dando con ello lugar a que se hiciera sentir la necesidad de una regulación internacional, esto sucedió mucho antes en la radio, que para el caso de la telegrafía. La primera conferencia preliminar se reunió en 1903, sólo dos años después de que la primera señal radioeléctrica trasatlántica asombrara al mundo.

1.2. Antecedentes en México.

El 5 de noviembre de 1851, quedó inaugurado en nuestro país el primer servicio de telégrafo electromagnético, entre la capital de la República y la población de Nopalucan, Estado de Puebla, alcanzando una distancia de 187 kilómetros. Este importante acontecimiento, sentó las bases sobre las que más tarde habría de erigirse el vasto y complicado sistema de telecomunicaciones actuales que permiten, ya sea por alambre o por ondas hertzianas, establecer una rápida comunicación entre los más apartados lugares de la República Mexicana, con los principales centros de población del país y del mundo.

La telegrafía en México, se debe al tesón de un hombre que logró conseguir una patente para establecer líneas telegráficas, que como en otros pasajes históricos importantes, no era mexicano de nacimiento, el fue Don Juan de la Granja (1785-1853), conocido como el ilustre Varón de Valmaseda, provincia de Vizcaya, España; quien identificado con todo lo nuestro, desempeñó los cargos de Cónsul General en Estados Unidos de Norteamérica y también fue Diputado General, para posteriormente establecer el 5 de noviembre de 1851, el primer telégrafo en México, dicho acto pudo lograrse gracias al amparo de un privilegio exclusivo que le fue concedido el 10 de mayo de 1849, el cual le fue otorgado por el

Congreso por diez años, presidiendo en aquel entonces el Gobierno José Joaquín de Herrera.

A continuación me permito hacer una transcripción textual del decreto mediante el cual se concede privilegio exclusivo a Juan de la Granja, para el establecimiento de los telégrafos en México:

"EL EXCELSISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, Presidente de lo Estados unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se concede privilegio exclusivo por el término de diez años al ciudadano Juan de la Granja, para plantear en la República telégrafos eléctricos.

2. Si a los dos años, contados desde la expedición de la patente, no estuvieren establecidos en una línea a cuarenta leguas entre Veracruz y México, caducará el privilegio.

3. Este privilegio no podrá ser enajenado sin conocimiento previo del gobierno, y para que la enajenación se haga a extranjero, será preciso que estos renuncien antes sus derechos de extranjeros.

4. Establecidos los telégrafos, podrá el gobierno, siempre que lo estime conveniente, usar de ellos con preferencia a os particulares, indemnizando al empresario con la mitad de los precios que se hayan establecido. En casos que lo exija la tranquilidad pública, el gobierno podrá mandar suspender las comunicaciones telegráficas por el tiempo necesario.

5. El gobierno, previo los requisitos que previene la ley de 7 de Mayo de 1832, expedirá la respectiva patente, con inserción de este decreto.- José María Cuevas, diputado presidente.- Francisco Fagoaga, presidente del Senado.- M. Siliceo, diputado secretario.- José Ignacio Villaseñor, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, a 10 de Mayo de 1849.- José Joaquín de Herrera.- A.D. José María Lacunza.

Y lo comunico a Ud. para su inteligencia y cumplimiento.
Dios y Libertad, México Mayo 10 de mayo de 1849.- Lacunza."¹⁰

Poco tiempo después de haber establecido la telegrafía, para el 19 de mayo de 1852, la línea se prolongaba hasta el puerto de Veracruz, enlazando las ciudades de Puebla, Orizaba, Córdoba y otros puntos intermedios, con una longitud total de 400 kilómetros desde la Ciudad de México.

Nuestro país fue una de las primeras naciones en reconocer la utilidad y el progreso que significó este medio de comunicación en su tiempo, el establecimiento de la primera línea en nuestro territorio, tuvo lugar a los seis años y meses de que se inauguró la primera línea en el vecino país del norte, entre Washington y Baltimore, y cinco años después de que adoptara este sistema la Administración de los Nacionales de Francia. Cabe señalar, como se analizó en el apartado anterior, todo esto se debió al eminente creador de tal invención, es decir, a Samuel F. B. Morse.

A la ceremonia de inauguración asistió el Presidente de la República, General Mariano Arista, instalándose las primeras oficinas en la 2ª calle de las Damas, actualmente 6ª de Bolívar, a los cuatro días después de la celebración de este acto. De la Granja publicó un anuncio en la prensa en que daba a conocer las condiciones a que debería sujetarse la transmisión de mensajes: cada mensaje no sería de más de diez palabras, costaría cuatro reales, y una cuartilla cada palabra adicional, en la inteligencia de que no se cobraría por la fecha, la dirección y la firma.

Después de establecer la línea Ciudad de México - Veracruz, el trabajo activo, las preocupaciones y los contratiempos minaron la salud del señor De la Granja, quien enfermó de pulmonía, dejando de existir el

¹⁰ Homenaje a Don Juan de la Granja. Publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, México, 1951, pág. 85.

domingo 6 de marzo de 1853, siendo sepultado al día siguiente en el panteón de San Fernando.

Cabe señalar que Don Juan de la Granja, fungió como Director General de la Dirección General de Telégrafos, primer organismo público de esta índole.

Desde sus inicios, el servicio telegráfico fue afectado por las agitaciones políticas y por la guerra civil, sin embargo, en el año de 1858, el perjuicio que por estas causas se originó fue trascendental, ya que resultaron destruidas algunas líneas, siendo más afectadas las que partían de Guanajuato y León, cuyas pérdidas se estimaron en \$31,000.00.

En 1859 el general Miguel Miramón, Presidente de la República, prorrogó por 25 años y en favor del señor Villa y Cosío el privilegio otorgado inicialmente al señor De la Granja, y decretó, para fomentar el servicio telegráfico, un aumento del 5% sobre las tarifas de importación. Epoca difícil ya que la oficina de la Ciudad de México recaudaba escasamente \$250.00 mensuales.

En el mismo periodo la línea Veracruz - México, destruida por los revolucionarios y reparada en tres ocasiones, fue abandonada por cinco años, sin embargo, y ya con la existencia del gobierno imperialista, se ordenó su reparación por ser de medular importancia, no obstante la gran inversión que se tuvo que realizar, no se pudo obtener ningún beneficio para la empresa y comenzó una terrible situación económica, propiciada principalmente porque el Gobierno prohibió la telegrafía para el público en general, dándose preferencia a los asuntos de Gobierno, situación que no pudo resistir la Administración General de Telégrafos y finalmente en 1864 el privilegio, que fue otorgado en un principio a mexicanos, fue invalidado; concediéndoselo a varios extranjeros que tendieron diversas líneas, las cuales se extendieron incluso, a Estados Unidos de Norteamérica.

En esta época incipiente fueron Directores del servicio de telegrafía, sucesivamente y hasta el año de 1864 los señores Juan de la Granja, Hermenegildo de Villa y Cosío, Cayetano Rubio, Manuel J. De Llano y José M. de la Vega.

Las líneas telegráficas para el año de 1866, tenían un desarrollo de 1,268 kilómetros, contaban con una red telefónica de 105 oficinas y 287 empleados.

En el año de 1869, fue aprobado el primer reglamento para la expedición de la correspondencia telegráfica y el entonces Presidente de la República Benito Juárez, decretó subvenciones a los constructores de líneas telegráficas, que fluctuaban entre dos y veinte pesos por kilómetro.

Para el año de 1877, se dividieron las líneas telegráficas en dieciocho secciones, quedando al frente de cada una de ellas un jefe divisionario. El siguiente año 1878 se creó la Dirección General de Telégrafos; organismo de carácter gubernamental, y un importante paso se dio en 1879, cuando el Gobierno de la República, celebró un contrato por cincuenta años con la Compañía Telegráfica Mexicana para tender un cable submarino entre Galveston, E.U.A., y Tampico y Veracruz, México. Fue así como la República quedó conectada con el extranjero.

Fue en 1885 cuando la telegrafía se vio nuevamente amenazada de convertirse en propiedad privada, se opuso con enérgico carácter el señor Cristóbal Ortiz, Jefe de la Oficina Central de Telégrafos, quien adujo toda clase de argumentos logrando que la primera idea no se realizara, poco tiempo después nuevamente se entró en un difícil trance económico, propiciando con ello que se cedieran temporalmente algunas líneas telegráficas de interés local a distintos gobiernos de los Estados, esto con la finalidad de que las explotaran y administraran por su cuenta, volviendo al control de la Federación en 1893.

Para el año de 1886 el número de oficinas con que contaba la red ascendió a 211, atendidas por 1,099 empleados.

El 5 de febrero de 1887, se enlazaron las líneas telegráficas entre México y Guatemala y funcionaron así hasta el 31 de julio de 1893, en que esta República concedió el monopolio de su comunicación telegráfica internacional a una compañía de cables submarinos, servicio que quedó cortado el 9 de marzo de 1894.

La Dirección General de las Líneas Nacionales, que desde el 1° de julio de 1878 venía dependiendo de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, después de trece años, es decir, el 1° de julio de 1891, pasó a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con la designación de Dirección General de Telégrafos Federales.

El 16 de junio de 1896, una delegación de México asistió a la Conferencia Telegráfica Internacional de Budapest y se procedió a estudiar la conveniencia de que se adhiriera a la Unión Telegráfica Internacional.

En el periodo comprendido entre 1896 a 1899, el telégrafo sufrió una serie de transformaciones radicales, pues como no se tenía idea exacta del papel que deberían desempeñar las comunicaciones eléctricas en la vida social, económica y política del país, imperaba un concepto erróneo de que siendo gubernamentales las líneas telegráficas deberían de ocuparse preferentemente para el despacho de asuntos que competían precisamente al Estado Mexicano, tales como son: el comercio, la industria entre otras, y al no existir un punto de comparación, las deficiencias que se venían presentado en el servicio pasaban inadvertidas. No obstante, con el propósito de lograr el franco desarrollo del telégrafo, el Gobierno, como representante de los intereses del pueblo, aprobó una serie de medidas de reorganización que se consideraron adecuadas.

El 16 de noviembre de 1896, entró en vigor la medida tendiente a considerar las oficinas de la compañía de cable establecidas en la República, como de canje para la correspondencia destinada al extranjero, o de la que se recibiese para el interior de la República, con el objeto de evitar las demoras que sufría el público.

Durante el año de 1897 se establecieron diversos servicios, entre ellos, el Gobierno de nuestro país se había comprometido mediante contrato celebrado el 24 de marzo de 1879, a entregar a la compañía del cable submarino todos los telegramas con destino al extranjero que el público depositase en sus oficinas telegráficas federales. Los ferrocarriles, por su parte, también admitían mensajes para el extranjero. Por esta razón, el 15 de noviembre de 1897 se celebró un nuevo contrato con la Compañía Telegráfica Mexicana y la Western Union Telegraph Company, de los

Estados Unidos de Norteamérica, para el enlace de sus líneas con las federales en la frontera norte.

Como dato que nos introduce al siguiente medio de comunicación a analizar, el teléfono, en 1901 con la finalidad de utilizar las líneas privadas, en tanto el gobierno estaba en posibilidad de emprender el establecimiento de la comunicación telefónica a grandes distancias, el 16 de abril de ese mismo año, se firmó contrato con la Compañía Telefónica de Aguascalientes, para explotar en combinación con la red telegráfica federal, el servicio telefónico entre dicha Ciudad y la de Zacatecas.

Finalmente, merece especial mención el hecho de que para modernizar el equipo telegráfico, se adquirieron dos estaciones completas del sistema impresor Hughes, así como aparatos de "telegrafía sin hilos", con lo que se empezó a experimentar sin resultados prácticos, pues funcionaron bien hasta 300 metros de distancia, sin embargo, al alargarse esta distancia se perdía la señal, haciéndose incoherentes a los seis kilómetros. No obstante el fracaso, se continuó el estudio de tal innovación.

La reseña anterior, da una idea de la forma en que las telecomunicaciones nacionales fueron incrementándose en la segunda mitad del siglo XIX, pero los gobiernos de entonces estimaron, que ese anhelo nacional por desarrollar tan importante medio de comunicación, sólo era realizable otorgando concesiones exclusivas a empresas extranjeras, fue así como las compañías Mexican Cable Company -después convertida en Mexican Telegraph Company-, Western Union Telegraph Company y la Central and South American Telegraph empezaron a explotar los sistemas nacional e internacional de telecomunicaciones en México.

Para el año de 1922 el desarrollo de la red telegráfico - telefónica había alcanzado una longitud de 85,000 kilómetros que, a partir de esa fecha fueron aumentando hasta llegar, en 1946, a 114,285; no obstante, los aparatos y equipos anticuados y poco eficientes hacían que el servicio no respondiera al volumen de tráfico, cuyo costo para los usuarios ascendió de manera muy notable.

Por otra parte, los servicios de telecomunicaciones no satisfacían las necesidades inherentes a la amplitud del territorio, al alejamiento de sus centros de población y al desarrollo económico social del mismo. El estado de la red, acusaba escasez de material diverso, y en general, de los aparatos indispensables a un equipo técnico moderno.

Mientras esto sucedía, el servicio telegráfico internacional seguía en manos de las empresas concesionarias extranjeras, que se beneficiaban con el aumento de la red nacional, sin mejorar la prestación del servicio; y por cuanto hace a la red telefónica, su situación anárquica, completamente opuesta a un plan general armónico, daba como resultado la duplicación de las líneas de larga distancia en extensos tramos, ya que la competencia comercial entre las empresas operadoras era la principal preocupación. Todo lo anterior aunado al error de rentar a las compañías telefónicas 11,768 kilómetros de líneas de la red nacional, sin exigirles siquiera la instalación de los aparatos necesarios para la explotación conjunta de la telegrafía y la telefonía, tuvo entre otras lamentables consecuencias, la de que el servicio telegráfico a lo largo de las líneas alquiladas, se realizara en condiciones desfavorables, dando con ello lugar, a constantes interrupciones del servicio.

A pesar del negro panorama, a partir de 1947, las comunicaciones eléctricas en nuestro país empezaron a cambiar radicalmente, llevándose a cabo una "rehabilitación del sistema"¹¹, a cuyo efecto se emitieron bonos gubernamentales para integrarlos a un proyecto denominado "Plan Miguel Alemán"¹², en homenaje a su impulsor, los fines principales contenidos en dicho plan son a saber:

1. Enlazar los circuitos de radiocomunicación con las líneas terrestres, para unificar el sistema de telecomunicaciones, salvando así las difíciles regiones montañosas, las selváticas y las costeras, todo esto logrado por medio de circuitos inalámbricos.
2. Multiplicar la capacidad de transmisión de las líneas terrestres existentes, convenientemente modernizadas, y las de nueva construcción, dotándolas para ello con equipos de frecuencia portadora.

¹¹ Ob. Cit. pág. 30.

¹² *Ibidem.*

3. Equipar la red de telecomunicaciones con los aparatos de enlace necesarios para disminuir o evitar retransmisiones y retranscripciones a mano de los mensajes y utilizar, plenamente, la unión efectiva de los sistemas alámbricos e inalámbricos.

4. Utilizar la red nacional de telecomunicaciones, en conexión con las redes de larga distancia y locales de las compañías telefónicas concesionarias, con el objeto de llevar tanto el servicio telefónico como el telegráfico a las zonas incomunicadas.

5. Realizar todos estos trabajos de manera que la red inicial, modernizada, pudiera servir de base para un desarrollo progresivo posterior.

No obstante la cantidad de \$32,000,000.00 destinada a tan importante empresa, dicha suma se vio prácticamente reducida en virtud de la devaluación de la moneda nacional y sin embargo, la mayoría de los trabajos proyectados se efectuaron satisfactoriamente.

Entre los trabajos concluidos, se encontraron la construcción de nuevas líneas; se procedió a la modernización de doce estaciones radiotransmisoras; se terminaron diez edificios para nuevas estaciones radiotransmisoras y radioreceptoras; se elaboraron planes para la comunicación directa con los países europeos, se llevaron a término los arreglos para la comunicación radiotelegráfica y radiotelefónica directa con Centroamérica, Venezuela, Colombia y Ecuador, iniciándose negociaciones en el mismo sentido con Chile, Uruguay y Brasil. Sobre todo se logró que el servicio telegráfico extranjero se atendiera directamente por el propio Estado, lo que sucedió el 16 de junio de 1949, como consecuencia de la denuncia que un año antes se hizo del convenio que regulaba dicho servicio, y mismo que desde 1879, venía prestandose por las compañías Telefónica Mexicana, Western Union Telegraph Company y All American Cable and Radio, Inc.

Un avance importante en cuanto a este plan se refiere, fue el alcanzado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (actualmente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y es el haber enlazado los sistemas de las compañías Telefónica y Telefónica Mexicana,

S.A. y Teléfonos de México, S.A., así como para consolidar ambas empresas, con lo que en su tiempo logró una creciente mejoría en las comunicaciones telefónicas urbanas y larga distancia .

Por otra parte, los servicios de prensa durante este periodo, comenzaron a difundirse vía radio de México a Centro y Sudamérica; esta nueva fase del servicio de prensa, colocó a nuestro país en la categoría de nación transmisora, en lugar de receptora como lo fue siempre antes de poner en marcha dicho plan.

Por cuanto se refiere al sistema de radiocomunicación , se puso en servicio la estación Central Radiomex, con 34 transmisores nuevos y 42 antenas direccionales; se inauguraron diversas estaciones de radiotelegrafía y radiotelefonía en diversos Estados del país en donde no existía; así como la modernización de otras estaciones ya existentes en el país, resolviéndose con todo ello los graves problemas de congestiónamiento de tráfico que se venían experimentando, sobre manera en provincia, por el creciente desarrollo de la agricultura, de la industria y demás actividades en las respectivas zonas.

Cabe señalar que la lucha que se ha descrito en el desarrollo de este apartado, en relación a la conservación por sobre todos los intereses, de que se concesionara en lo menos posible, en la actualidad ha demostrado no tener práctica ni eficacia, toda vez que para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes que originariamente correspondían a la nación, así como para la prestación de un servicio público, existe una figura jurídica que a las luces del derecho tiene cabida plenamente justificada, es la existencia de la concesión o el permiso, ambas figuras jurídicas se estudiarán en su momento en el presente trabajo.

Cabe señalar que al examinar de manera sucinta lo que ha significado para México la evolución de las telecomunicaciones, se ha dejado de manifiesto el esfuerzo tanto de gobernados como de gobernantes, quienes de manera conjunta realizaron un arduo trabajo siempre tendiente a integrar una red útil a las necesidades de las comunicaciones eléctricas nacionales e internacionales.

Es de especial trascendencia mencionar, que dentro de las telecomunicaciones, si bien es cierto siempre ha existido un organismo gubernamental que vigile el que hacer de la fuerza de trabajo, así como el encargado de administrar los recursos materiales de los que se les ha dotado para una optimización de los mismos, no menos cierto es que para el funcionamiento eficiente de las telecomunicaciones, también es necesario contar con otros elementos de apoyo, que en este caso, son otras instituciones que a la par que las propias telecomunicaciones, se han venido desarrollando, tales como son Petróleos Mexicanos, que comunica todos los campos en explotación; Ferrocarriles Nacionales de México, y otras vías concesionadas, que ya sea con su sistema de telecomunicación y con sus señales de seguridad, dan vía libre al continuo tránsito de los convoyes que mueven trascendentales recursos económicos y humanos de la nación; Comisión Federal de Electricidad, cuyo funcionamiento mismo depende en muchos casos de un magnífico servicio de comunicaciones eléctricas; las estaciones radiodifusoras y de aficionados; las radio ayudas para la navegación aérea, que han reducido al mínimo los accidentes de aviación; las telecomunicaciones náuticas y todos aquéllos otros que, con sus instalaciones privadas, se unifican en un solo haz, a fin de enlazar y servir al pueblo mexicano por los diversos medios que se iniciaron con el invento del insigne Samuel Morse, introducido en nuestro país por Juan de la Granja, el 5 de noviembre de 1851.

**CAPITULO 2.- COMPETENCIA EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES EN EL AMBITO FEDERAL.**

2.1. Poder Legislativo.

2.2. Poder Judicial.

2.3. Poder Ejecutivo.

A decir del maestro Burgoa Orihuela “la creación del orden jurídico político, supone también la creación de un poder. Tal poder constituye la organización jurídico política que la población acepta se coloque en un plano de supra a subordinación respecto de la comunidad, para que este se encargue de satisfacer las necesidades comunes (fines). Es decir, al nacer el Estado Mexicano con personalidad jurídica y política propias, necesariamente se le tuvo que atribuir autoridad, esto es, el poder indispensable para la consecución de sus fines específicos y para el mantenimiento del orden interior, análogamente a lo que sucede cuando se forman sociedades civiles o mercantiles dotadas de personalidad propia”¹³

De la idea de “poder” nace el Estado, quien para desarrollarse de una manera más eficiente ha dividido tal “poder” en tres: el ejecutivo, el legislativo, el judicial.

El artículo 49 Constitucional, en su primer párrafo, señala que “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”¹⁴; siguiendo con este orden de ideas, a continuación se analizará de manera sucinta cuales son las atribuciones que tiene cada uno de los tres poderes aludidos, en materia de telecomunicaciones

2.1. Poder Legislativo.

La función legislativa consiste “en la formulación de normas jurídicas generales; que la jurisdicción establece, relativamente a casos concretos, el las que existe derecho incierto o controvertido; por tanto la administración consiste, en la ejecución, dentro de los límites fijados por la ley, de una serie de tareas concretas, tendientes a la realización e intereses generales.”¹⁵

Es importante señalar que tratándose de la materia que nos ocupa, tiene facultades para legislar, el Congreso de la Unión,

¹³ Burgoa Orihuela Ignacio, “Derecho Constitucional Mexicano”, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pág. 158.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A., México 1995.

¹⁵ García Maynez Eduardo, “Introducción al Estudio del Derecho”, Cuadragésimo Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, pág. 107.

conferiéndole tales atribuciones ex profeso, el artículo 73 de la Constitución General de la República en las fracciones que a continuación se señalan:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos;

XXIX-A. Para establecer contribuciones:

4°. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación;

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias , a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”¹⁶

De los párrafos Constitucionales transcritos anteriormente, se deduce que en materia de telecomunicaciones corresponde única y exclusivamente legislar al Congreso de la Unión, es decir, que legislar en esta materia, dada la trascendencia para nuestro país, es de competencia federal, nunca local.

Por otro lado, y tomando en consideración que gran parte de la legislación que se aplica en la materia de esta Tesis, es de naturaleza internacional, dado que las telecomunicaciones rebasan, de manera casi imperceptible, las barrera o fronteras inter países, es de suma importancia analizar a quien compete aprobar y en su caso vigilar el cumplimiento que se dé a los tratados celebrados con diversos países del mundo, así como la jerarquía que a tales documentos les otorga nuestra Constitución con respecto a otras leyes, para comprender de manera clara el lugar preponderante que ocupan en relación a otras regulaciones existentes.

Para comenzar el análisis descrito anteriormente, transcribimos a continuación el texto del artículo 133 de nuestra Carta Magna:

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit.

“Art.133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”¹⁷

Se infiere del texto descrito, que el Senado de la República, será el encargado de aprobar los tratados que se celebren entre México con otros países, atribución que se asigna como una de las facultades exclusivas del Senado y que se desprende de la fracción I. del artículo 76 Constitucional, en el cual se señala: “Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.”¹⁸

Finalmente del artículo 133 Constitucional, se infiere que las leyes federales, los tratados y la Constitución tienen la misma jerarquía, consecuentemente la misma trascendencia jurídica, no se encuentra ninguna por sobre la otra.

2.2. Poder Judicial.

El artículo 104 Constitucional, contempla la competencia en materia jurisdiccional, cuando se trate de controversias en las que sea parte un organismo gubernamental cuya actividad se rija por leyes federales, como son las de aplicación en materia de telecomunicaciones, así como para el supuesto de la aplicación de los tratados internacionales, a continuación se transcribe:

“Art.104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

I-A. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;¹⁹

Del texto antes citado se deducen los siguientes aspectos importantes:

1.- Que las controversias civiles o penales que se susciten sobre el cumplimiento o aplicación de leyes de carácter federal serán competencia de los Tribunales Federales.

2.- Que las controversias que se susciten sobre el cumplimiento o aplicación de los tratados suscritos por el Estado mexicano, también serán competencia de los Tribunales Federales.

3.- Que es optativo para los particulares afectados y que actúen como parte actora dentro del juicio, elegir como competentes para conocer de dicha controversia, a los Tribunales del orden común de los diversos Estados de la República o los de fuero Federal.

4.- Que las resoluciones que dicten los jueces federales en las controversias aludidas, podrán ser recurridas ante el inmediato superior del juez que conoció del juicio en primer grado.

Regirá en el procedimiento contencioso ante los jueces federales de primera instancia el Código Federal de Procedimientos Civiles o Penales, sin perjuicio de los procedimientos conciliatorios y extrajudiciales que fije cada ley federal, entratándose de las telecomunicaciones.

Para finalizar, no podemos dejar de analizar en este apartado, la trascendencia del Juicio de Amparo Indirecto o Bi-Instancial, en el que

¹⁹ *Ibidem.*

como lo señala el Doctor Burgoa Orihuela, "la acción constitucional se ejercita ante el Juez de Distrito, cuando los actos de autoridad que se reclaman no sean sentencias definitivas o laudos laborales definitivos, en cuyo caso incumbe el caso del conocimiento del juicio de garantías, al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda"²⁰.

A mayor abundamiento, la Ley de Amparo que es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 114, establece los casos de procedencia del Amparo Indirecto, para situar el presupuesto que nos ocupa en la fracción I que a la letra dice:

"Art.114. El amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:

I. Contra leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 constitucional, reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicio al quejoso."²¹

Resumiendo, la competencia en materia jurisdiccional para dirimir controversias que se susciten en torno de las telecomunicaciones, por el acatamiento de leyes federales, podrán ser ventiladas ante los Jueces de Distrito en su carácter de Juez de Instrucción, y si se tratara de combatir un tratado de carácter internacional, entonces conocería también el Juez de Distrito pero en su carácter de Juez Constitucional.

2.3. Poder Ejecutivo.

Para la organización de la Administración Pública Federal, se le ha dividido en centralizada y paraestatal, dentro de la centralizada se

²⁰ Burgoa Orihuela Ignacio, "El Juicio de Amparo", Trigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, pág. 632.

²¹ Nueva Legislación de Amparo Reformada, Quincuagésima Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

concentran a saber, y según dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente:

- 1.- La Presidencia de la República;
- 2.- las Secretarías de Estado;
- 3.- los Departamentos Administrativos y
- 4.- la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

A la paraestatal la integran los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas así como los fideicomisos.

Se hace necesario señalar, que no obstante la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no incluye en el artículo 1º ni en ningún otro como parte integrante de la administración pública centralizada a la Procuraduría General de la República, este organismo si pertenece a ella, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 1º:

“Art. 1º La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integran la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquélla y a su titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables”²²

Formalmente, la Procuraduría General de la República dejó de aparecer en el articulado de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por virtud de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, dejando con ello la duda sobre a cual de los Poderes de la Unión pertenece, sin embargo y en atención al Reglamento citado, consideramos que sigue perteneciendo a la administración pública centralizada.

²² Acosta Romero Miguel, “Teoría General del Derecho Administrativo”, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995, pág. 287.

Continuando con el razonamiento anterior, resulta trascendente mencionar que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal como unidad administrativa dependiente de éste, forma parte de la administración pública centralizada, según se desprende del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta reforma aparece por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1996, para quedar como actualmente se conoce en la Ley.

Retomando el orden establecido inicialmente, se hace necesario señalar que las telecomunicaciones se ubican como una de las facultades concedidas a la administración pública centralizada a través de una Secretaría de Estado, esta es precisamente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a cuyo efecto, concretamente el artículo 36 de la ley en comento, deja al despacho de esta Secretaría las siguientes atribuciones en nuestra materia:

“II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y de sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos;

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento de datos, estaciones de radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

XII. Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como para otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos, relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes;²³

Entre las funciones que han sido previamente analizadas y dentro de la administración pública paraestatal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes crea por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, al organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, a quien por su naturaleza, se le otorgó personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo en aquél momento, fue prestar el servicio público de telégrafos, sin embargo, para el año de 1989, es decir, tres años después de la creación de este organismo, y ante la necesidad apremiante de modernizar las redes básicas de conducción de señales de voz, sonidos, datos, imagen y televisión a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la descentralización, misma que bien se podía continuar por el organismo Telégrafos Nacionales, se pensó en aumentar sus atribuciones, para que sin necesidad de crear un nuevo organismo, se aprovechara la infraestructura ya existente, consecuentemente, hubo que cambiar la denominación de tal organismo, lo que se realizó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 17 de noviembre de 1989, quedando como Telecomunicaciones de México, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público de telégrafos y los de telecomunicaciones, así como los de carácter prioritario que se encuentren directamente relacionados con ellos, con las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos y telex, así como instalar y conservar su infraestructura.

²³ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Trigésimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1997.

II.- Instalar, conservar, operar y explotar una red básica para servicios de conducción de señales, de voz, de sonido, datos, textos, imagen y televisión, por medio de estaciones terrenas y un sistema de radiocomunicación satelital, así como una red de micro ondas y fibras ópticas.

III.- Fomentar servicios de telecomunicaciones mediante la participación temporal minoritaria en el capital social de sociedades mercantiles.

IV.- Asesorar a los gobiernos estatales y a las dependencias y entidades del Gobierno Federal en materia de sistemas de telecomunicaciones.

V.- Programar, ajustándose a los programas sectoriales respectivos, organizar, operar y controlar la prestación del servicio de telégrafos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y convenios internacionales vigentes.

VI.- Establecer la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otras entidades o empresas nacionales o extranjeras, así como combinar sus servicios, atendiendo a las bases que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII.- Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas aplicables a los servicios que proporciona, con base en los estudios técnico económicos que lo justifiquen.

VIII.- Percibir y administrar, en los términos de la legislación aplicable, los ingresos generados por los servicios que preste, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado.

IX.- Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

X.- Administrar las Escuelas Nacionales de Telégrafos y Telecomunicaciones y establecer cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero.

XI.- Incorporar los avances tecnológicos en la prestación de sus servicios y participar en la investigación tecnológica e industrial en materia de telecomunicaciones, a través de programas concertados con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

XII.- En general, realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las funciones que han sido descritas en párrafos que anteceden, continúan plenamente vigentes a la fecha en que se realiza el presente trabajo recepcional, desde el momento de la creación del organismo Telecomunicaciones de México.

Por otra parte y casi simultáneamente, dado que era imperante generar, difundir, asimilar y adaptar conocimientos científicos y tecnológicos para despuntar el desarrollo tecnológico y científico del país en materia de telecomunicaciones, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 5 de abril de 1987, se da vida al Instituto Mexicano de Comunicaciones, el cual se crea con la idea de brindar cierta independencia técnica en relación a otros países, pretendiendo con ello, crear en el futuro, infraestructura propia.

Es así como el Instituto Mexicano de Comunicaciones nace con el carácter de ser un organismo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y administrativa.

Dicho Instituto, tenía a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, proyecto, construcción,

conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura de comunicaciones.

2.- Realizar estudios tendientes a incrementar el componente nacional de tecnología empleada en el país, en materia de comunicaciones.

3.- Desarrollar tecnologías que eleven la productividad en materia de telecomunicaciones para mejorar los niveles de vida de la población.

4.- Desarrollar y efectuar diseños para la fabricación de componentes, mecanismos, implementos, instrumentos, equipos, y sistemas que se requieran en el ámbito de las comunicaciones.

5.- Elaborar estudios, prestar asesoría y desahogar consultas que se le formulen por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras entidades de los demás sectores, relativas al desarrollo de los servicios públicos y privados en materia de comunicaciones.

6.- Promover la aplicación de sus productos tecnológicos.

7.- Contribuir a la formación de recursos humanos de alto nivel encausados al desarrollo tecnológico, en materia de comunicaciones.

8.- Recomendar de conformidad con las investigaciones que desarrolle, especificaciones y normas para la infraestructura, operación y servicios de las comunicaciones.

9.- Promover y realizar, en su caso, pruebas de control de calidad y homologación de los componentes, instrumentos, maquinaria, equipo y en general de los insumos tecnológicos requeridos por el sector.

10.- Contratar al personal técnico, administrativo y de asesoría que se requiera para el eficaz desarrollo de sus funciones.

Sin embargo, no obstante estar aún el Instituto Mexicano de Comunicaciones en el cumplimiento de sus funciones, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 9

de agosto de 1996, se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendría como atribuciones, todas aquellas tendientes a regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

El Instituto Mexicano de Comunicaciones, dejó de funcionar formalmente el 29 de enero de 1997 a virtud de un decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1996, en el cual se reformó, adicionó y derogó el reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en el segundo de los artículos transitorios, abroga el acuerdo por el que se creó el Instituto Mexicano de Comunicaciones, lo que sucedería en la vida práctica a los 90 días de la entrada en vigor de este último decreto.

Actualmente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones es la encargada de difundir nacional e internacionalmente, el desarrollo científico y tecnológico de las telecomunicaciones en nuestro país, dándoles tal proyección a nivel económico, que presupone en el futuro, alcanzar que México sea uno de los primeros países en América Latina, con infraestructura propia creada por técnicos y científicos mexicanos.

CAPITULO 3.- EXPLOTACION DE LAS TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONCESION Y PERMISO.

3.1.El concepto de comunicaciones eléctricas como Vías Generales de Comunicación.

3.2.Distinción entre Vías de Comunicación y Telecomunicaciones.

3.3.Naturaleza Jurídica de las Telecomunicaciones como Servicio Público.

3.4.La concesión y permiso de los servicios públicos de Telecomunicación en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

3.5.El nuevo concepto de concesión y permiso de Telecomunicaciones, considerado como la explotación de bienes del dominio directo de la Nación.

3.1.El concepto de comunicaciones eléctricas como Vías Generales de Comunicación.

La Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 1940, señalaba en el artículo 1º.- Son vías generales de comunicación:

“IX.- Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operen con permiso, contrato o concesión de la Federación;

X.- Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza;”²⁴

Es decir, que para esta Ley, la denominación “telecomunicaciones”, es un término desconocido, y consideraban entonces a las telecomunicaciones como “comunicaciones eléctricas” consecuentemente como Vías Generales de Comunicación.

Para efectos didácticos, podemos entender como Vías Generales de Comunicación desde el punto de vista de la Ley General de Vías de Comunicación, a todas aquéllas comunicaciones o medios de comunicación:

a).-Terrestres v.g. ferrocarriles; tranvías; caminos y puentes.

²⁴ Ley de Vías Generales de Comunicación, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

- b).- Por Agua v.g. navegación.
- c).- Aeronáuticas v.g. aeronaves, tránsito aéreo.
- d).- Eléctricas v.g. red nacional de telegrafía y telefonía, instalaciones radiodifusoras.
- e).- Postales v.g. correo en general.

Como se puede observar, al tratar el concepto comunicaciones eléctricas, no se incluyen términos tales como espectro radioeléctrico, redes de telecomunicaciones y la comunicación vía satélite, comprendiendo en este último las posiciones orbitales asignadas al país, esto se explica en gran medida, a la creciente evolución que ha sufrido la materia que nos ocupa en años recientes, es por ello que es necesario sentar el precedente para comprender en lo sucesivo, el innovador concepto de "telecomunicaciones", que por supuesto ya figura en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El desarrollo tecnológico logrado en los últimos años en este sector, hace posible la creación de nuevos servicios de telecomunicaciones antes inimaginables. Esto elimina también gradualmente, las diferencias entre los servicios convencionales de telefonía, telegrafía y radiodifusión; permite el intercambio de volúmenes de información cada vez mayores a velocidades que aumentan continuamente; y acercan las fronteras entre países y regiones mediante el uso de satélites que pueden cubrir continentes enteros.

En ese orden de ideas, entramos al análisis de nuestro siguiente tópico.

3.2. Distinción entre Vías de Comunicación y Telecomunicaciones.

Para comprender de una manera clara que son las Vías Generales de Comunicación y que son las Telecomunicaciones, nos referiremos al

concepto de telecomunicaciones que de manera atinada, se señala en la Ley Federal de Telecomunicaciones:

"Artículo 3.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos."²⁵

A diferencia de la concepción anterior, las Vías Generales de Comunicación pueden definirse como:

Todos aquéllos medios de comunicación tales como ferrocarriles; tranvías; caminos y puentes; barcos o botes para la navegación; aeronaves, tránsito aéreo; red nacional de telegrafía y telefonía, instalaciones radiodifusoras; correo en general, etc.

Es decir, que las vías generales de comunicación son todos los medios de comunicación que cuentan con los elementos materiales o infraestructura necesaria para la prestación de un servicio público.

Resultando por ende, que la Ley Federal de Telecomunicaciones, innova al incluir como Vía General de Comunicación "eléctrica" al espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite. Para poder comprender los términos antes aludidos, los definiremos a cada uno:

I.- Espectro Radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.

II.- Red de Telecomunicaciones: sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como,

²⁵ Ley Federal de Telecomunicaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1995.

en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.

III.- Sistemas de comunicación vía satélite: el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra para ser captadas por una estación receptora.

Resumiendo, podemos concluir, que las Vías Generales de Comunicación son el género y las Telecomunicaciones o Vías Generales de Comunicación "eléctricas" son la especie; además, que dentro del concepto de Vías Generales de Comunicación a la luz de las Telecomunicaciones, se encuentran comprendidos los tres nuevos elementos que han quedado definidos en el párrafo anterior y que serán objeto de estudio en el apartado correspondiente .

3.3. Naturaleza Jurídica de las Telecomunicaciones como servicio público.

La importancia del servicio público se genera al existir un grupo de individuos con una serie de necesidades que cubrir, cuando este cúmulo de necesidades individuales se aglutinan y forman una sola, entonces nace la llamada "necesidad social o colectiva",²⁶ en un principio, los sujetos de manera directa fueron dando solución a esas necesidades, sin embargo y al transcurrir el tiempo, fueron delegándose ciertas atribuciones al Estado para la satisfacción de esas necesidades.

Es así que la intervención del Estado, como encargado de la Administración Pública, tiene por obligación la de satisfacer las necesidades colectivas, principalmente en la forma de prestar los servicios públicos o en su carácter imperativo en donde ordena ciertas actividades para cumplir con los fines del propio Estado.

De esta manera el tratadista Teodosio Lares, señala que "en materia administrativa, se llama interés a aquella ventaja, comodidad o

²⁶ Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo Primero, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, pág. 76.

conveniencia que pueda sacar tal individuo de una medida administrativa, o de la consecución de una gracia."²⁷ Tal interés, que es del que se ha venido hablando, es al cual debe atender la actividad administradora del Estado.

A este respecto Gabino Fraga señala: "es indudable que dentro de la actividad del Estado se pueden distinguir dos maneras de realizarla: una, dando órdenes, otra, prestando servicios"²⁸. Actividades que, continuando con ese razonamiento, no pueden ser confundidas fácilmente, dado que en la primera se observa la intervención de los particulares y en la segunda se encuentra el propio Estado prestando un servicio.

Al irse marcando la creciente intervención del Estado, éste no se concretó únicamente a dar órdenes, sino que asumió en forma directa y reglamentada la responsabilidad de proporcionar bienes y ciertos servicios a los administrados; a esto se llamó "servicio público", por su doble carácter: satisfacer una necesidad colectiva y estar atendida por el propio Estado.²⁹

Antes de continuar con la naturaleza jurídica del servicio público, analizemos el origen y evolución del propio concepto.

El país donde nace esta figura, es como en muchos otros conceptos jurídico, en Francia, cuya fuente inspiradora lo fue precisamente la jurisprudencia de los tribunales administrativos franceses, no obstante la no existencia de una clara definición, sin embargo, al decir del Doctor Miguel Acosta Romero, los parámetros bajo los cuales se analiza el concepto son: "a) cumplimiento de una misión de interés general; b) en condiciones exorbitantes del Derecho Común, y c) bajo la autoridad y control de una colectividad pública."³⁰

²⁷ Lares Toodosio, "Lecciones de Derecho Administrativo". Publicado por la U.N.A.M., México 1978, pág. 76.

²⁸ Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1971, pág. 21.

²⁹ Serra Rojas, Ob. Cit. pág. 77.

³⁰ Acosta Romero Miguel, Ob. Cit., pág. 890.

M. de la Pradelle estudia los dos grupos de teorías que tratan de caracterizar al servicio público: las teorías subjetivas y las teorías objetivas.

El principal exponente de las teorías objetivas es León Duguit quien define al servicio público como: "Toda actividad cuyo cumplimiento debe estar asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desarrollo de la independencia social, la cual es de tal naturaleza que ella no puede ser realizada completamente sino por intervención de la potestad gobernante."³¹

Para Bonnard los servicios públicos son los órganos que forman la estructura misma del Estado; tienen por objeto esencial el asegurar la realización de las intervenciones del Estado, el ejercicio de las atribuciones del Estado.

Por otro lado y en cuanto a las teorías subjetivas existieron exponentes como Gastón Jèze, quien señala: "Son únicamente, exclusivamente servicios públicos las necesidades de interés general que los gobernantes, en un país dado, en una época dada, han decidido satisfacer por el servicio público."³²

Asimismo Jèze considera "que el derecho administrativo es el conjunto de reglas relativas a los servicios públicos. Todo país civilizado tiene servicios públicos, para regular el funcionamiento de estos servicios existen necesariamente reglas jurídicas especiales."³³

Para Louis Rolland, el servicio público es la empresa o institución de interés general que, bajo la alta dirección de los gobernantes, está destinada a dar satisfacción a las necesidades colectivas del público.

M. Walline reduce su teoría a cuatro puntos a saber:

³¹ Serra Rojas, Ob. Cit. pág.87.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

“1. El servicio público supone siempre una obra de interés público a realizar.

2. Es necesario que este fin sea perseguido por la iniciativa y bajo la autoridad de una persona de derecho público que no implica una dirección cotidiana, sino simplemente un poder de organización general y de control.

3. El servicio público supone una empresa que implique, por una parte, un riesgo financiero, y por la otra una organización pública.

4. El servicio público supone, en revancha, un régimen de derecho público.”³⁴

Por otra parte Serra Rojas señala que el servicio público es “un servicio técnico ofrecido al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad colectiva y por una organización pública.”³⁵

Por otro lado, el tratadista Carlos García Oviedo señala que el servicio público se reviste de los siguientes elementos, a saber:

“1° Que el servicio público es una ordenación de elementos y actividades para un fin.

2° Que el fin es la satisfacción de una necesidad pública.

3° Que el servicio público implica la acción de una personalidad pública aunque no siempre sean estas personas las que asuman la empresa.

4° Que esta acción cristaliza en una serie de relaciones jurídicas de un régimen jurídico generalmente especial y distinto del régimen jurídico de los servicios privados.”³⁶

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Serra Rojas Andrés, *Ob. Cit.*, pág. 86.

³⁶ García Oviedo Carlos, “Derecho Administrativo”, Tomo II, Segunda Edición, Editorial E.I.S.A. México 1968, pág. 204.

Finalmente, George Vedel nos señala que "la definición clásica del servicio público comprendía un aspecto material: una actividad que tiene por objeto la satisfacción de una necesidad de interés general; y un aspecto orgánico o formal: el hacerse cargo de esta actividad por una persona pública."³⁷

De las anteriores definiciones del servicio público, podemos considerar como sus elementos incommutables, los siguientes:

1° Una actividad técnica encaminada a una finalidad.

2° Actividad que se encamine a la satisfacción de una necesidad básica colectiva y de interés general, misma que regula el Derecho Público y que sin embargo también admitiría regulación por parte del derecho Privado.

3° Dicha actividad puede ser realizada por el Estado o bien por los particulares a través de la figura jurídica de la concesión.

4° Un régimen jurídico que garantice que el servicio público se preste de manera continua, para que en esa medida se satisfaga a las necesidades de interés general.

De los elementos dados con anterioridad, nos unimos a la concepción del Doctor Acosta Romero quien define al servicio público como "una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares."³⁸

Ahora nos referiremos a los elementos generales del servicio público, los cuales son:

³⁷ Serra Rojas, Ob. Cit. pág. 87.

³⁸ Acosta Romero, Ob. Cit. pág. 894.

1.- **Generalidad:** todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos de acuerdo con su forma, condiciones y limitaciones al mismo.

2.- **Uniformidad o Igualdad:** todos los habitantes tienen derecho a prestaciones en igualdad de condiciones, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos de la Ley.

3.- **Continuidad:** el servicio debe ser ininterrumpido.

4.- **Regularidad:** el servicio debe manejarse conforme a la Ley.

5.- **Obligatoriedad:** es el deber que tienen las autoridades de prestar el servicio.

6.- **Persistencia:** debe de permanecer siempre y cuando existan las necesidades a satisfacer para las cuales fue creado.

7.- **Gratuidad del servicio:** el servicio público debe de ser prestado sin el ánimo de lucro, cuestión que ha sufrido modificaciones debido a lo costoso del mantenimiento del servicio.

8.- **Adaptación del servicio público.**

9.- **Posibilidad de modificar el régimen del servicio.**

10.- **Igualdad de los usuarios frente al servicio.**

Ahora toca el turno al análisis de la clasificación del servicio público:

1.- En relación a la actividad del Estado se dividen en:

a).- servicios públicos propiamente dichos y

b).- los demás servicios que presta la administración y que por obviedad no reviste los caracteres del servicio público.

2.- Los servicios públicos que demandan necesariamente el ejercicio del poder administrativo y aquellos que no demandan el ejercicio de ese poder.

3.- Los servicios públicos obligatorios v.g. el seguro social; y los discretionales v.g. el metro, correos, telégrafos, etc.

4.- Desde el punto de la competencia, los servicios públicos se dividen en:

- a).- federales;
- b).- de las entidades federativas;
- c).- municipales e
- d).- internacionales.

5.- Servicios Públicos Propios e Impropios, los primeros son aquellos prestados directamente por la administración pública, como el servicio de agua potable; o a través de organismos descentralizados como el metro, los abastos, etc.; y los segundos son aquellos que corresponde prestar a la actividad privada como farmacias, panaderías, lecherías, carnicerías, etc.

Por otra parte los modos más frecuentes de ejercer los servicios públicos son los que a continuación se señalan:

a).- Administración Directa, como el caso de agua potable, saneamiento, etc.

b).- Arrendamiento y administración, como algunos puentes internacionales.

c).- Concesión de servicios públicos, como es el caso de las telecomunicaciones.

d).- Descentralización por servicios, como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, etc.

Finalmente y para terminar el apartado correspondiente a las características generales del servicio público, cabe señalar que nuestro máximo órgano jurisdiccional, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sido inspirado por el derecho francés, ha emitido diversas ejecutorias que se desprenden de la Quinta Epoca, Tomo 15, páginas 1251 y 1252 que a la letra dice: "El servicio público es un servicio técnico prestado al público, de una manera regular y continua, para la satisfacción del orden público, y por una organización pública"³⁹

Quinta Epoca, Tomo 20, página 663; Tomo 29, página 1518; Tomo 32, página 823: "La condición de que la administración deba centralizar el servicio para que éste se considere público, ha sido objeto de rectificación enérgica al estimarse que los servicios públicos pueden también suministrarse por empresas privadas."⁴⁰

Es así que después de haber analizado el origen y características propias del servicio público, concluimos en que las telecomunicaciones son un servicio público pues, cumplen con el presupuesto de ser una actividad técnica, cuya prestación está encaminada a satisfacer una necesidad básica colectiva, regida como regla general por el Derecho Público, pero como excepción por el Derecho Privado, además de que dichas actividades se realizan en el caso de la telegrafía y el correo, de manera directa y exclusiva por el Estado, y en el caso de la telefonía, la radiocomunicación y la comunicación vía satélite pueden ser prestados por particulares, previo el otorgamiento de concesiones o permisos para tal fin y por supuesto, previo también el haber agotado el procedimiento jurídico correspondiente para la asignación a dichos particulares de la concesión o el permiso.

3.4. La concesión y permiso de los servicios públicos de Telecomunicaciones en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Antes de comenzar el estudio concreto de las figuras jurídicas de concesión y permiso, es importante analizar el marco Constitucional que

³⁹ Ob. Cit. pág. 103.

⁴⁰ Ob. Cit. pág. 104.

las regula, en los artículos 25, 26, 27, 28, 131 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que integran lo que en la Doctrina se conoce como el "Capítulo Económico de la Carta Magna", condición que asumió de manera definitiva a partir de su creación y posterior promulgación en 1917.

Entratándose de la materia de Telecomunicaciones, parte medular del presente trabajo, se concluye en que el artículo 28 Constitucional, regula de manera especial la materia de Telecomunicaciones como una área estratégica y destinada al manejo que de ella ejerza el Estado de manera exclusiva en las actividades que el propio precepto Constitucional contempla.

Para comprender de manera más clara el concepto de "Área Estratégica"⁴¹, cabe señalar que corresponde a cada una de las leyes reglamentarias que se creen al efecto, regular las actividades económicas enumeradas en el artículo 28 Constitucional, esto es, que mediante la revisión y análisis de las leyes que regulan la acuñación de moneda, el correo, el telégrafo, la radiotelegrafía, la comunicación vía satélite, el petróleo y los demás hidrocarburos, la petroquímica básica, los minerales radiactivos, la generación de energía nuclear, la electricidad y los ferrocarriles, estaríamos en aptitud de definir el alcance y contenido de la actividad a cargo del Estado. El presente análisis, sin embargo, excede los límites de aquél, por lo que nos concretaremos en párrafos subsecuentes al estudio en concreto de la Ley que reguló por más de 40 años la materia de Telecomunicaciones, así como aquella que la sustituye en la actualidad.

Es opinión de la suscrita, que la esencia del concepto de "Áreas Estratégicas" debe de interpretarse en el sentido de que el Constituyente Mexicano quiso que fuera el Estado el que atendiera de manera exclusiva dichas Áreas de la Economía, para garantizar la eficiencia de su manejo y para que dichas áreas estuvieran vinculadas siempre a los objetivos fundamentales de la Nación Mexicana en materia de desarrollo económico y bienestar general, aún si ello significa sacrificar el beneficio particular.

⁴¹ Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Tomo V, Publicación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, pág. 12.

Es decir, que ninguna de las áreas calificadas como estratégicas por nuestra Carta Magna, deberían de emplearse con criterios exclusivamente de lucro ya comercial o empresarial, toda vez que estos son propios de la especulación comercial, y si bien es cierto que el Estado debe buscar y asegurar la viabilidad económica de las empresas de la Nación, este no debe ser el único criterio que rijan su conducta como empresario; al Estado le corresponde así, manejar los bienes de la nación tales como las comunicaciones vía satélite, los ferrocarriles, que gracias a la reforma de 1995, son actualmente considerados como áreas prioritarias que efectivamente se encuentra bajo la tutela gubernamental, pero que admiten ser otorgadas en concesión o permiso como adelante lo veremos, no así el petróleo, la electricidad, etcétera, que siguen siendo de administración exclusiva del Estado y vistas siempre con un criterio que busque apoyar y desarrollar la industria y la producción nacionales, aún cuando esto signifique la pérdida de algunos márgenes de ganancia.

El objetivo del Estado no está en lograr la máxima ganancia posible, sino en diseñar y aplicar la mejor estrategia nacional de desarrollo económico en beneficio de todos los mexicanos.

En nuestro país se considera en términos generales que la economía es mixta, esto es, no comparte todos los principios de una economía liberal a ultranza, pero tampoco pretende ser una economía de corte socialista, es por ello que el correcto y sano equilibrio de ambas posturas radica en la capacidad que tengan aquellos Gobernadores al aplicar la Ley.

En relación a las consideraciones anteriores, es importante señalar que la propia Constitución prevé la posibilidad de otorgar a un tercero, persona física o moral de nacionalidad mexicana bienes nacionales para su uso, aprovechamiento o explotación, o bien para la prestación de un servicio público siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados por las leyes reglamentarias en el primer supuesto, y para el segundo cuando se encuentre de por medio la satisfacción de una necesidad colectiva, esto se realiza a través de la figura jurídica de la concesión o en su caso, del permiso.

Corresponde entonces señalar el concepto de concesión, que como el maestro Acosta Romero lo indica con toda razón "puede significar varios contenidos:

a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:

1. Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la Ley, y

2. Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la Ley.

b) El procedimiento a través del cual se otorga la concesión, o a través del que se regula la utilización de la misma, aun frente a los usuarios.

c) Puede también entenderse por concesión, el documento formal, que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión."⁴²

Es necesario plasmar los conceptos que los doctrinarios en la materia de Derecho Administrativo nos dan acerca de la concesión.

Por su parte, Manuel María Díez, define a la concesión como: "un procedimiento que permite a la administración conferir ciertos derechos a un particular en condiciones que implican frecuentemente un acuerdo contractual y la sumisión del concesionario a un pliego de condiciones hecho por la administración."⁴³

Gabino Fraga nos dice que la concesión administrativa es "el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado."⁴⁴

⁴² Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. pág. 856.

⁴³ María Díez Manuel, "Manual de Derecho Administrativo", Tomo I, Segunda Edición, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires 1980, pág. 435.

⁴⁴ Gabino Fraga, Ob. Cit. pág. 254.

Jara Cristi, considera a la concesión como "el permiso que otorga la autoridad competente a un particular o a una persona jurídica para que pueda ocupar temporalmente una parte de los bienes nacionales de uso público."⁴⁵

Otra concepción de la concesión la da el profesor Olivera Toro, al señalar lo siguiente: "la concesión como una institución de Derecho Administrativo y generalmente aplicada, es el acto jurídico que tiene un determinado contenido: otorgar a un particular un poder jurídico sobre una manifestación de la administración pública es, un acto administrativo constitutivo de un derecho subjetivo público."⁴⁶

Finalmente De Pina Vara, define a la concesión administrativa como el "acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración."⁴⁷

Para concluir, en relación a la definición más acertada, es opinión de la que suscribe que la concesión es un acto administrativo discrecional ejercido por el Estado en su carácter de Administrador, quien aplicando las normas jurídicas de Derecho Público previamente establecidas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos, otorga a una persona física o moral de nacionalidad mexicana el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado o para la prestación de un servicio público, además se encarga de vigilar el exacto cumplimiento tanto de la concesión, los concesionarios, y en su caso de los usuarios.

En el caso concreto de las Telecomunicaciones, siempre han sido consideradas las concesiones a este respecto, otorgadas para la prestación de un servicio público, tal y como lo señalaba la Ley General de Vías Generales de Comunicación en el artículo 375:

⁴⁵ Jara Cristi, Manuel, "Manual de Derecho Administrativo", Editorial jurídica e Chile, Chile 1948, pág. 112.

⁴⁶ Olivera Toro Jorge, "Manual de Derecho Administrativo", Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1972, pág. 238.

⁴⁷ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, pág. 177.

"Art. 375.- En ningún caso se autorizará la construcción o establecimiento de instalaciones de comunicaciones telegráficas o radiotelegráficas destinadas a explotar **servicio público** en los lugares en que la Red Nacional tenga sus instalaciones y realice dichos servicios, ya sea directamente o por medio de instalaciones que le estén incorporadas."⁴⁸

A este respecto concreto de la concesión de servicio público, se refiere Fernando Garrido Falla al señalar como objeto de este tipo concreto de concesión "la transferencia que a favor de un particular se realiza de las facultades para la gestión del servicio. . . el funcionamiento del servicio depende entonces de la actividad del contratista, el que determina la naturaleza administrativa de este contrato."⁴⁹

Sin embargo, con el transcurso del tiempo, este concepto se ha transformado para arrojar a la vida jurídica uno nuevo, el de la concesión de un bien del dominio directo de la Nación, tal es el caso de la concesión de radio y televisión, la concesión para la administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de las comunicaciones vía satélite, conceptos que se señalan en la Ley Federal de Telecomunicaciones en el artículo que se transcribe a continuación:

"Art. 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite."⁵⁰

A mayor abundamiento el artículo 27 Constitucional en su texto actual en el párrafo sexto cita:

"En los caso a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los

⁴⁸ Ley de Vías Generales de Comunicación, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

⁴⁹ Garrido Falla Fernando, "Tratado de Derecho Administrativo", Volúmen II, Sexta Edición, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1982, pág. 395 y 396.

⁵⁰ Ley Federal de Telecomunicaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1995.

particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las Leyes prevean. Tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso, se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines."³¹

Como claramente se infiere del artículo en comento, la Constitución da la pauta para regular por leyes secundarias todo lo conducente a las concesiones de bienes del dominio directo de la Federación, tales como son las Telecomunicaciones, en la actualidad, tal y como la propia Ley lo señala.

Por otra parte, el texto original dictado por el Constituyente de 1917 en el artículo 28, a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.

autores o artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora."⁵²

Es importante señalar que el espíritu de la Ley desde su origen, fue precisamente la protección a ciertas áreas económicas que sabiamente se vislumbraron como aquellas que mayor impacto pudieran causar en el bienestar y la economía nacional.

Al referirnos al apartado correspondiente a las concesiones y permisos, no podemos ignorar la naturaleza jurídica de tales actos, es decir, la forma en la que se integra ésta relación jurídica, la cual se compone de los siguientes elementos:

a).- la autoridad concedente, que en el caso concreto que nos ocupa es el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

b).- el concesionario ya sea persona física o moral de nacionalidad mexicana; a quien se le concede la titularidad de la concesión y

c).- el usuario, resultando precisamente el beneficiario de la concesión o permiso correspondiente, pero únicamente para el supuesto de que se trate de la concesión de un servicio público, porque para es el uso, aprovechamiento y explotación de bienes que se encuentran bajo el dominio directo de la Federación, solo existirán relaciones entre el Estado y concesionario nunca aparecerá la connotación de "usuarios".

La anterior clasificación, desde el punto de vista de los elementos subjetivos de la concesión y siempre bajo el marco normativo, que señala nuestra Carta Magna en el artículo 27: la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, podrá realizarse "mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca las leyes", es decir, que entrándose de la materia de Telecomunicaciones y estrictamente apegados a derecho, encontramos que para concesionar la prestación de

⁵² Constituciones de México, Publicación de la Secretaría de Gobernación, Edición Facsimilar, México 1957, pág. 289.

servicios públicos o la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, se podrá realizar siempre mediando como premisas condicionantes, tanto la existencia de interés general, garantizando la eficacia de la prestación del servicio, así como la utilización social de los bienes concesionados.

Los tres elementos de la concesión que se han sido señalados, tienen lugar siempre y cuando se trate de la concesión de servicios públicos, porque si hablamos de la concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio directo de la Federación, entonces solo nos quedarían dos elementos, el primero de ellos el concesionario y el segundo el propio Estado, "tal diferencia proviene de la diversidad de los objetos de cada una de las dos clases de concesión, puesto que una se limita a autorizar la explotación de una riqueza pública y la otra a la instalación y gestión de un servicio público".³³

Cabe señalar la importancia que tiene la nacionalidad de la persona física o moral que recibe el permiso o la concesión, aplicándose por analogía la figura jurídica nacida en los contratos civiles, de la Cláusula Calvo para exclusión de extranjeros³⁴, que señala con toda claridad que quienes gocen de la concesión o el permiso, si no fuesen de nacionalidad mexicana, deberán de considerarse nacionales, con el apercibimiento de que en caso de recurrir al amparo o protección de las leyes propias de su país, perderán la infraestructura creada en beneficio de la Nación mexicana, quedando como materia de otro estudio el Poder General para Actos de Administración y de Dominio, que en estos casos es la salida perfecta para evitar el cabal cumplimiento de esta disposición de carácter magno por contemplarse dentro de la Constitución en la fracción I. del artículo 27. En la especie, la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 12 señala:

"Artículo 12.- Las concesiones para la construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la

³³ Gabino Fraga, Ob. Cit., pág. 386.

³⁴ Rogina Villegas Rafael, "Derecho Civil Mexicano", Tomo V, Volumen I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981, pág. 58.

escritura respectiva que, para el caso que tuvieran o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiera, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la nación, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, establecer o explotar la vía de comunicación, así como los demás derechos que les otorgue la concesión.”⁵⁵

Por otro lado, la Ley de Vías Generales de Comunicación en su Libro Quinto, en el Capítulo especial denominado “De las Instalaciones en General”, daba la pauta para otorgar concesiones de las comunicaciones eléctricas, así como también se otorgaban permisos para aquellos casos en que se requiriera instalaciones para servicios especiales, así como para estaciones de radioexperimentación científica, culturales y de aficionados.

Para los casos de concesión para la prestación de servicio público de comunicación eléctrica, se contemplaba según el artículo 374 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, como plazo de duración hasta cincuenta años a consideración la Secretaría de Comunicaciones; y para el caso de los permisos se otorgaban por tiempo indefinido y podían ser revocados a juicio de la Secretaría, en cualquier tiempo, esto último señalado por lo previsto en el artículo 376 de la Ley en comento.

Como se puede apreciar, actualmente nuestra Carta Magna en la última parte del párrafo séptimo del artículo 27 se señala:

“Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.”

Es claro que actualmente se encuentra prohibido expresamente, otorgar concesiones en materia de suministro de energía eléctrica, resultando lo anterior de tal trascendencia que se elevó a nivel

⁵⁵ Ley de Vías Generales de Comunicación, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1984.

Constitucional una materia que en años anteriores regulaba una ley secundaria.

Es en relación a las comunicaciones eléctricas, que la Ley Federal de Telecomunicaciones supera enormemente a la Ley de Vías Generales de Comunicación como se verá en el apartado que a continuación se estudia.

Finalmente, la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, contemplaba en el Capítulo IX como "Derechos de la Nación", toda aquella remuneración que en especie o en efectivo se proporcionara a las entidades de gobierno que reunieran las características enumeradas en dicho apartado, tales son las disposiciones previstas en los artículos del 102 al 116, refiriéndonos concretamente a cantidades en efectivo que única y exclusivamente se fijaban para el caso de que el Gobierno Federal recibiera una participación de los ingresos que se obtuvieran de la explotación de los servicios concesionados, cantidad que se fijaría en las mismas concesiones o permisos, resultando pues, que se garantizaba de alguna manera un beneficio constante para el Gobierno Federal que en caso de traducirse en especie, v.g. haciendo reducciones a las tarifas normalmente establecidas y la gratuidad en la instalación del servicio telegráfico, redundaba en ahorro del gasto público y si era en efectivo, v.g. como la participación en los ingresos que obtuvieran las empresas por la explotación de los servicios concesionados, dichas sumas se aplicaría a otros fines propios del Estado dentro de su función de administrador.

A manera de complementar el presente análisis, es trascendente señalar, sin agotar las teorías al respecto, dado que ésta figura tiende a confundirse con otros actos administrativos, que se entiende por permiso; sobre el particular señala el maestro Acosta Romero que "es el consentimiento que otorga quien tiene potestad también para hacer algo"⁵⁶, a diferencia de la concesión, el solicitante de un permiso, no tiene la obligación de acreditar ante la Secretaría, en este caso, de Comunicaciones y Transportes, que tiene capacidad técnica ni financiera, sino solo capacidad legal, conforme a los principios del derecho común.

⁵⁶ Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. pág. 950.

3.5. El nuevo concepto de concesión y permiso de Telecomunicaciones, considerado como la explotación de bienes del dominio directo de la Nación.

En este apartado observaremos que todos los conceptos jurídicos tienden a evolucionar con el paso de los años, tal como las necesidades colectivas van cambiando y con ello lo debe de hacer la legislación en cualquier materia, tal es el supuesto del concepto innovador de las telecomunicaciones, entendida como la explotación de bienes del dominio directo de la Nación, de esta manera concluiremos con las ideas plasmadas en el apartado anterior.

Para la satisfacción de las necesidades de interés público se hace necesario la utilización de bienes materiales, "unas veces son estos implícitos en la propia constitución de los servicios públicos, formando como su elemento real, otras se trata de bienes que la administración explota por sus frutos o rentas, que invierte luego en los servicios. Finalmente, la propiedad privada, sin perder esta cualidad, puede ser objeto de intromisiones públicas, en beneficio del interés social encarnado en la empresa administrativa."⁵⁷

A decir del maestro Manuel Jara Cristi, "la administración necesita bienes para desarrollar su actividad y realizar su misión. El conjunto de bienes es lo que constituye el dominio del Estado y está formado de bienes muebles e inmuebles que, directa o indirectamente, sirven para asegurar el funcionamiento de los servicios públicos"⁵⁸

Para comenzar este análisis, se hace necesario establecer lo que en la doctrina se conoce como "el régimen patrimonial del Estado", considerándolo Gabino Fraga como "el conjunto de bienes materiales que de modo directo o indirecto sirven al Estado para realizar sus funciones"⁵⁹, dicho patrimonio distingue y clasifica a los bienes de la siguiente manera:

⁵⁷ García Oviedo Carlos, Ob. Cit., pág. 375.

⁵⁸ Manuel Jara Cristi, Ob. Cit., pág. 88.

⁵⁹ Gabino Fraga Ob. Cit. pág. 362.

El párrafo octavo del artículo 28 Constitucional dispone: "el Estado sujetándose a las leyes, podrá en caso de interés general , concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación".

La Ley General de Bienes Nacionales señala en su artículo 1° que el patrimonio nacional se compone de:

"I. Bienes del dominio público de la Federación, y

II. Bienes del dominio privado de la Federación.

El artículo 2° de dicha Ley, señala en XIII fracciones, cuales son los bienes que integran el dominio público de la federación, entre los que figuran en la fracción I, los bienes de uso común.

Los bienes del dominio privado de la Federación, están sujetos dada su propia naturaleza, al régimen del Derecho Privado, es decir, concretamente del Derecho Civil, y se señala en su artículo 3° que así continuarán hasta en tanto no exista declaratoria de que su régimen jurídico se ha modificado.

El artículo 16 contiene el mismo principio que el artículo 27 Constitucional consagra, al considerar que los bienes del dominio público son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser sujetos de acciones reivindicatorias ni de posesiones definitivas o provisionales, sólo podrá otorgarse en concesión a los particulares el uso, aprovechamiento y explotación sobre ellos. Dichos bienes admiten enajenación, solo cuando hayan dejado de servir o prestar el servicio público a que se les había destinado, lo que se logra a través de la desincorporación.

Dentro de los bienes del dominio público como ya hemos visto, se encuentran los de uso común, entre estos últimos, según señala la fracción I del artículo 29 se encuentra:

"I. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional".

Cabe señalar, que nos referimos concretamente al espacio situado sobre el territorio nacional porque es a través de él, que se propagan las ondas electromagnéticas que permiten el funcionamiento de las telecomunicaciones.

En relación a este particular, nuevamente el maestro Jara Cristi señala que dentro de los bienes del dominio público existen diversas clasificaciones, entre las que se encuentran las que atienden a la naturaleza de la dependencia del dominio, así señala las que el denomina "el dominio público aéreo el cual está constituido por el espacio atmosférico que se levanta sobre el territorio del Estado y que ha sido incorporado a los bienes del dominio público debido a su importancia en la actualidad"⁶⁰, si bien es cierto esta consideración no toma en cuenta la materia de las telecomunicaciones, es claro que el espacio resulta ser un bien del dominio público.

Continuando con el estudio de la Ley general de Bienes Nacionales, merece especial mención que el artículo 30 nos otorga a todos los habitantes de la República, la posibilidad de usar los bienes de uso común sin mayores restricciones que las establecidas en las leyes, sin embargo, y para "aprovechamientos especiales", como los llama tal legislación, se requiere el otorgamiento de concesión o de permiso.

Otra clasificación incluida dentro de los bienes del dominio público, son los del dominio directo, estos se caracterizan por estar sometidos al régimen de Derecho Público, en estos se incluyen las áreas reservadas al Gobierno Federal, aunque una parte de ellas se puede concesionar y ésta es la contemplada por las fracciones IV y V del artículo 27 Constitucional, mientras que la otra parte se encuentra sujeta a un régimen más estricto, y se encuentra contenida en el párrafo 4º del artículo 25, entre los que se encuentran: petróleo, hidrocarburos básicos y minerales radioactivos.

El razonamiento en que se basa la hipótesis de este apartado, tiene su fundamento en el análisis que se ha realizado de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que ésta considera al espacio aéreo como un bien

⁶⁰ Manuel Jara Cristi, Ob. Cit. pág. 92.

del dominio público de la Federación en la subclasificación de bien de uso común, en tanto que el artículo 27 Constitucional señala en el párrafo cuarto que "corresponde a la Nación el dominio directo de . . . el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional".

Asimismo, la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 1º cita:

"Art. 1º Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Art.2º El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrán hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley."

Por lo que toca a la propia Ley Federal de Telecomunicaciones, en el artículo 2º tiene el siguiente contenido:

"Art. 2º Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país."

Y finalmente, dicha Ley, reza en el artículo 9º que la prestación de los servicios públicos de telégrafos y radiotelegrafía, queda reservada exclusivamente al Estado.

Por todo lo anterior, podemos concluir que que la propia Constitución General de la República, considera al espacio situado sobre el territorio nacional, como un bien del dominio directo de la Federación, consecuentemente el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas que hacen posible el funcionamiento y operación de las

telecomunicaciones, son también, del dominio directo de la Nación, concepto que es innovador en la regulación que sustituye a la Ley de Vías Generales de Comunicación, es decir, en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se realizará a continuación un estudio comparativo entre las diferencias jurídicas que existen entre dos leyes que en su momento han regulado a las comunicaciones en general y posteriormente a las telecomunicaciones de manera independiente, la primera de ellas, estuvo regulando la materia desde hace más de 45 años, sin embargo, lejos de contener conceptos anacrónicos, mantenía principios que eran primordiales y básicos para las telecomunicaciones en general, aunque, como recordará el lector, en aquella Ley, se denominaba a las telecomunicaciones como "comunicaciones eléctricas", dicha legislación era la denominada Ley de Vías Generales de Comunicación, sustituida por la actual apenas de 1995, Ley Federal de Telecomunicaciones.

Las diferencias más trascendente a saber se enumeran a continuación:

La Ley de Vías Generales de Comunicación define cuales serán consideradas como vías de comunicación en el artículo 1º en once fracciones, así como también en el artículo 2º; sin embargo en mi opinión, y tomando en consideración la naturaleza de las telecomunicaciones, resulta que la ley en comento incluye dentro de las Vías Generales de Comunicación sólo a Telecomunicaciones tales como las líneas telefónicas, las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, sin hacer una clara distinción entre una Vía General de Comunicación y propiamente los medios de Telecomunicación; diferente sucede con la actual Ley Federal de Telecomunicaciones que perpetúa:

"Art.3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV.- Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos", es decir, que

la vigente ley actualiza el concepto de telecomunicaciones a la realidad así como también define a las vías generales de comunicación como el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.⁴¹

No obstante lo anterior, aunque la Ley Federal de Telecomunicaciones en el sentido antes señalado contempla de una manera mas técnicamente exacta la terminología correspondientes, ha dejado de observar ciertos principio que la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, con toda su anacronia si observo hasta antes de 1995.

Tales irregularidades son que la nueva legislación en principio considera en su artículo 7º que la misma tiene como objetivos: "promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia; para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social". . . ; del texto transcrito textualmente, es preciso señalar por un lado, que si bien es cierto a través de los años nos hemos percatado de que por cuestiones político económicas, el estado ha privatizado desmesuradamente instituciones y bienes que originariamente estaban bajo la administración y el dominio del Gobierno Federal, los únicos beneficios han sido la "aparente" mejoría en la prestación del servicio en pro del gobernado, así como liquidez para hacer frente a los compromisos económicos tanto nacionales como internacionales, esto en el mundo del deber ser, sin embargo, en la práctica y más allá de aquéllos dogmas románticos, nos topamos con circunstancias de facto plenamente palpables, y que denotan que no ha existido tal beneficio para la población, ni tampoco se utilizaron los recursos para el pago de nuestro déficit, sino que al final del procedimiento antes descrito, se benefició solamente al empresario que se ha venido enriqueciendo de tal venta, así como el Gobierno Federal, que finalmente destina los recursos a diferentes menesteres que los planteados originalmente.

⁴¹ Ley Federal de Telecomunicaciones, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1995.

No óbice lo antes manifestado, resulta que en la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da lugar a la aplicación de una nueva figura dentro del mundo de las Telecomunicaciones, siendo precisamente la licitación pública, es decir, que para el caso de que existan concesiones, - que en dicha Ley es más bien para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio directo de la Nación como hemos visto - se llevará a cabo todo un procedimiento estructurado que se contempla en la propia Ley, tratándose concretamente en los artículos 16, 17 y 18, en los que se observa que ambas partes pactan una contraprestación económica, correspondiente al concesionario, equivalente a una cantidad que habrá de fijarse al momento de verificarse la adjudicación de la concesión, resultando que después de que esta última Ley derogó a la Ley de Vías Generales de Comunicación, se derogaron también toda clase de contraprestaciones en especie y en beneficio del Gobierno Federal, es decir, que en la Ley Federal de Telecomunicaciones, no se contempla más la figura jurídica de la franquicia.

Concluyendo a este respecto, que nuevamente se dejan de observar una serie de aspectos que benefician al Estado, tal como la contraprestación en especie, pues si bien es cierto la naturaleza jurídica de la concesión como tal, es la de ceder a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana la prestación de un servicio público o la explotación, uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, de ninguna manera ello implica que se deje al arbitrio del concesionario o permisionario, el manejo o administración de la misma, pues si esto sucediera, se estaría violando la razón jurídica de la existencia de la concesión, de tal suerte que el fin primo de esta, es obtener el mayor beneficio para la colectividad, es decir, para el usuario.

Finalmente y en relación al régimen tarifario, la Ley de Vías Generales de Comunicación contempla de manera clara y detallada en el artículo 20 que "en las concesiones se habrán de fijar las bases para que los prestadores de servicios se sujeten a ellas, las cuales serán modificadas a consideración de la Secretaría de Comunicaciones para aquellos casos en que el interés público lo exija, o bien cuando el prestador del servicio justifique de manera fehaciente tal necesidad".⁶²

⁶² Ley de Vías Generales de Comunicación, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1984.

Esto es correcto desde nuestra apreciación, porque se cumple con la finalidad del beneficio colectivo. Sin embargo y en contraposición se encuentra la actual legislación que en el artículo 60 señala: "los concesionarios y permisionarios fijaran libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones en términos que permitan la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia", dejando con ello ver que las tarifas sufrirán al arbitrio del prestador del servicio, incrementos desmesurados que se reflejaran de manera directa en la economía doméstica, luego en la nacional.

En relación a los últimos dos supuestos analizados, tenemos ante nosotros el supuesto correspondiente a la naturaleza jurídica de la relación que se da entre el concesionario o permisionario, con el receptor del servicio o usuario, que en contraprestación paga en efectivo un precio que en la actualidad no es ni cierto ni determinado, lo anterior en virtud de Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Podría considerarse que los contratos fuente de las obligaciones entratándose de este tipo de prestación de servicio o suministro del mismo, ya entra en el campo del contrato civil de adhesión, en el que el permisionario o concesionario es un mero particular que celebra un contrato para el suministro o prestación de algún servicio con otra persona física o moral de carácter particular, y es en esta etapa final de la prestación del servicio que nos percatamos de la verdadera función social que se está salvaguardando, que es el beneficio colectivo, pues bien, es a consideración nuestra, la parte mas afectada con la actual legislación, porque se le deja en estado de indefensión, no solo al particular persona física o moral, sino a la propia Federación, y si esto es así se pone no solo en riesgo el beneficio colectivo, sino la soberanía nacional, es por todo ello que sugerimos un nuevo análisis jurídico social, del régimen jurídico actual en materia de telecomunicaciones, ya que la nueva ley de facto, aterriza conceptos actualmente necesarios y nuevos técnicamente hablando, pero en cuanto al fondo jurídico, que es el más importante, deja de observar criterios básicos y fundamentales que en su momento si contempló la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, y que reflejan el resguardo y

protección tanto de la Constitución y de la Nación como una necesidad suprema.

**CAPITULO 4.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y SUS
REFORMAS EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES.**

- 4.1.La Constitución de 1917.**
- 4.2.Reforma Constitucional de 1960.**
- 4.3.Reforma Constitucional de 1983.**
- 4.4.Reforma Constitucional de 1993.**
- 4.5.Reforma Constitucional de 1995.**

4.1. La Constitución de 1917.

Como ha quedado señalado en apartados anteriores, el régimen Constitucional bajo el cual se regulan las Telecomunicaciones en nuestro país, se encuentra precisamente en los artículos 27 y 28.

Para comprender de manera más clara las modificaciones que han venido sufriendo dichos preceptos legales, comenzaremos por señalar el texto original que de dichos artículos plasmó el Constituyente de 1917:

El texto original de artículo 27 Constitucional, contenía once párrafos, y en el cuarto que es el que nos ocupa por contener la regulación correspondiente, señalaba textualmente lo siguiente:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”⁵³

Por su parte, al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917, el texto del artículo 28 decía:

“En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuándose únicamente los relativos a

⁵³Constituciones de México, Ob. Cit. pag. 275.

la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, y los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos y perfeccionadores de alguna mejora".⁵⁴

Como se infiere del texto anterior, este artículo sólo se encontraba provisto de un solo párrafo y en la actualidad, dada la importancia de su contenido, está dotado de doce párrafos.

4.2. Reforma Constitucional de 1960.

La reforma que se plantea en este apartado fue la séptima, de las que en general ha sufrido el artículo 27 Constitucional en toda su historia, ésta fue discutida en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el 1º de octubre de 1959, dicha reforma tuvo lugar primordialmente por la transformación sufrida en materia de Derecho Marítimo Internacional, ya que en aquél momento se había celebrado la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", que fue centro de conjunción de tendencias nuevas y antiguas, adoptando cuatro convenciones. Consecuencia de lo anterior, existió la imperiosa necesidad de adaptar el Derecho Mexicano a las decisiones tomadas y formadas con países extranjeros.

El segundo aspecto que inspiró dicha reforma, fueron las aguas interiores, el mar territorial y "el espacio aéreo nacional", dichas inclusiones a tal precepto legal, tienen su fundamento en el hecho de que en opinión del Ejecutivo Federal, la sola mención de "ser propiedad de la Nación", no es suficiente para dejar claramente establecido que el ejercicio de todos los atributos de la soberanía sobre aquéllos tres elementos mencionados se desprenda de la Constitución, por lo que hubo que dejar de manifiesto que si al haberse promulgado nuestra Carta Magna existían

⁵⁴ Ob. Cit. pág. 289.

dudas sobre la naturaleza jurídica de los derechos del Estado, a consecuencia de esta reforma, la situación sería totalmente clara.

Sin embargo y no obstante el razonamiento anterior, resultó que la Comisión Dictaminadora de dicha reforma, consideró que por ser "indivisible el territorio nacional" debe comprender no sólo el espacio aéreo sino todo el espacio situado sobre el mismo territorio nacional, tanto terrestre como acuático, sin limitaciones de ningún orden en particular por lo que se refiere a contenido y altura, con excepción de las establecidas por el Derecho Internacional en los tratados concertados o que en el futuro se llegasen concertar.

Redondeando las ideas anteriores, esta reforma se apoya fundamentalmente en la consideración jurídica, de que la Constitución se debe referir al espacio en sí mismo y comprenderlo como el ámbito espacial de validez del orden jurídico, como el *coelum* del derecho romano, incluyendo no solo la capa aérea sino la que está más allá; determinando fenómenos como la telefonía, la radiocomunicación, la televisión y otros aspectos de la telemecánica, que se desarrollan en las zonas del espacio que tienen una íntima relación.

Es por los motivos antes expresados, a continuación me permito transcribir los razonamientos vertidos por los legisladores, mismos que han sido extraídos del Diario de Debates, en el cual se señala:

"El nuevo derecho del espacio comprende: las cuestiones aéreas o sea las relacionadas con la utilización del aire, tales como provocación artificial de lluvias, esparcimiento de humo y gases venenosos en la industria, etcétera, las aeronáuticas o de la aviación civil que incluyen el transporte aéreo de personas, mercancías, y correo; servicios aéreos privados, etcétera, las astronáuticas, o sea el movimiento de aparatos que obedecen a las leyes de gravitación universal, como satélites, astronaves, estaciones espaciales, etcétera, las radioeléctricas, tales como utilización de las ondas electromagnéticas de radio, televisión, etcétera, y de energía atómica, particularmente empleada con fines pacíficos".⁵⁵

⁵⁵ Derechos del Pueblo Mexicano, Ob. Cit. Tomo IV, pág. 681.

En el mismo orden de idea, la Ley de Vías Generales de Comunicación de 1940, determinaba en su artículo 306 que "El espacio situado sobre el territorio mexicano está sujeto a la soberanía nacional . . ." ³⁶ sin precisar que se trate del espacio aéreo, sino simplemente del espacio que cubre el territorio nacional.

Por otra parte, se consideró que era conveniente fijar la posición mexicana a efecto de que siguiera un criterio definitivo, y se pronunciara por suprimir las limitaciones que implican el uso de la denominación "espacio aéreo" apoyando el sistema que acogía la Ley de Vías Generales de Comunicación, en cuanto se refiere en forma amplia y sin limitación al espacio situado sobre el territorio mexicano, lo que trajo como consecuencia favorable para nuestra Nación, que no se establecieran límites constitucionales a nuestras posibilidades de acción futura en la esfera internacional para discutir la extensión ni altura de nuestra soberanía.

El artículo 27 Constitucional a la fecha y desde el momento de su publicación en 1917, ha sufrido una serie de reformas que sin embargo, no han afectado de modo alguno la parte conducente a la materia de concesiones que nos ha ocupado anteriormente.

No óbice lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional, sufre como única reforma trascendental en materia de Telecomunicaciones, la publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de enero de 1960, siendo Presidente Constitucional de México, Adolfo López Mateos, dicha reforma introduce al texto original de dicho artículo lo siguiente:

"El dominio directo de la Nación sobre los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas; así como del espacio situado sobre el territorio nacional."

Como se observa del texto anterior, el Constituyente de 1917, no preveía como bien del dominio directo de la Nación el espacio, sin

³⁶ Ley de Vías Generales de Comunicación, Ob. Cit.

embargo y por motivo de la reforma aludida anteriormente, dicho precepto queda en los siguientes términos:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional."⁵⁷

4.3. Reforma Constitucional de 1983.

Por lo que respecta al artículo 28 Constitucional, cabe señalar que ha sufrido éste artículo desde 1917, diversas reformas, sin embargo solo citaremos las trascendentales entrándose de telecomunicaciones, a saber, en el periodo presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, en la segunda reforma sufrida por este precepto legal a lo largo de su historia, es donde se agregan las funciones que el Estado ejercerá de manera exclusiva en áreas estratégicas, definiéndolas puntualmente, las cuales son:

1. La comunicación vía satélite;
2. petróleo;
3. petroquímica básica;
4. minerales radioactivos;
5. generación de energía nuclear;

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. Cit.

6. electricidad;
7. ferrocarriles y
8. las demás que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Por otra parte, se incluyen acciones tales como:

- a).- Se faculta al Estado para crear organismos y empresas que requieran el eficaz manejo de áreas estratégicas.
- b).- Se establece también la facultad del Estado para concesionar la prestación de servicios públicos con las excepciones que señalen las leyes.
- c).- La afectación al régimen de servicio público solo podrá hacerse mediante ley.

Merece especial mención el decreto publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1983, donde se introdujeron importantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creándose todo un apartado que, como ya hemos dicho en su oportunidad, la Doctrina ha dado en llamar "Capítulo Económico". Nos referimos a la creación de los artículos 25 y 26, para quedar como actualmente los conocemos, resultando relevante la relación que guarda el artículo 25 con el 28 Constitucional, que es el que se estudia en este apartado, dicho precepto legal quedó como se cita a continuación:

"El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y control sobre los organismos que en su caso se establezcan."³⁸

4.4. Reforma Constitucional de 1993.

El objetivo fundamental de la reforma que comentaremos, fue la de elevar a rango constitucional un antiguo proyecto que por razones de

³⁸ *Ibidem*.

orden político no había prosperado, lo anterior en razón de que significaba una importante transferencia de atribuciones del Gobierno Federal al Banco Central.

Elevar a rango constitucional la existencia de un Banco Central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, significó un importante paso en el camino de la reforma y modernización del Estado Mexicano.

La reforma citada, surge en atención a que se dio autonomía al Banco de México, y consistió precisamente en suprimir del párrafo cuarto la acuñación de moneda y la emisión de billete para quedar como funciones de competencia exclusiva del banco central, a quien se otorgó el carácter de organismo descentralizado del Gobierno Federal, dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: correos; telegrafía; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite, petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión”.³⁹

4.5. Reforma Constitucional de 1995.

Finalmente y como última reforma hasta la fecha en que se suscribe este documento, se tiene la publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 1995, misma que afecta al párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional y que obviamente se suscita en razón de la publicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esta reforma aparece durante el

³⁹ Derechos del Pueblo Mexicano, Ob. Cit., Tomo V, pág.590.

periodo presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León, y dicho párrafo queda como sigue:

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”⁶⁰

Como se observa del texto transcrito con anterioridad, se agrega al párrafo cuarto del artículo 28 Constitucional un párrafo completo en el que se incluye por primera vez el término “comunicación vía satélite”, considerado como área prioritaria, desde el punto de vista del artículo 25 de nuestra Carta Magna.

La anterior inclusión tiene su fundamento, sin duda alguna, en la adecuación de la Ley a las necesidades colectivas, y si bien es cierto se había abandonado el concepto de la comunicación satelital, con motivo de la creación de la Ley Federal de Telecomunicaciones que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de ese mismo año⁶¹, fue que se incluyó en la Constitución por fin la comunicación vía satélite.

Cabe señalar que tal reforma obedece a la necesidad de continuar con la tendencia política de la privatización de ciertas áreas que en principio habían sido consideradas como estratégicas, y que de ello pasan a ser prioritarias, teniendo como diferencia fundamental las unas con las otras, el hecho de que al transformarse en prioritarias, admiten ser concesionadas u otorgadas en permiso a un particular. Es decir, que

⁶⁰ Diario Oficial de la Federación publicado el jueves 2 de marzo de 1995, pág.3.

⁶¹ Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 7 de junio de 1995, pág.34.

también en este caso se da el supuesto de la privatización, que como se puede observar del texto del artículo, no es sólo aplicable a la comunicación vía satélite, sino también a los ferrocarriles, de estos últimos, y como un comentario al margen, a la fecha se ha inaugurado ya la primera línea ferroviaria propiedad de un particular.

Es de ésta manera como concluimos el presente capítulo, no sin antes señalar que hasta la fecha en que se suscribe este trabajo de investigación, no existe reforma alguna adicional a las tratadas anteriormente en cuanto se refiere al párrafos cuarto de los artículos 27 y 28 respectivamente, por supuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPITULO 5.- LA LEY DE VIAS GENERALES DE
COMUNICACIÓN COMO ANTECEDENTE
LEGISLATIVOS DE LAS TELECOMUNICACIONES EN
MEXICO.**

**5.1.Ley de Vías Generales de Comunicación de 28 de
septiembre de 1932.**

**5.2.Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre
de 1939.**

5.1.Ley de Vías Generales de Comunicación de 28 de septiembre de 1932.

La Ley de Vías Generales de Comunicación a lo largo de su historia, ha sufrido una serie de reformas que, sin embargo, no la han afectado radicalmente en cuanto al fondo, es por ello que en este Capítulo solamente analizaremos a la primera Ley y las reformas sufridas en 1939, que ha consideración de la que suscribe, son las más trascendentes en la materia de telecomunicaciones.

Por citar solamente las reformas a que me he referido en el párrafo anterior, estas son: "19 de febrero de 1940; 5 de enero de 1951; 30 de diciembre de 1972; 23 de diciembre de 1974; 15 de diciembre de 1975; 29 de diciembre de 1975; 31 de diciembre de 1979 y finalmente del 31 de diciembre de 1981."⁶²

A continuación, realizaremos un análisis del contenido de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para ver de manera clara la diferencias existentes entre ésta Ley y la que en el apartado siguiente estudiaremos.

Esta Ley en el artículo 1º citaba como Vías Generales de Comunicación en las fracciones X y XI respectivamente, a las líneas telegráficas; las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas; y cuales quiera otro sistema eléctrico de transmisión y recepción, con o sin hilos conductores, de sonidos, signos o imágenes. Se exceptúan las líneas telefónicas locales instaladas dentro de los límites de cada Estado, siempre que no conecten con la de otro Estado o con líneas o instalaciones federales o de países extranjeros; así como las líneas telefónicas que se hallen instaladas dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas.⁶³

En el artículo 10º se señalaba que la explotación del servicio público de correspondencia por telégrafo, teleimpresión,

⁶² Acosta Romero Miguel y Rafael I. Martínez Morales, "Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal", Editorial Porrúa, S.A., México 1987, pág. 51.

⁶³ Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 28 de septiembre de 1932, pág. 1.

radiocomunicación, así como la transmisión de imágenes o cualesquiera otro tipo de sistema eléctrico, quedaría reservado de manera exclusiva para el Gobierno Federal, salvo las excepciones que expresamente señale la Ley.⁶⁴

En relación a la concesión de telecomunicaciones, el artículo 12 preveía que para el establecimiento y explotación de vías generales de comunicación era requisito indispensable ser ciudadano mexicano o compañía organizada conforme a las leyes del país, aplicándose las mismas reglas que en la Cláusula Calvo.⁶⁵

El procedimiento que contemplaba la Ley para concesionar vías generales de comunicación, era llenar una solicitud de concesión, el solicitante debería de otorgar fianza, la cual debería de ser fijada a consideración de la Secretaría de Comunicaciones, dicha fianza se devolvería al momento de que los servicios prestados se inauguraran y se perdería si se abandonara el trámite sin concluir.

Una vez constituido el depósito se procedería a realizar un estudio técnico y después de hechas las correcciones correspondientes a tal solicitud, ésta se publicaría por dos veces mediando entre cada publicación diez días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación, hecho lo anterior, si no existía oposición alguna, se concedería la concesión al solicitante.

La Ley en estudio, conserva en su Libro Quinto intitulado "Comunicaciones Eléctricas", todo lo referente las telecomunicaciones, tal como en la Ley de Vías generales de Comunicación de 1939; en la misma forma se mantienen los siguientes Capítulos: I De las Instalaciones en general; II De la Red Nacional; III Instalaciones incorporadas a la Red Nacional; IV Instalaciones Telefónicas; V Instalaciones para servicios especiales; VI Instalaciones radiodifusoras comerciales, de experimentación y culturales; e VII Instalaciones Abordo.

⁶⁴ Ob. Cit. pág. 3.

⁶⁵ Ibidem.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Cabe señalar, que en el último Capítulo del Libro Quinto de la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación de 1939, ya se incluye entre las instalaciones radiodifusoras a las de aficionados, lo que sucede por primera vez en la historia de ésta Ley.

A continuación, se analizarán los aspectos más trascendentes del Libro Quinto ya citado.

En el Capítulo I dicha Ley señala, en el artículo 478 lo siguiente:

"Las estaciones de investigación científica, las difusoras destinadas a fines culturales o comerciales, no son de utilidad pública; por tanto, no disfrutarán de las franquicias que esta Ley concede a las demás vías generales de comunicación. Tampoco están sujetas a reversión."⁶⁶

Interesa en este momento, el análisis correspondiente a la figura de franquicia, porque como se infiere del párrafo transcrito anteriormente, las difusoras destinadas a fines culturales o comerciales no podían ser objeto de franquicia, por no ser de utilidad pública.

No sucede así con las comunicaciones eléctricas en general, que si estaban facultadas para tener franquicias, concepto que se mantuvo vigente en la Ley de 1939.

Se debe de entender como franquicia: "la exención concedida a una persona para no pagar impuestos o derechos fiscales por la prestación de determinados servicios v.g. franquicia postal o telegráfica."⁶⁷

Otro principio fundamental contenido en la Ley comentada es el del secreto en los mensajes, para lo cual el artículo 480 señalaba:

"Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, sin derecho, los mensajes, noticias o informes que se escuchen por medio de aparatos de comunicación eléctrica, que no estén destinados al dominio público."⁶⁸

⁶⁶ Ob. Cit. pág. 42.

⁶⁷ De Pina Vars Rafael. Ob. Cit. pág. 292.

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 28 de septiembre de 1932, pág. 42.

En relación al aspecto que se comenta, y complementando la idea anterior, se encuentra el artículo 490 que cita:

“Los empleados y funcionarios de comunicaciones eléctricas, dedicados al servicio, están obligados a guardar secreto absoluto y riguroso en lo que respecta al contenido de los mensajes cuya transmisión o recepción haya estado a su cargo, o de los que tengan conocimiento por razón de su empleo, y a no dar ningún informe en relación a los mismos, sino a los propios interesados y a la autoridad competente.”⁶⁹

Finalmente, en el artículo 495, se señala que: “El Ejecutivo de la Unión queda facultado para determinar las tarifas y derechos que deben regir en materia de comunicaciones eléctricas”.⁷⁰ A diferencia de la descripción anterior, se encuentra lo previsto por la Ley que en el apartado siguiente se estudia.

En este Capítulo, no se encuentran más que las anteriores diferencias en relación a la legislación que le sucede.

Por lo que respecta al Capítulo II, el artículo 497, que se encargaría más adelante de definir claramente que elementos integran la red nacional, es omiso a este respecto, solo nos da de manera simplista, los lineamientos para poder establecer redes nacionales de comunicaciones eléctricas.

Sin perjuicio de ello, todo el contenido de aquél Capítulo quedó intacto en la legislación que sustituye a la presente.

Por su parte, el Capítulo III, no sufre variación alguna hasta 1995, a virtud de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁶⁹ Ob. Cit. pág. 43.

⁷⁰ *Ibidem*.

En el Capítulo IV, los artículos 505 y 506 se unen en uno sólo en la Ley de Vía Generales de Comunicación de 1939, dando como resultado el artículo 394, que también más adelante se analizará.

También se suprime de este Capítulo, por ser anacrónica su aplicación, el artículo 508 que a la letra dice:

"Si se interrumpe el servicio (telefónico) por un tiempo mayor de cinco días en un mes aún cuando no sea en forma continua, las empresas telefónicas estarán obligadas a abonar a sus suscriptores la parte proporcional de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aunque esta se deba a caso fortuito o fuerza mayor."⁷¹ A este respecto, es preciso señalar que dicho precepto legal desaparece, en virtud de la inconveniencia que la aplicación del mismo representaba para el Gobierno Federal, ya que era él de manera directa, quien prestaba el servicio de telefonía.

El Capítulo siguiente, que es el V, conserva sólo tres artículos y sufre solo modificaciones de forma, pues el fondo es el mismo.

El Capítulo VI, que trataba de las instalaciones radiodifusoras en general, y que como se ha dicho, para este tiempo no incluía el concepto de "radiodifusoras para aficionados", fue derogado en su totalidad debido a la creación de la Ley Federal de Radio y Televisión, que se publicaría en 1960.

Para concluir el presente apartado, cabe señalar que el Capítulo VII mantiene el mismo articulado que la Ley de 1939, con la única diferencia de que los artículos 522 y 523, se fusionan en uno sólo, para quedar con el numeral 418.

⁷¹ Ob. Cit. pág. 44.

5.2.Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre de 1939.

Es importante destacar, que motivó social, económico y jurídicamente las reformas que sufrió la Ley de Vías Generales de Comunicación, lo anterior para comprender las necesidades colectivas que imperaban en 1939, para ello se citan los puntos más destacados de la exposición de motivos del Diario de Debates del 28 de septiembre de 1937:

“La nueva Ley de Vías Generales de Comunicación que el Ejecutivo de la Unión expide en uso de las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas por el H. Congreso de la Unión en decreto de 31 de diciembre de 1936, persigue como principal objetivo hacer que las Vías Generales de Comunicación se exploten como verdaderos servicios públicos, es decir, actividades técnicas prestadas de manera regular y continua para la satisfacción de necesidades generales.

Tomando en cuenta que el servicio público para su realización debe ser asegurado, controlado y regulado por el Estado, la nueva Ley consigna en su articulado todas las reglas técnicas necesarias para el efecto, dando a la autoridad administrativa la más amplia intervención en todos los aspectos más interesantes de la prestación de los servicios. Los propósitos seguidos son los de hacer una ley que proteja a los usuarios de los servicios concesionados, que oriente la explotación de la Vías Generales de Comunicación hacia objetivos de utilidad general, que fije las obligaciones y derechos de quienes colaboren con el Estado en la prestación de los servicios públicos, en fin, una ley que satisfaga las necesidades para las cuales se expide.

La materia de la Ley se encuentra tratada en siete libros que comprenden respectivamente: 1° Disposiciones Generales, 2° Las Comunicaciones Terrestres, 3° Las Comunicaciones por Agua, 4° Las

Comunicaciones Aéreas, 5° Las Comunicaciones Eléctricas, 6° Las Comunicaciones Postales y 7° Las Sanciones.⁷²

En ésta Ley, se conceptúan como vías generales de comunicación al espacio aéreo nacional, las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen en la zona fronteriza de cien kilómetros y de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las situadas dentro de los límites de un Estado que conecten con las redes de otro o con líneas federales, de concesión federal o de países extranjeros, o para el caso de que éstas sean auxiliares de otras vías generales de comunicación de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, etcétera que operaran con permiso o concesión otorgada por la Federación.

Por otra parte, también considera como vías generales de comunicación a las líneas telegráficas, las instalaciones radiotelegráficas o cualesquiera otras de sistema de transmisión eléctrico o de recepción, con o sin hilos conductores, de sonidos, signos o imágenes; y las rutas de servicio postal.

Se trata en ésta Ley, de enmendar los errores cometidos en otro tiempo, al tratar en materia de vías generales de comunicación de autorizar el establecimiento de ellas, su construcción y explotación sin una adecuada planeación que atendiera verdaderamente al beneficio de los intereses nacionales, resultando que en aquella legislación, al conceder el otorgamiento de concesiones, éstas se habían realizado siempre beneficiando a los intereses patrimoniales de los concesionarios, por esa misma circunstancia no se había podido orientar la explotación de vías generales de comunicación como verdaderos servicios públicos, es decir, en actividades reguladas y controladas por el Estado para la satisfacción de necesidades colectivas."

Es por todo lo anterior, que el artículo 8° señalaba los casos en que para construir o explotar una vía general de comunicación se requería simple permiso, dicho artículo reserva además, el otorgamiento de estas

⁷² Diario de Debates de la Comisión Redactora de la Ley de Vías Generales de Comunicación de 28 de septiembre de 1937.

autorizaciones en términos generales, para aquellos medios de comunicación que no realicen servicio público o para aquéllos que efectuándolo, no ameriten el otorgamiento de una concesión para funcionar, ya por la naturaleza misma del servicio, o por su corta duración, etcétera.

Por otra parte, en el artículo 16, se concedía a la Secretaría de Comunicaciones, la facultad de fijar la garantía que deberían de constituir los concesionarios para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la propia concesión.

Las reformas aludidas tienen su fundamento en las siguientes consideraciones plasmadas en la exposición de motivos de la Ley que se comenta:

"Todas las modificaciones que la presente Ley introduce a la Legislación anterior, derivan de idea de que la Nación por el hecho de otorgar concesiones para explotar servicios públicos, adquiere determinados derechos en las explotaciones de los servicios concesionados, derechos que ejercita para el beneficio colectivo."⁷³

Por lo que respecta de manera concreta al Capítulo Quinto de la Ley que se trata, intitulado de las "Comunicaciones Eléctricas", las reformas que distinguen a ésta Legislación de la anterior, consisten en lo siguiente:

Tomando en consideración que la Red Nacional tenía como misión fundamental atender los servicios de comunicaciones eléctricas en toda la República, con exclusión de la idea de lucro, persiguiendo primordialmente el beneficio colectivo, el artículo 374, establece que en ningún caso se autorizaría la construcción o establecimiento de comunicaciones eléctricas destinadas a explotar servicio público, en los lugares en que la Red Nacional tenga sus instalaciones y realice dichos servicios, ya sea directamente o por medio de instalaciones que le estén incorporadas.

⁷³ *Ibidem*.

Por otro lado, y con el propósito de garantizar a los usuarios de los servicios de comunicaciones eléctricas de la Red Nacional la no divulgación de sus correspondencias, el artículo 378 establecía que los informes relativos a la recepción, transmisión de mensajes o cualesquiera otros referentes al curso de las correspondencias, así como las copias de los mensajes originales, los cuales solo serían proporcionados a los expedidores o destinatarios, previa identificación y solicitud por escrito de los mismos, salvo cuando dichas copias o informes, fueran requeridos por las autoridades competentes, las cuales podrían obtenerse siempre mediando solicitud por escrito y fundando la causa legal de dicha petición.

El artículo 384 de esta Ley, imponía a los concesionarios y permisionarios de comunicaciones eléctricas, la obligación de transmitir gratuitamente aquellos mensajes relacionados con el auxilio que soliciten las embarcaciones y aeronaves, los de cualquier autoridad que se relacionaran con la seguridad o defensa del territorio nacional, en relación a este particular, se inserta en una fracción específica, la transmisión de mensajes también gratuitamente, para el efecto de obligar a los concesionarios y permisionarios a que se conceda tales transmisiones para guardar el orden o en caso de cualquier calamidad pública, incluyendo aquéllos casos previstos en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo, es decir, aquéllos relativos a juicios promovidos en contra de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, incorporación forzosa al ejército o armada nacionales o bien a alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional.

La obligación a que nos referimos en el párrafo anterior, se impone exclusivamente a las persona o empresas que exploten instalaciones telegráficas, telefónicas o de radiocomunicación de servicio público o privado.

En otros términos, la obligación no se impone a las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica o de aficionados, por razón de que estas instalaciones no podrían, dada su naturaleza, transmitir un verdadero mensaje, por la forma en que operan.

El propio artículo 384, dejó la posibilidad de que fueran los reglamentos, los que señalaran otras comunicaciones de transmisión gratuita y preferente, de acuerdo con la índole de cada género de comunicaciones.

Trascendental reforma introduce el artículo 390 en materia de franquicias en la Red Nacional, dicho artículo establece la regla de que las franquicias sólo deben concederse para tratar asuntos oficiales o para facilitar la realización de servicios de interés nacional. Se suprimieron, consecuentemente, las normas irregulares de la legislación anterior que facilitaban la concesión de franquicias para tratar asuntos de carácter privado, lo que trajo como consecuencia crear una situación ruinososa para la Red Nacional.

El artículo que basa la concesión de franquicias de acuerdo con los lineamientos ya expresados, establece que tienen derecho a ella los funcionarios y empleados de la Federación para tratar asuntos oficiales, las Autoridades Judiciales locales que actúen en auxilio de la Justicia Federal en los casos del artículo 23 de la Ley de Amparo, los de cualquier autoridad en mensajes relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden o cualquier calamidad pública, los mensajes de las autoridades locales que traten asuntos oficiales de la Federación, los mensajes de los particulares que promuevan amparo telegráfico en contra de los actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación, destierro, incorporación forzosa al ejército o armada nacionales, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mensajes de los jefes de las embarcaciones y de las aeronaves que soliciten auxilio, las comunicaciones del Observatorio Meteorológico Nacional y el Instituto Geológico.

En el mismo orden de ideas, causarían solo el 25% de la tarifa, los mensajes de las Universidades de la República, los de los Presidentes de las Comisiones Agrarias Mixtas, los de Instituciones de Crédito en que el Gobierno Federal fuese accionista mayoritario, exceptuándose de esta franquicia los giros telegráficos.

Finalmente, pagaban la mitad de la tarifa para tratar asuntos oficiales, los Gobernadores y demás funcionario y empleados de los Estados y Municipios y la Lotería Nacional y sus corresponsales, siempre que los mensajes no trataran asuntos de interés de terceras personas o ajenos a la institución.

En materia de comunicaciones telefónicas, la Ley reproduce algunos de los principios que enunciaba la legislación anterior, con las siguientes modificaciones:

La prohibición que establece el artículo 397 con el propósito de que los concesionarios no suspendieran los servicios telefónicos en caso de incumplimiento de los contratos celebrados con los usuarios, sino mediante resolución judicial o autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones.

Las empresas telefónicas al amparo de contratos que solo protegieran exclusivamente sus intereses, establecían numerosas causas de suspensión del servicio telefónico. Usando de estas facultades, que ellas mismas se habían concedido, suspendían en numerosos casos injustificadamente dichos servicios.

Esta situación irregular dio lugar a numerosas quejas que se tramitaron ante la Secretaría de Comunicaciones, casi siempre beneficiando a los usuarios, pero no existiendo base legal alguna para obligar a los concesionarios a que no suspendieran los servicios motu proprio, ante lo que la Secretaría de Comunicaciones, no podría intervenir en una forma más efectiva para garantizar los intereses de esos usuarios.

Por las razones argüidas, se consignó el artículo 397, que deja la posibilidad de que los efectos jurídicos de un contrato de servicio telefónico, cesen solamente mediante resolución judicial o autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones.

Por razones de interés público, el artículo 398, obligaba a los concesionarios y permisionarios de instalaciones telefónicas a transmitir gratuitamente las comunicaciones de Red Nacional en los casos de

interrupción de los servicios de ésta, ocasionadas por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha medida la justifica, como se ha dicho, el interés público y representa al propio tiempo, una compensación que los concesionarios y permisionarios de comunicaciones telefónicas estaban obligados a dar a la Nación, por los derechos que ésta les otorga al explotar o instalar comunicaciones eléctricas.

El artículo 399, conceptuaba como instalaciones de servicios especiales, las auxiliares de otras vías generales de comunicación, de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etcétera, que operaran con permiso, contrato o concesión de la Federación, exceptuándose expresamente a las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas, fijas o terrestres, las cuales solo podrían funcionar como incorporadas a la Red Nacional.

La excepción anterior, tiene su fundamento en virtud de que la explotación del radio, el servicio público postal, corresponde a la Federación según el artículo 10 de la Ley que se comenta, y conforme a los lineamientos del artículo 28 Constitucional.

Funcionando las estaciones radiotransmisoras como incorporadas a la Red Nacional, se cumpliría con las prescripciones de dicha Ley y de la Constitución, porque la incorporación traería aparejada la administración de las estaciones por la red Nacional conforme al artículo 392.

Según el artículo 400, las instalaciones de comunicaciones eléctricas destinadas a servicios especiales, aunque en principio se utilizaban para la correspondencia interior de los servicios de los cuales depende, se consideraba podían dar servicio público en los lugares en que no existan instalaciones de la Red Nacional o en conexión con ella. En todo caso, se pensaba que los servicios serían prestados conforme a las bases que fijara la misma Secretaría.

Esta disposición, se hacía necesaria en la Ley en comento, para obligar a los permisionarios a prestar un servicio de interés general cuando fuese necesario.

Este principio, es el mismo que quedó consagrado en el Libro relativo a "Comunicaciones Terrestres", al referirse concretamente a los ferrocarriles particulares, cuyos propietarios están obligados a prestar servicio público cuando así lo exigieran las necesidades generales.

En materia de radiocomunicación, la Ley clasifica a las instalaciones transmisoras en cuatro grandes grupos:

- 1.-Radiodifusoras comerciales
- 2.-culturales;
- 3.-las de experimentación científica y
4. las de aficionados (esta última aparece por vez primera en la Ley).

Las actividades de las radiodifusoras comerciales, se limitaban a la difusión de programas musicales y de piezas teatrales, temas de divulgación científica y artística, crónicas e informaciones deportivas, de interés general y propaganda comercial, con las limitaciones que señalaran los reglamentos respectivos.

También se estimó pertinente señalar concretamente las transmisiones que pudieran efectuar las estaciones radiodifusoras comerciales, para evitar confusiones ulteriores y con la idea de encausar la explotación de las estaciones de radio hacia objetivos de utilidad general. Si bien es cierto que se trataba de estaciones comerciales, también era necesario que su explotación no llegara a los extremos de un mercantilismo desenfrenado, pues se trataba de empresas de servicios públicos.

La Ley, en su artículo 403, al referirse a las estaciones culturales y al señalar las tareas que pueden desarrollar, establecía que estas instalaciones solo podrían ser operadas por la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios y las Universidades. Dedicándose estas instalaciones a la difusión de la cultura, lo lógico era que solo pudiesen ser establecidas por el poder público, que es quien tiene como función

primordial, el desarrollo de la cultura por las Universidades que son los centros en que se imparte esa cultura.

La Ley señalaba también la materia específica de las estaciones de experimentación científica y de las de aficionados en sus artículos 404 y 405.

El artículo 407, imponía a los concesionarios de las estaciones radiodifusoras comerciales, la obligación de expensar los honorarios de los interventores que designe la Secretaría de Comunicaciones para ejercitar el debido control y vigilancia en el funcionamiento y explotación de sus estaciones y garantizar el pago de dichas prestaciones en la forma y términos del reglamento respectivo. Esta obligación, aún cuando ya existía por disposición del reglamento de la materia, necesitó ser consignada en la propia Ley para que no hubiera lugar a dudas. En realidad el principio del pago de sueldos de los interventores por los concesionarios no era nuevo, porque en un principio y antes de la vigencia de reglamentaciones especiales, los concesionarios tenían esta obligación en virtud de las propias concesiones otorgadas. Por lo demás este pago es enteramente justificado, dados los fines que persiguió, como son el de remunerar a funcionarios especialmente dedicados a exigir el cumplimiento de las estipulaciones de la Ley y de las concesiones a quienes intervienen en la explotación de estas instalaciones.

Para garantizar la eficiencia de los servicios de las estaciones de radiocomunicación, así como la de seguridad del personal encargado de su manejo, el artículo 409 de la Ley, establecía que las instalaciones se efectuarían en las mejores condiciones técnicas exigibles de acuerdo con los principios más modernos de la radiocomunicación, y deberán dotarse de dispositivos de seguridad para prevenir accidentes a dicho personal.

Conforme a los principios básicos que normaban la materia de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en los cuales se daba una intervención decisiva a la Secretaría de Comunicaciones para proteger los intereses de los usuarios, y además para asegurar la eficacia de los propios servicios concesionados, el artículo 410 ordenaba que la Secretaría de Comunicaciones podría dictar todas las medidas que juzgara convenientes

para corregir y mejorar los servicios de las estaciones de radio, pudiendo además, ordenar la suspensión de aquéllos que se prestaran deficientemente.

Para cooperar con la Federación en el establecimiento de estaciones culturales tan necesaria para difundir en todo el país la obra educativa del Gobierno Federal, el artículo 411 imponía a las personas que compraran aparatos radioreceptores, la obligación de pagar un impuesto que se causaría en el momento de adquirir los aparatos. El monto de tal impuesto se destinaria a la creación de un fondo para el establecimiento de dichas estaciones radiodifusoras culturales.

Por otra parte, para que el Gobierno Federal estuviera en posibilidad de cumplir con las estipulaciones de las convenciones internacionales, y también para que pudieran reglamentar el uso de las frecuencias, el artículo 412 reservaba a la Secretaría de Comunicaciones el derecho de autorizar o negar determinadas frecuencias para las estaciones de radio y de modificar en cualquier tiempo las que hubiese otorgado.

Finalmente, para concluir con el presente apartado, es menester señalar que en materia de instalaciones de abordó, esta Ley mantuvo los mismos principios fijados en la legislación anterior, los cuales se consideraban suficientes para regular el uso de esta clase de estaciones.

**CAPITULO 6.- LA UNION INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES POR SATELITE Y EL CONVENIO
INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

6.1. U.I.T. (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

**6.2. INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por
Satélite).**

6.3. Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Antes de comenzar con el estudio en concreto de cada uno de los apartados señalados, es necesario comentar que en nuestro país, existe una legislación creada ex profeso para la celebración de tratados, la cual se denomina "Ley sobre la Celebración de Tratados", dicha Ley cita en su artículo 1º lo siguiente:

"Art. 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados solo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales solo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales."⁷⁴

Dicha legislación también señala en su artículo 2º, la aparente diferencia entre lo que es un tratado y un acuerdo, a saber:

"I.- Tratado: es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán la Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- Acuerdo interinstitucional: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o

⁷⁴ Ley sobre la Celebración de Tratados, Editorial Porrúa, S.A., México 1997.

Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribir exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.⁷⁵

Como se infiere de la propia Ley, no existe diferencia relevante entre un tratado y un acuerdo, incluso podemos considera que son palabras sinónimas.

Por lo que respecta al cumplimiento de lo previsto por la fracción I del artículo 76 Constitucional, en lo referente a la aprobación que realice el Senado de los tratados, y fortaleciendo el estudio que se realizó en esta Tesis recepcional en el Capítulo 2.-, señala la Ley en comentario en el artículo 4º, que una vez realizado lo anterior, para ser obligatorios dentro del territorio nacional, deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, disposición a la cual, como veremos en el desarrollo del presente apartado se da cabal cumplimiento, aún que el procedimiento para llegar a la publicación sea mucho tiempo después de haber sido adoptadas tales convenciones por nuestro país por el plenipotenciario enviado a tal efecto.

6.1. U.I.T. (Unión Internacional de Telecomunicaciones).

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, es una organización internacional, que de manera casual no nace después de la aparición de las Naciones Unidas, como pudiera pensarse, sino que sus orígenes datan de tiempos más antiguos como veremos a continuación.

⁷⁵ Ibidem.

Hemos analizado como a medida que las sociedades modernas se desarrollan y empiezan a tener conciencia de la distancia, buscan ingeniosamente la manera de comunicarse a través de las vastas zonas que los separan. Para ello, recurren en su mayor parte, a mensajeros de uno u otro género, pero usan también otros medios acústicos u ópticos, tales como los tambores de la selva, señales fumígenas en el horizonte, etcétera. Estos métodos, hoy día pintorescos, eran soluciones eminentemente prácticas ideadas por la industria del hombre para salvar los obstáculos que la distancia oponía a su necesidad fundamental de comunicarse con otros seres. Estas podrían ser consideradas como las primeras telecomunicaciones.

Después del nacimiento del telégrafo óptico, mejor conocido como semáforo a finales del siglo XVIII, surge como en su momento se analizó, ya en la primera mitad del siglo XIX la telegrafía eléctrica, para dar lugar más adelante en 1876 a que Alexander Graham Bell, creara la comunicación a distancia a través del aparato telefónico de su invención, todo ello con la imperante necesidad de reglamentar mediante acuerdos intergubernamentales, la utilización de determinados tipos de conductores y aparatos, la aplicación de prescripciones de explotación uniformes, la recepción de tasas y su recíproca liquidación entre otras necesidades.

Es así como los gobiernos tuvieron que superar dificultades que en la actualidad se resolverían de manera casi inmediata, sin embargo esto no fue siempre así, v.g. a manera de clarificar lo anterior, nos encontramos con el caso de que Prusia, en 1848 proyectaba enlazar su capital con las localidades fronterizas del reino, para ello hubo de concluir con los estados alemanes quince convenciones, para poder obtener los derechos de tránsito necesarios para la construcción de sus líneas. Todas estas convenciones sólo surtían efectos exclusivamente en el interior de Alemania.

Puede decirse que la primera convención que revistió el carácter de internacional fue la relativa al "establecimiento y utilización de telégrafos electromagnéticos para el intercambio de mensajes de Estado"⁷⁶, misma

⁷⁶ ¿Qué es la U.I.T.? Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1974, pág. 6.

que fue firmada en 3 de octubre de 1849 entre Prusia y Austria. Después se firmaron convenciones análogas entre Prusia y Sajonia, el 17 de octubre de 1849, y entre Austria y Baviera el 21 de enero de 1850.

Después de estas convenciones, nace en Dresde el 25 de julio de 1850, la Unión Telegráfica Austroalemana a la que se adhirieron Prusia, Austria, Baviera y Sajonia; Wurtemberg se adhirió hasta el 1° de abril de 1851 al firmar un acuerdo con Baviera; siguieron luego los países bajos y Hanovre, que el 1° de julio de 1852 firmaron con Prusia convenciones separadas.

El Gran Ducado de Baden entró en la Unión en virtud de una convención negociada por Wurtemberg del 22 al 25 de febrero de 1854, y Meklembourg - Schwering por acuerdo con Prusia de 1° de abril de 1854.

Algunos de los estados afiliados a la Unión Telegráfica austroalemana celebraron convenciones con el extranjero; así Prusia, celebró una con Bélgica el 16 de mayo de 1850, y el 4 de octubre de 1852 se firmó en París, entre Bélgica, Francia y Prusia, una convención fundamental, ampliada el 22 de septiembre de 1854 y reemplazada el 29 de junio de 1855 por la convención de Berlín. Prusia y Rusia firmaron una convención bilateral en 1854, mientras que Austria había reglamentado la correspondencia telegráfica con Suiza el 26 de abril de 1852, y con Cerdeña, en Turín, el 28 de septiembre de 1853, después, el 3 de octubre de 1856.

Paralelamente a este desarrollo de las relaciones entre los estados de Europa central y oriental, se manifestaron tendencias análogas en el oeste del continente. Francia y Bélgica llegaron en 1851 a un acuerdo sobre las relaciones telegráficas entre los dos países, y el 23 de diciembre de 1852 se firmó en Berna una convención idéntica entre Suiza y Francia. Siguieron otros acuerdos entre Francia y Bélgica, el 10 de mayo de 1853; entre Cerdeña y Suiza, el 25 de junio del mismo año, en Berna; entre el Gran Ducado de Baden, Francia y Suiza, el 8 de agosto de 1853; entre Suiza y España el 24 de noviembre de 1854.

Todas las convenciones mencionadas en párrafos anteriores, fueron inspiradas en los acuerdos de París de 4 de octubre de 1852, firmados por Bélgica, Francia y Prusia.

Para el 29 de diciembre de 1855, Francia, Bélgica, Cerdeña, Suiza y España fundaron en París, la Unión Telegráfica de Europa Occidental, a la que se adhirieron en 1856 Holanda y Portugal. Ese mismo año, se firmaron otras convenciones entre Francia, Suecia y Noruega.

Según se observa de las diversas convenciones, las relaciones entre las dos Uniones, la austroalemana y la de Europa occidental, eran tan frecuentes que, la Conferencia de la Unión occidental celebrada en Turin, en mayo de 1857, estimó conveniente su fusión. Para ello, el Consejo Federal suizo, en carta fechada de 17 de agosto de 1857, invitó, en nombre de la Unión occidental, a la Unión austroalemana, reunida en Stuttgart, a hacerse representar en la Conferencia prevista en Berna para el otoño de 1858, con el fin de estudiar conjuntamente la fundación de una Unión que englobase a todos los estados del continente. Dicha Conferencia declinó la invitación, pero solicitó al Consejo Federal suizo, que preparase, en base a la petición propuesta, una convención común a todos los Estados de Europa.

Entre tanto, Prusia, Bélgica y Francia firmaron en Bruselas el 30 de junio de 1858 una convención, con un anexo que contenía instrucciones de servicio, cuyas disposiciones esenciales se incluyeron en la convención firmada en Berna el 1º de septiembre de 1858 por los estados de la Unión occidental. Como Prusia era parte de la convención de Bruselas, recogida casi por entero en la convención de Berna, nada se oponía a la adhesión a esta de los estados de la Unión austroalemana. Así se logró la uniformidad casi completa en la reglamentación del servicio telegráfico internacional.

Se llegó finalmente a un acuerdo formal cuando, en virtud de un acuerdo con Suiza, Austria, el Gran Ducado de Baden y Wurtemberg anunciaron la adhesión, para el 1º de mayo de 1859, de la Unión austroalemana a la convención de Berna. La Unión austroalemana prosiguió, sin embargo sus propias actividades a base del acuerdo de Bruselas, y en el mismo año 1859, extendió sus relaciones con los estados de la Iglesia, el

Ducado de Módena, Noruega, Parma, Suecia y Toscana, con la "International and Electric Telegraph Company, la Submarine Telegraph Company y la Compagnie des lignes télégraphiques"⁷⁷ de las islas del Mediterráneo, y en 1860, con Turquía y los principados del Danubio. Disuelta la Confederación germánica después de la batalla de Sadowa, en 1866, la Unión austroalemana vio disminuir progresivamente su importancia, quedando finalmente disuelta el 1º de julio de 1872, a raíz de la Constitución del Imperio alemán.

Sin embargo, todo lo relatado anteriormente, y no obstante para el año de 1858 la existencia de dos convenciones como son la austroalemana y la occidental, debido a los progresos científicos y a la extensión de líneas y multiplicidad de relaciones telegráficas, quedó de manifiesto que dichos instrumentos no respondían a las necesidades y condiciones de la época, motivando con ello a que dada la experiencia adquirida con anterioridad, Francia propusiera, no solamente a los estados signatarios de las convenciones precedentes, sino a todas las potencias europeas, a que se reunieran en una conferencia para negociar un tratado general. Gran Bretaña fue omitida en la invitación, debido a que el servicio telegráfico estaba entonces en manos de compañías privadas.

La primer Conferencia se reunió en París el 1º de marzo de 1856 y terminó sus trabajos el 17 de mayo de ese mismo año, día en que se firmó el primer Convenio Telegráfico Internacional, del que nació la Unión Telegráfica Internacional, documento que se firmó por el Emperador de los franceses, la del Ministro de Suiza, seguida de los representantes de Austria (Hungria), Gran Ducado de Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Hamburgo, Hanovre, Italia, Países Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Sajonia, Suecia y Noruega, Turquía y Wurtemberg, después de la firma de esta convención antes de terminar el año se adhirió también Mcklembourg.

El primer Congreso Telegráfico Internacional contenía ya el germen de la idea colectiva que, con el transcurso de los años, habría de convertirse en una nueva voluntad de acción común, acción que no se

⁷⁷ Ob. Cit. pág. 8.

contemplaba en ningún otro documento de carácter internacional de tal envergadura.

Al nuevo tratado que gracias a la iniciativa que el gobierno francés hiciera, y que agrupara casi en su totalidad a los países europeos, se incorporaron disposiciones concordantes a las dos Uniones telegráficas anteriores. La Conferencia de París estableció que el "Morse"⁷⁸ fuera el aparato telegráfico internacional; admitió en la correspondencia telegráfica todas las lenguas habladas en los estados contratantes; dejó a discreción de las administraciones la admisión de mensajes cifrados, los cuales deberían de ser certificados, admitiendo además : los telegramas con respuestas pagadas, para múltiples direcciones con entrega por propio o por estafeta y por último los mensajes semafóricos. Por otra parte este Convenio estipulaba que las administraciones deberían enlazar en lo posible, a los centros económicos de gran tráfico por medio de líneas directas constituidas según normas determinadas; ponía todas las líneas bajo la protección de los estados contratantes y regulaba por último, la fijación de las tasas terminales y de tránsito.

La Conferencia de París, estimó necesario que las disposiciones del Convenio se revisaran en reuniones periódicas.

La segunda Conferencia tuvo lugar en 1868 en Viena, donde se tomaron serias decisiones tales como la de crear una sede, misma que hubo de fijarse en Berna, con una Secretaría denominada Oficina de la Unión, la cual empezó a realizar sus funciones con una plantilla de tres funcionarios, dos suizos y uno belga, y estuvo bajo el control del gobierno suizo hasta 1974. Este comienzo fue modesto, sin embargo dejó sentadas las bases de la imperiosa necesidad de asignar a las entidades intergubernamentales, de un domicilio sede, así como de dotarlas de funcionarios.

Durante el resto del siglo XIX, la Unión siguió adelante con determinación y fue celebrando conferencias periódicamente cada vez que crecía el número de miembros. En una de ellas se revisó y reestructuró el Reglamento Telegráfico Internacional; se prohibieron terminantemente los

⁷⁸ Ob. Cit. pág. 9.

telegramas contrarios a la moral y al orden público; afrontó diversos problemas jurídicos y económicos y llegó a preguntarse si la multiplicación del uso de códigos privados no implicaría un esfuerzo demasiado excesivo a los telegrafistas.

Para el año de 1885, inició la preparación de las reglas internacionales para el uso del teléfono, mismo que hubiese sido inventado en 1876 por Alexander Graham Bell.

Unos años después, en 1895 y 1896, se realizaron las primeras transmisiones satisfactorias de la telegrafía sin hilos, iniciándose así, la revolución más grande de la historia de las telecomunicaciones. La invención de la radio, una de las más importantes conquistas de la ciencia, estará asociada siempre a los nombres de James Maxwell, Heinrich Hertz, Oliver Lodge, Alexander Popov, Guillermo Marconi, Lee de Forest y Edouard Branly.

La radio, que en sus inicios fue considerada únicamente como una forma muy perfeccionada de la telegrafía, se extendió con toda rapidez en el escenario internacional, al poner por primera vez a los barcos en navegación al alcance de las telecomunicaciones, e inmediatamente se observó la necesidad de su reglamentación internacional.

En 1902, cuando el Príncipe Enrique de Prusia cruzaba el Atlántico, de regreso de un viaje a Estados Unidos de América y quiso enviar un mensaje de cortesía al Presidente Teodoro Roosevelt, surgió un problema altamente ilustrativo de esa necesidad al serle rehusado el servicio, exclusivamente porque el equipo radioeléctrico del barco no era del mismo tipo ni de la misma nacionalidad que el de la estación costera. En consecuencia, debido a este incidente, el gobierno alemán convocó a una Conferencia Preliminar de Radiocomunicaciones a celebrarse en Berlín en 1903, donde se preparó el terreno para la celebración de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Berlín de 1906. En ésta última, se redactó el primer Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones, sentando en él, el principio de la obligatoriedad para las estaciones radioeléctricas costeras y de barcos, de aceptarse mutuamente los mensajes y se adoptó la señal de socorro S.O.S. (Save Ours Souls).

El problema de la eficacia de las radiocomunicaciones en el mar, no quedó del todo resuelto, tal como lo demostró el drama vivido en 1912 por el Titanic, donde el operador, pese a sus desesperados intentos, fue incapaz de comunicarse con algún barco que navegara cerca de ellos, por la sola razón de el operador de un barco cercano no estaba en servicio por la noche, lo que obligó a dar un enorme paso a este respecto.

La primera Guerra Mundial activó considerablemente el desarrollo de las radiocomunicaciones, y poco después, en los años veinte, nació un nuevo género de servicio: la radiodifusión. Todo esto nos lleva a una nueva problemática, el como deberían de utilizarse las frecuencias radioeléctricas para evitar interferencias perjudiciales entre las estaciones. Como el uso de las radiocomunicaciones se extendía constantemente, este era un problema que habría de atenderse día con día, incluso hasta hoy, la administración de las frecuencias radioeléctricas en el ámbito internacional sigue siendo una de las responsabilidades más abrumadoras y una de las tareas más vitales de la Unión.

Un primer paso para solucionar este problema, lo fue sin duda, en la Conferencia de Radiocomunicaciones de Washington en 1927, en donde se atribuyen bandas de frecuencias a todos los servicios de radiocomunicación, marítimo e incluso de radiodifusión.

El desarrollo de las técnicas modernas y su complejidad, llevó a la creación sucesiva, en el transcurso de este mismo periodo, de tres Comités Consultivos Internacionales (C.C.I.), a saber:

1.- El Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telefónicas (C.C.I.F. de 1924).

2.- El Comité Consultivo Internacional de Comunicaciones Telegráficas (C.C.I.T. de 1925); el C.C.I.F. y el C.C.I.T., se fusionaron en 1956 en el Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

3.- El Comité Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R. de 1927).

En 1932, en Madrid, la Unión decidió modificar su denominación y tomó el de Unión Internacional de Telecomunicaciones, abarcando con ello nuevas responsabilidades. En realidad, con la radio, las telecomunicaciones entraban en una nueva era. En 1930 aparecieron simultáneamente la televisión y la radiodetección (radar). La Segunda Guerra Mundial, aceleró de manera considerable, los progresos técnicos y científicos, y durante ella, la radiodifusión persuadió al mundo de que las frecuencias no conocían fronteras. No era difícil prever que las radiocomunicaciones exigirían la elaboración de acuerdos internacionales mucho más amplios.

En este contexto se celebraron en Atlantic City, en 1947, dos Conferencias de la U.I.T., que tenían como finalidad, el desarrollar y modernizar la organización de la Unión; según un acuerdo concertado con la Organización de las Naciones Unidas, la U.I.T. pasó a ser una Institución Especializada y su Sede se transfirió de Berna a Ginebra, cuya atmósfera es tradicionalmente internacional. Se creó además, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.).

Cinco años después, en la importante Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Buenos Aires, se complementó la organización de la Unión y se decidió la fusión en definitiva del C.C.I.T. y del C.C.I.F. (telegrafía y telefonía), sin embargo, la actual C.C.I.T.T., no fue constituida sino hasta 1956.

En Europa, la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Ginebra en 1959, revisó el Convenio de Buenos Aires y completó el proceso de integración de la U.I.T. a la familia de las Naciones Unidas, con la asimilación de la Unión al sistema común de condiciones de servicio, sueldos, pensiones y demás prestaciones.

La Conferencia de Plenipotenciarios de Montreux (Suiza), celebrada en 1956, marcó el Centenario de la Unión y constituyó una nueva etapa en su historia. Adoptó medidas particulares en materia de cooperación técnica e introdujo importantes modificaciones a su estructura.

El advenimiento de la era espacial abrió un nuevo campo de actividad para la U.I.T., pues la exploración del espacio ultraterrestre depende de las telecomunicaciones. Los países Miembros de la Unión decidieron adoptar las medidas oportunas para satisfacer las nuevas necesidades y, en 1963, se convocó en Ginebra, a la primera Conferencia Espacial de 1971, a celebrarse también en Ginebra. Los delegados que asistieron a ambas Conferencias siguieron ampliando las fronteras de las telecomunicaciones internacionales, tal como sus antecesores venían haciendo desde 1856.

Por último, en 1973, del 14 de septiembre al 26 de octubre, los Plenipotenciarios de los países Miembros de la Unión, se reunieron en Málaga Torremolinos (España), para revisar el Convenio adoptado en Montreux en 1965. Las decisiones tomadas tenían por objeto adaptar la acción de la Unión a los desarrollos espectaculares de las telecomunicaciones durante los ocho años transcurridos desde la Conferencia de Montreux. El nuevo Convenio Internacional de telecomunicaciones, tratado intergubernamental que rige las telecomunicaciones internacionales, entró en vigor el 1º de enero de 1975.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, es una organización intergubernamental que cuenta con más de 175 países miembros. El texto por el cual se rige es el "Convenio Internacional de Telecomunicaciones"⁷⁹, la sede de la Unión se encuentra en Ginebra desde 1948.

Se señalan a continuación, los objetivos a cumplir, la forma de administración y la regulación jurídica bajo la cual actúa la Unión, a saber:

La Unión tiene como objetivos:

- a).- Mantener y ampliar la cooperación internacional para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones.

⁷⁹ Ob. Cit. pág. 15.

b).- Favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público.

c).- Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines.

Para que de manera armónica se dé cabal cumplimiento a los anteriores derroteros, la Unión tendrá a su cargo las siguientes acciones:

- 1.- Efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países.
- 2.- Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas.
- 3.- Coordinará los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales con la finalidad de aprovechar al máximo sus posibilidades.
- 4.- Fomentará la colaboración entre sus miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente.
- 5.- Fomentará también, la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicaciones en los países en vías de desarrollo, por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas.

6.- Promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicaciones.

7.- Empezará estudios, establecerá reglamentos, adoptará resoluciones, hará recomendaciones, formulará votos y reunirá y comunicará información sobre telecomunicaciones.

En cuanto a su estructura, la Unión comprende la siguiente organización:

1.- La Conferencia Plenipotenciaria, que es considerado el órgano supremo de la Unión y tiene como principales actividades el establecimiento de los principios generales de la política de la U.I.T. Revisa el Convenio, elige a los 36 miembros del Consejo de Administración, al Secretario General y a los 5 miembros de la I.F.R.B. Está integrada por delegaciones que representan a los miembros de la Unión y se reúnen normalmente cada 5 años.

2.- Las Conferencias Administrativas: estas se convocan para estudiar cuestiones especiales sobre telecomunicaciones y son de dos clases Conferencias administrativas mundiales y Conferencias administrativas regionales.

Las Conferencias administrativas mundiales pueden en especial, revisar parcial o totalmente los Reglamentos administrativos, los cuales a su vez se dividen en: Reglamento Telefónico, Reglamento Telefónico y Reglamento de Radiocomunicaciones y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. Estos Reglamentos están destinados a asegurar el funcionamiento internacional de las telecomunicaciones.

Las Conferencias administrativas regionales solo pueden tratar cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional. Las decisiones de estas conferencias deberán de ajustarse

en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

3.- El Consejo de la Administración que está constituido por 36 miembros de la Unión, los cuales fueron previamente elegidos por la Conferencia Plenipotenciaria, tomando en consideración las necesidades de una representación equitativa de todas las partes del mundo. Celebra una reunión anual y se encarga de adoptar las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los miembros de la Unión de las disposiciones del Convenio, de los Reglamentos administrativos, de las decisiones de la Conferencia Plenipotenciaria, y llegado el caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Asimismo, asegura la coordinación eficaz de las actividades de la Unión, sobre todo desde los puntos de vista administrativo y financiero.

4.- Los organismos permanentes que a continuación se enumeran:

a).- Secretaría General, la cual está presidida por un Secretario General auxiliado por un Vicesecretario General, el Secretario General es el responsable ante el Consejo de la Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de la Unión, asimismo coordina las actividades de los organismos permanentes asesorado y asistido por un Comité de Coordinación, también por él presidido e integrado por un Vicepresidente General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

El Secretario General actúa como representante legal de la Unión; también está encargado de la administración de la U.I.T., de la publicación de los Reglamentos Administrativos y de otra obras de la Unión, así como de ejecución de los programas de cooperación técnica en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

b).- Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), está constituida por 5 expertos independientes, los cuales son elegidos

por la Conferencia de Plenipotenciarios, de modo que queda asegurada una distribución equitativa de las diferentes regiones del mundo. Son los propios miembros de la Junta quienes eligen a un presidente y a un vicepresidente y están asistidos de una Secretaría Especializada.

Entre sus principales funciones se encuentran:

Efectuar la inscripción metódica de las asignaciones de frecuencias hechas en los diferentes países, en tal forma que queden determinadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de Radiocomunicaciones y si fuese necesario, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, la fecha, la finalidad y las características técnicas de cada una de dichas asignaciones, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial.

También le corresponde, efectuar en las mismas condiciones y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los países a los satélites geoestacionarios.

Asesora a los miembros de la Unión, para fomentar la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios.

Lleva a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas en una conferencia competente de la Unión, o por el Consejo de Administración, con el consentimiento de la mayoría de los miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de decisiones de las mismas.

Finalmente, está obligada a tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

c).- Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.) y

d).- Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.).

Ambos Comités, se encuentran encargados de las siguientes actividades:

Realizan estudios y formulan recomendaciones sobre cuestiones técnicas y de explotación y de tarificación relativas a las radiocomunicaciones, telegrafía y telefonía.

Cada Comité se encuentra dirigido por un Director, quien a su vez está asistido de una Secretaría Especializada.

Pueden participar en sus trabajos todos los miembros de la Unión, asimismo, las empresas privadas que tengan a su cargo la explotación de servicios de telecomunicaciones, así como organismos científicos e industriales y las organizaciones internacionales que reúnan ciertas condiciones.

Cada uno de los Comités, se reúne en Asamblea Plenaria a intervalos de varios años. La Asamblea Plenaria establece una lista de asuntos técnicos en materia de telecomunicaciones o de asuntos cuyo estudio pudiera redundar en la mejora de las radiocomunicaciones o del servicio telegráfico o telefónico, especialmente en las relaciones internacionales. Dichas cuestiones se encomiendan a un número determinado de Comisiones de estudio constituidas por expertos de diferentes países. Las Comisiones de estudio formulan recomendaciones que se someterán a consideración de la siguiente Asamblea Plenaria. Si la Asamblea adopta las recomendaciones, se publican en obras de difusión de la Unión.

En cumplimiento de decisiones conjuntas de las Asambleas Plenarias de los Comités Consultivos Internacionales, se han instituido la Comisión Mundial del Plan y Comisiones Regionales del Plan (éstas últimas en África, América Latina, Asia y Oceanía, Europa y Cuenca Mediterránea). Estas Comisiones desarrollan un plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para planificar los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confían a los Comités Consultivos Internacionales, el estudio de las cuestiones que son de especial interés para los países en vías desarrollo, tal es el caso de México, que entra en la esfera de competencia de dichos Comités.

Se han creado además, cinco grupos de trabajo autónomos especializados, los cuales se encargan de tratar cuestiones de carácter documental de especial interés para los países del tercer mundo. Estos grupos han publicado diversos manuales en materia de telecomunicaciones.

Es de especial trascendencia señalar a continuación, bajo que régimen jurídico se regulan las telecomunicaciones a nivel internacional, ya que es difícil imaginar la enorme e inevitable confusión que entrañaría el envío de un telegrama a un punto lejano, el cual tendría que traspasar las fronteras de varios países, si no existiera la reglamentación estipulada mediante la cooperación internacional.

El primer tratado sobre conexión de redes telegráficas de dos Estados lo firmaron Prusia y Austria el 3 de octubre de 1849. Se daba en él prioridad absoluta a los telegramas de Estado; después seguían los de ferrocarriles y finalmente, la correspondencia pública. Cada gobierno se reservaba el derecho de suspender en su propio país el servicio telegráfico; la tasa pagadera por el expedidor era igual a la suma de las tasas percibidas en los dos países.

Este fue el primer intento de reglamentación internacional en materia de telecomunicaciones, sin embargo, el primer convenio se firmó hasta después de la creación de la Unión Internacional de

Telecomunicaciones, el 17 de mayo de 1865, se suscribe el primer Convenio Telegráfico Internacional, que establecía tasas y reglas uniformes para el servicio telegráfico de los países signatarios.

El funcionamiento de las telecomunicaciones en el mundo entero se rige en la actualidad por las disposiciones de los documentos fundamentales siguientes, los cuales han sido publicados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

- El Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Carta de la Unión, que fija la organización interna de la U.I.T. y enuncia los principios generales en materia de telecomunicaciones. Se establece en conferencias que reúnen a los plenipotenciarios de los países miembros de la Unión.
- Los Reglamentos internacionales que complementan al Convenio y son el resultado de los trabajos de conferencias administrativas convocadas por la U.I.T. Los Reglamentos contienen las prescripciones detalladas aplicables a las telecomunicaciones.
- Las recomendaciones de los Comités consultivos internacionales de la U.I.T., que son el resultado de los trabajos de expertos de telecomunicaciones que indican los modos y técnicas de explotación que consideran mejores.

Los reglamentos son a saber, tres:

1.- El Reglamento Telegráfico; las disposiciones de este Reglamento se refieren en particular a las materias que a continuación se señalan: red internacional; servicio de las oficinas telegráficas; regímenes de tasación, composición de tarifas y percepción de tasas; códigos de señales; redacción de telegramas; telegramas relativos a la seguridad de la vida humana y telegramas de Estado; telegramas de prensa y otros casos muy particulares; servicio telefotográfico; servicio de télex; servicio de fax.

2.- El Reglamento Telefónico: este Reglamento, contiene disposiciones generales relativas a la red internacional, a los métodos de tasación y a la contabilidad internacional.

En él se definen, además, diversas categorías de conferencias y se fijan reglas de prioridad para el establecimiento de las comunicaciones. Actualmente se tiende a asegurar una explotación sin demora, e incluso automática, en la que estas prioridades pierden todo objeto. Es necesario, sin embargo, mantener estas reglas para las relaciones en que todavía se practica la explotación con demora.

3.- El Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones; este Reglamento debe permitir por un lado, establecer las comunicaciones entre estaciones, y por otro, evitar las interferencias entre estaciones.

La posibilidad de estas interferencias se deduce precisamente de uno de los principios fundamentales del Reglamento de Radiocomunicaciones, a saber, que no puede explotarse ninguna estación radioeléctrica que no se atenga a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones sino es con la reserva expresa de no causar interferencia perjudicial.

En las secciones del Reglamento que tratan de los medios para evitar las interferencias perjudiciales se prevé la distribución del espectro radioeléctrico en bandas de frecuencias atribuidas a distintos servicios: radiodifusión, servicio móvil aeronáutico, servicio de radionavegación, servicio espacial, radioaficionados, etcétera.

En el marco de esta distribución figuran otras disposiciones de aplicación general o limitadas a un servicio. El fin que se persigue es que las estaciones susceptibles de causar interferencias perjudiciales internacionales, o que cursan tráfico internacional, funcionen de manera que la probabilidad de tales interferencias sea mínima.

Una de las piedras angulares de la reglamentación internacional de las radiocomunicaciones es el Registro Internacional de Frecuencias, en

que están inscritas las características de unas 440,000 asignaciones de frecuencias. Mantiene al día este Registro la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (I.F.R.B.), que es uno de los cuatro organismos permanentes de la U.I.T. Toda asignación nueva o modificada tiene que ser notificada a la I.F.R.B. por la administración nacional de que depende la estación considerada.

Se han previsto también otras disposiciones relativas a las interferencias perjudiciales, pero, como antes se dijo, no es ésta la única finalidad del Reglamento de Radiocomunicaciones, que debe también permitir a las estaciones comunicarse entre sí. Esto es esencial, v.g. en el servicio móvil marítimo y en el servicio móvil aeronáutico para evitar accidentes de las dimensiones del sucedido con el Barco Titanic, así los barcos y las aeronaves vengán de donde vengán, deben poder comunicarse con las estaciones de los puertos o aeropuertos hacia los que se dirigen.

Todo esto implica que las estaciones de numerosos países hayan de seguir procedimientos comunes de explotación y que su tráfico pueda cursarse a pesar de las diferencias de idioma.

El Reglamento de Radiocomunicaciones contiene una serie de convenciones y códigos esenciales, la más conocida de esas convenciones es la señal "S.O.S."⁸⁰, la cual fue adoptada, como ya vimos, en 1906, aunque se utilicen con mucha más frecuencia otras muchas abreviaturas de códigos como los grupos de letras y de cifras que forman lo que se llama las series internacionales de distintivos de llamadas, mismos que sirven para identificar las estaciones y su nacionalidad.

Además de estas disposiciones relativas a la explotación, el Reglamento de Radiocomunicaciones contiene otras que se refieren, por ejemplo, a las condiciones que deben reunir los operadores de las estaciones, a la naturaleza y contenido de los documentos indispensables en el servicio internacional.

⁸⁰ Ob. Cit. pág. 27.

El Reglamento actualmente vigente, es el adoptado en Ginebra en 1958, mismo que ha sido sujeto de diversas revisiones parciales en conferencias sobre servicios particulares, para ejemplificar lo antes dicho, citaremos algunas convenciones: del servicio espacial celebrada en Ginebra 1963; del servicio aeronáutico celebrada en Ginebra en 1964 y en 1966; del servicio móvil marítimo celebrada en Ginebra en 1967; nuevamente del servicio espacial celebrada también en Ginebra en 1971, y nuevamente del servicio móvil en 1974.

Finalmente, el último Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, contiene instrucciones complementarias sobre las comunicaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas.

Es trascendente señalar, que el Decreto promulgatorio de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el cual el día 30 de junio de 1989, firmó el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, y en el que se encuentra la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados en Niza, Francia en la misma fecha, cuyo texto y forma en español se publica el día martes 3 de marzo de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, fueron aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 15 de diciembre de 1990, según Decreto publicado también en el Diario Oficial de la Federación del día 14 del mes de enero de 1991.

Dicho texto, contiene los lineamientos internacionales descritos este apartado.

6.2. INTELSAT (Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite).

En el Diario Oficial de la Federación del miércoles 7 de febrero de 1973, se publica el Decreto de promulgación del acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT" y del Acuerdo Operativo sobre la misma Organización, los cuales se redactaron y adoptaron por el Plenipotenciario de nuestro país en la Ciudad de Washington el 20 de agosto de 1971.

Dicho Acuerdo, contempla en sus consideraciones el principio enunciado en la Relación 1721 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas que estima "que la comunicación via satélite debería de estar cuanto antes al alcance de todas las Naciones del mundo con el carácter de universal y sin discriminación alguna."⁸¹

La principal razón por la que se hizo necesario crear este Acuerdo, residió precisamente en el hecho de que se pretendía dar continuidad al desarrollo de este sistema de telecomunicaciones para dar celeridad a las operaciones comerciales de todo el mundo, a través de un sistema perfeccionado, capaz de suministrar servicios cada vez más amplios a todos los rincones y con ello contribuir a la paz y el entendimiento mundiales.

Por otra parte, y dadas las bases sobre las cuales habría de explotarse y utilizarse el espacio ultraterrestre, en particular la luna y otros cuerpos celestes, las Naciones Unidas decretaron que ese espacio debería utilizarse en provecho y en interés de todos los países del mundo. Es por todos los argumentos esgrimidos anteriormente, que a continuación analizaremos los puntos más importantes contenidos en este acuerdo que es el primero adoptado por todos los países del mundo en materia de comunicaciones por satélite.

INTELSAT, tiene su sede en la Ciudad de Washington y está dotado de personalidad jurídica propia, de plena capacidad para el

⁸¹ Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 7 de febrero de 1973, pág. 2.

ejercicio de sus funciones y el logro de sus objetivos, entre los cuales se encuentran:

- 1.- Concertar acuerdos con Estados u organismos internacionales.**
- 2.- Contratar.**
- 3.- Adquirir bienes y disponer de ellos.**
- 4.- Actuar en juicio para el caso de controversia.**

Entre las funciones más importantes de INTELSAT se encuentran:

a).- Intervendrá en la continuación y mejoramiento sobre bases definitivas de las actividades relativas al segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite, teniendo a este respecto como objetivo principal el suministro sobre bases comerciales, del segmento espacial necesario para proveer a todas las áreas del mundo y sin discriminación, servicio internacionales públicos de telecomunicaciones de alta calidad y confianza.

Debe entenderse como segmento espacial las instalaciones y grupos de seguimiento, telemetría, telemando, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites.

b).- Deberá de considerar sobre las mismas bases anteriores a:

• Los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas separadas por áreas separadas por áreas que no se hallen bajo la jurisdicción del Estado interesado, o entre áreas separadas por alta mar;

• Los servicios nacionales públicos de telecomunicaciones entre áreas que no estén comunicadas entre sí mediante instalaciones terrestres de banda ancha y que se hallen separadas por barreras naturales de un carácter tan excepcional que impidan el establecimiento viable de estaciones terrestres de banda ancha

entre tales áreas, siempre que la reunión de signatarios tomando en cuenta el asesoramiento de la Junta de Gobierno, les otorgue previamente la aprobación pertinente.

c).- El segmento espacial de INTELSAT, establecido para lograr su objetivo primordial, se suministrará asimismo para otros servicios nacionales públicos de telecomunicaciones, sobre una base no discriminatoria y que no menoscabe la capacidad de INTELSAT para lograr su objetivo primordial.

Debe en el párrafo anterior entenderse como segmento espacial de INTELSAT aquel segmento espacial que es propiedad de INTELSAT.⁸²

d).- A petición y sujeto a términos y condiciones apropiados, el segmento espacial de INTELSAT también podrá utilizarse para servicios especializados de telecomunicaciones internacionales o nacionales no destinados a fines mundiales siempre que:

- con ellos no se afecte desfavorablemente el suministro de servicio públicos de telecomunicaciones, y
- los arreglos fueren por demás, aceptables desde el punto de vista técnico y económico.

e).- INTELSAT, podrá proporcionar separadamente de su segmento espacial, satélites o instalaciones con arreglo a contratos que contendrán los términos y condiciones apropiados, y se hará en los siguientes supuestos:

- servicios nacionales públicos de telecomunicaciones en territorios bajo la jurisdicción de una o más partes;
- servicios internacionales públicos de telecomunicaciones entre territorios bajo la jurisdicción de una o más partes, y

⁸² *Ibidem*.

■ servicios especializados de telecomunicaciones que no fueren para fines militares.

f).- INTELSAT, tendrá a su cargo otorgar contratos a los solicitantes de segmento espacial de INTELSAT para servicios especializados de telecomunicaciones, así como el suministro de satélites o de materiales conexos separados del segmento espacial de INTELSAT, lo que se hará de acuerdo con los lineamientos que el acuerdo relativos establece.

Cabe señalar que la diferencia existente entre los términos "servicio público de telecomunicaciones" y "servicio especializado de telecomunicaciones", estriba primordialmente en el hecho de que el primero de los mencionados se define como a los servicio de telecomunicaciones móviles que puede prestarse por medios eléctricos que estén disponibles para su uso por el público en general tales como son telefonía, telegrafía, telex, transmisión facsimil, transmisión de datos, transmisión a través de sistemas de radiodifusión y de televisión con instalaciones terrenas debidamente aprobadas para tener acceso al sistema espacial de INTELSAT, para su posterior transmisión al público, así como circuitos arrendados para el cumplimiento de estos propósitos, con exclusión de aquellos servicios móviles cuyo equipo no se hay aprobado de conformidad con el Acuerdo Provisional. Por lo que respecta al segundo servicio, este es definido como aquel servicio de telecomunicaciones distinto de aquellos definidos en el párrafo que antecede, los cuales deben prestarse por medio de satélite, incluyendo servicio de radionavegación, de radiodifusión por satélite para recepción del público en general, de investigación espacial, metereológicos y los relativos a recursos terrestres.⁸³

INTELSAT, está conformado de los siguientes organismos:

- a).- La Asamblea de Partes.
- b).- La Reunión de Signatarios.

⁸³ Ob. Cit. pág. 3.

c).- La Junta de Gobernadores.

d).- Un Organismo Ejecutivo, responsable ante la Junta de Gobernadores.

Ningún órgano tomará decisiones, o firmará documentos que alteren anulen o de cualquier otra manera obstaculicen el ejercicio de un poder o el cumplimiento de una responsabilidad o función atribuida a otro órgano por el Acuerdo General o por el Acuerdo Operativo.

La Asamblea de Partes, la reunión de Signatarios y la Junta de Gobernadores, tomarán nota por separado, con la debida y adecuada consideración a toda sugerencia o recomendación emitida por otro de estos órganos, actuando en cumplimiento de su responsabilidad y en ejercicio de las funciones que el Acuerdo respectivo les atribuya.

La Asamblea de Partes está integrada por todos y cada uno de los Estados que hubieren adoptado el Acuerdo y serán el órgano supremo de INTELSAT.

La Reunión de Signatarios se compondrá por las partes o entidades de telecomunicaciones designadas por las partes que hubieren firmado el Acuerdo.

La Junta de Gobierno se integrará de un Gobernador que represente a cada signatario, cuyo designación se hará dependiendo de la inversión realizada para esta finalidad.

El órgano ejecutivo estará presidido por el Director General, quien será el Representante Legal de INTELSAT y responderá directamente ante la Junta de Gobernadores del desempeño de todas las funciones de esta dirección.

6.3. Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

En el Diario Oficial de la Federación del viernes 29 de junio de 1984, se publica el Decreto que promulga el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, adoptado en la Conferencia Plenipotenciaria de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones, la cual fue celebrada en la Ciudad de Nairobi, Kenia el 6 de noviembre de 1982.

Este Convenio Internacional de Telecomunicaciones es el instrumento fundamental de la U.I.T., que como ya hemos analizado en apartados anteriores, es el organismo internacional en materia de telecomunicaciones que estructura los términos y la forma en que han de conciliarse los intereses entre todos los países miembros de la Unión, que en la actualidad, son casi todos los países del mundo.

La Unión, reconociendo el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, y teniendo en cuenta la importancia creciente de las misas, con la finalidad de salvaguardar la paz internacional y el desarrollo social y económico de todos los países, así como para fomentar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebraron de común acuerdo el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Este documento contiene todos los elementos que han sido analizados en el apartado correspondiente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pero ahora están incluidos en un solo documento, lo más importante es señalar que no fue sino hasta 1982 que se estableció en este sólo instrumento la estructura y atribuciones de cada uno de los órganos que integran la Unión.

Otro instrumento importante y que complementa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, es el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación del lunes 12 de agosto de 1991, con motivo de su aceptación a través de la firma del Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, quien el 9 de diciembre de 1988, se adhiere a las actas que contienen dicho Reglamento, los cuales fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 12 de julio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de agosto del mismo año.

El Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales, tiene como objetivos los siguientes:

- 1.- Establece los principios generales que se relacionan con prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios. Fija también las reglas aplicables a las administraciones.**
- 2.- Se concede la autorización para que los Miembros de la Unión puedan celebrar arreglos o convenciones particulares.**
- 3.- El Reglamento tiene la finalidad de establecer la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicación y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, utilidad y la disponibilidad para el público de los servicios internacionales de telecomunicación.**

Resulta trascendente señalar, que este Reglamento contempla en su artículo 2º las definiciones de los términos por él utilizados, los cuales a continuación señalaremos:

- a).- Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.**
- b).- Servicio Internacional de telecomunicación: Prestación de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza, situados en países distintos o pertenecientes a países distintos.**
- c).- Telecomunicación de Estado: Telecomunicación procedente de cualquiera de las siguientes autoridades: Jefe de Estado; Jefe de Gobierno o miembros de un Gobierno; Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas Terrestres, Navales o Aéreas; Agentes**

diplomáticos o consulares; Secretario General de las Naciones Unidas; Corte Internacional de Justicia y respuestas a telegramas de Estado.

d).- **Telecomunicación de servicio:** Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cruzada entre las personas o entidades siguientes:

- las administraciones;
- las empresas privadas de explotación reconocidas;
- el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicepresidente General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otros representantes o funcionarios autorizados por la Unión, comprendidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la sede de la Unión.

e).- **Telecomunicación Privilegiada:** Telecomunicación que puede intercambiarse durante:

- las reuniones del Consejo de Administración de la U.I.T.;
- las conferencias y reuniones de la U.I.T.

f).- **Ruta Internacional:** Conjunto de medios técnicos situados en diferentes países y utilizados para el tráfico de telecomunicaciones, entre dos centrales u oficinas terminales internacionales de telecomunicaciones.

g).- **Relación:** Intercambio de tráfico entre dos países terminales, asociado siempre a un servicio específico cuando existe entre sus administraciones :

- un medio de intercambiar el tráfico de este servicio específico y
- normalmente, a través de la liquidación de cuentas.

h).- Tasa de distribución: Tasa fijada por acuerdo entre administraciones en una relación dada y que sirve de para el establecimiento de las cuentas internacionales.

i).- Tasa de percepción: Tasa que las administraciones establecen y perciben de sus clientes por la utilización de los servicios internacionales de telecomunicación.

j).- Instrucciones: Conjunto de disposiciones tomadas de una o varias recomendaciones del Consejo Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, relativas a procedimientos prácticos de explotación para el despacho del tráfico de telecomunicaciones.

De las definiciones dadas anteriormente, podemos concluir con que de ellas se toman los principios que han de regir la Ley Federal de Telecomunicaciones en nuestro país, que como veremos en el siguiente capítulo, es de reciente creación y contiene conceptos nuevos en materia de telecomunicaciones en México, pero que sin embargo, ya se contemplaban en la legislación internacional.

CAPITULO 7.- DERECHO POSITIVO MEXICANO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

7.1. La Ley Federal de Telecomunicaciones de 18 de mayo de 1995 y su contenido.

7.1.1. Concepto de Telecomunicaciones en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

7.1.2. Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.

7.1.3. La Comunicación Vía Satélite.

7.1.4. Las Redes Públicas y Privadas de Telecomunicación.

7.2. Ley Federal de Radio y Televisión.

7.2.1. La Radiodifusión dirigida al público en general.

7.3. El Reglamento del servicio de Televisión por cable.

7.3.1. La Radiodifusión por cable dirigida a usuarios específicos.

7.1. La Ley Federal de Telecomunicaciones de 18 de mayo de 1995 y su contenido.

Para comenzar este apartado, es menester señalar que no hay que perder de vista las consideraciones vertidas en el Capítulo 5.- correspondiente al análisis de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que como se ha mencionado en múltiples ocasiones durante el desarrollo del presente trabajo recepcional, es el antecedente legislativo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 7 de junio de 1995, en cuya exposición de motivos, se encuentran plasmados los razonamientos de carácter económico, político, social y por supuesto jurídico, que llevaron al legislador a arrojar a la vida jurídica la Ley que se comenta, y para comprender mejor tal argumento, me permito transcribir la exposición de motivos de la cual realizaremos más adelante, el estudio correspondiente:

"México es un país con aspiraciones y proyectos. Su grandeza reside en la gente que ha forjado una historia y una identidad. Es así que la Nación transita hacia un futuro cuyo desarrollo social esté basado en una economía sólida y en la fortaleza de sus instituciones políticas.

El crecimiento económico no puede concebirse sin un adecuado desarrollo en la infraestructura. Parte fundamental de ésta reside en las Telecomunicaciones, las cuales requieren del concurso de los sectores público, social y privado para su crecimiento y expansión.

Corresponde al Estado, como rector de la economía y promotor del desarrollo, establecer las condiciones que permitan la concurrencia de la iniciativa e inversión de los particulares, bajo un marco regulatorio claro y seguro. Una mayor

participación privada es congruente con el fortalecimiento de la rectoría del Estado.

Bajo estas consideraciones y consciente de la impostergable necesidad de avanzar en el desarrollo de la infraestructura de los sistemas de comunicaciones y transportes, fue aprobada la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución General, a efecto de permitir la participación de los particulares en el sector ferroviario y en la comunicación vía satélite.

Es por ello que se presenta esta iniciativa de la Ley Federal de Telecomunicaciones, reglamentaria del citado precepto constitucional. En su elaboración, se tuvieron en cuenta las propuestas y lineamientos expresados por ambas Cámaras de ese Honorable Congreso de la Unión, tanto al dictaminar la reforma como durante los distintos y fructíferos encuentros previos a esta iniciativa, sostenidos con las comisiones legislativas correspondientes.

Las Telecomunicaciones fortalecen la unión entre los mexicanos, reafirman nuestra cultura, acercan a la población a los servicios de educación y salud, aumenta la productividad de la industria y el comercio, y facilitan la comunicación de México con el resto del mundo.

El desarrollo tecnológico logrado en los últimos años en este sector hace posible la creación de nuevos servicios de telecomunicaciones antes inimaginables. Esto también elimina gradualmente las diferencias entre los servicios convencionales de telefonía, telegrafía y radiodifusión; permite el intercambio de volúmenes de información cada vez mayores a velocidades que aumentan

continuamente; y acercan las fronteras entre países y regiones mediante el uso de satélites que pueden cubrir continentes enteros.

Al reducir constantemente los costos , el avance tecnológico permite que los servicios de telecomunicaciones puedan ser accesibles a un número de mexicanos cada vez mayor.

Por todo esto no es de extrañar que el sector de las Telecomunicaciones sea uno de los más dinámicos en muchos países, México no ha sido la excepción. Nuestras comunicaciones han venido creciendo a tasas mucho mayores que el resto de la economía. Este sector representó en 1994 más del 2.5 por ciento del producto nacional bruto.

En el pasado, la tecnología en Telecomunicaciones se caracterizaba por tener grandes economías de escala lo que provocó que la inmensa mayoría de países optará por definir esta actividad como un Monopolio propiedad del estado, o al menos un Monopolio estrictamente regulado.

En años recientes, los avances tecnológicos han ido modificando la economía de las telecomunicaciones y con ello, las razones de su régimen Monopólico. Ahora la eficiencia del sector comunicaciones depende no de su tamaño, sino del espíritu empresarial que en él priva. Es por eso que en los países más industrializados, se ha observado, virtualmente, que todas las áreas de las telecomunicaciones se han abierto en forma paulatina a la competencia.

En consecuencia, el papel del Estado en éste momento de transición hacia mercados más

abiertos debe ser el de promover la competencia en las telecomunicaciones. Debe el Estado, también, fortalecer la soberanía y la seguridad nacional, y una adecuada promoción de la cobertura social, mediante el aprovechamiento del avance tecnológico de las telecomunicaciones.

Por todo ello y a fin de que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para una rectoría eficaz de éste sector, el Gobierno Federal requiere de un nuevo marco jurídico que incorpore plenamente estas realidades y los objetivos de desarrollo en la materia, a través de instrumentos legales efectivos.

La apertura oportuna a la competencia en servicios de telecomunicaciones contribuirá a nuestro desarrollo económico y a superar la crisis del ahorro que actualmente aqueja al país. Por eso se propone una ley que incorpore los lineamientos regulatorios de vanguardia en esta materia, que nos lleve hacia un mercado de telecomunicaciones abierto y eficiente.

Con esa nueva regulación, se busca promover la disponibilidad, en todo el territorio nacional, de los diversos servicios de telecomunicaciones; ofrecer más y mejores opciones a los consumidores, y tener precios internacionalmente competitivos en éstas actividades.

Coadyuvar a que los diversos agentes económicos tengan acceso a servicios de telecomunicaciones de alta calidad y bajo costo que permitirá la economía en su conjunto aumentar su competitividad, estimulando a la vez la producción, las inversiones, el empleo y el desarrollo general de nuestra nación.

Esta apertura en el sector de las telecomunicaciones traerá importantes beneficios, directa e indirectamente. De manera directa, las inversiones en éste sector generan empleo en el propio sector y en las industrias primarias relacionadas con las telecomunicaciones, especialmente en el gremio manufacturero y el de la construcción. De manera indirecta, al ser un insumo fundamental para prácticamente todas las actividades productivas, el contar con mejores y más accesibles servicios de telecomunicaciones promoverá la actividad económica y crecimiento del empleo.

La presente iniciativa regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y los servicios que en ella se prestan, así como de la comunicación vía satélite.

De conformidad con el precepto constitucional recientemente reformado, el estado mantendrá, en todo momento, el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país. Para los efectos de la propia ley, otorga el carácter de vías generales de comunicación, sujetas a jurisdicción federal, al propio espectro radioeléctrico, a las redes de telecomunicaciones y a los sistemas de comunicación vía satélite.

Asimismo, la presente iniciativa plantea que los procesos para el otorgamiento de las concesiones, cuando se trate del uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público, se lleve a cabo mediante licitación pública, y por un plazo de hasta veinte años sujeto a renovación. Tal principio tiene, como excepción, las

frecuencias experimentales y las de uso oficial, estas últimas referidas a la Administración Pública Federal y a Gobiernos Estatales y Municipales, con objeto de facilitar la prestación directa de servicios de telecomunicaciones por parte del Estado.

Se prevé que la participación de los particulares en el establecimiento, operación y explotación de satélites se realizará a través de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal. Como premisa fundamental, se incluye la posibilidad de que el Estado mantenga, en todo tiempo, disponibilidad de capacidad satelital para la prestación de servicios de carácter social y para las redes de seguridad nacional.

Los concesionarios de posiciones orbitales geostacionarias deberán establecer los centros de control y operación de los satélites respectivos en el territorio nacional y podrán explotar servicios de comunicación vía satélite en otros países, de acuerdo a la legislación que rigen ellos y a los tratados suscritos por el Estado Mexicano.

Las concesiones sobre los derechos de emisión y recepción de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que puedan prestar servicios en el territorio nacional, podrán otorgarse cuando se tengan celebrados tratados en la materia con el país de que se trate, en los que se establezca reciprocidad para los operadores de satélites mexicanos. Igualmente podrán operar en territorio mexicano los satélites existentes al amparo de tratados internacionales multilaterales de los que el país sea parte.

La iniciativa propone que las estaciones terrenas, cuando sean transmisoras de comunicación

satelital, requieran permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su instalación, operación y explotación como parte integrante de los sistemas de comunicación por vía satélite.

A efecto de permitir que las redes públicas de telecomunicaciones cuenten con la infraestructura necesaria para su desarrollo, se establece que los derechos de vía de las generales de comunicación, las torres de transmisión eléctrica y las puestas en que estén instalados los cables de distribución, los terrenos adyacentes a los ductos de hidrocarburos, así como las instalaciones que utilizan las propias redes públicas de telecomunicaciones, sean disponibles en la medida en que las condiciones técnicas, de seguridad y operación así lo permitan a los concesionarios de redes, sobre bases no discriminatorias.

Por otra parte, se establece que la operación de empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, conocidas comúnmente como revendedoras, podrán operar mediante permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esta nueva figura en nuestro mercado funcionará bajo reglas precisas a efecto de que su existencia complemente la actividad de las redes públicas y de que los consumidores cuenten con más alternativas de servicio. Los llamados servicios de valor agregado únicamente requerirán de registro ante la citada dependencia federal para su operación.

En este ordenamiento quedan definidas con claridad las facultades de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes en la materia, a fin de contar con los instrumentos necesarios para la ordenada evolución del sector, tales como formular y conducir las políticas y programas para regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; estimular una sana competencia entre los prestadores de estos servicios; propiciar el logro de los objetivos de cobertura social; atribuir y asignar las frecuencias del espectro radioeléctrico; vigilar la eficiente interconexión de equipos y redes de telecomunicaciones, y gestionar la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias.

Se prevé que las concesiones y permisos sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La participación de la inversión extranjera se determinará de conformidad con lo previsto por la ley de la materia, pero en ningún caso podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento.

En el caso de las concesiones para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones la Secretaría las otorgará hasta por 50 años, y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos. Así mismo la iniciativa promueve un uso eficiente de la infraestructura al no establecer limitaciones al tipo de servicios que se pueden proveer por medio de las redes públicas de telecomunicaciones.

Esta iniciativa no regula las concesiones o permisos para transmisión de señales en las frecuencias atribuidas a los servicios de radiodifusión de radio y televisión abierta, toda vez que estas se sujeten a lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Para garantizar la existencia de una sana competencia, la iniciativa de ley establece que los operadores de redes públicas deberán permitir la interconexión a otros operadores en condiciones equitativas y no discriminatorias. Para ello la Secretaría elaborará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, los cuales tendrán como objetivo permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y proteger los intereses del usuario final.

Se establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y empresas comercializadoras puedan fijar libremente sus tarifas, en términos que les permitan la prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Las tarifas requerirán únicamente de ser registradas para consulta pública.

Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de establecer obligaciones específicas para los concesionarios que operan en condiciones adversas a la libre competencia, a fin de proteger a la sociedad usuaria de estos servicios.

Especial mención merece el tema de la cobertura social. Se señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes velará por la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, mediante mecanismos transparentes, con el propósito de que exista acceso a las redes públicas para la atención de servicios públicos y sociales, unidades de producción y la población

en general. Esta previsión es parte de las acciones que habrán de emprenderse para alcanzar el objetivo de que nuestro país cuente con cobertura universal en telecomunicaciones.

Por otra parte, se establecen las disposiciones necesarias para garantizar a la autoridad las adecuadas atribuciones para la verificación del cumplimiento de la ley cuya iniciativa se presenta, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Se incluyen también las sanciones a las que se harán acreedores quienes infrinjan lo dispuesto en la ley, que van desde la imposición de multas; la pérdida en beneficio de la nación de los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de infracciones; y a revocación de concesiones o permisos. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

En virtud de que las inversiones en el sector de telecomunicaciones son de largo plazo y de que la dinámica del sector requiere de una autoridad reguladora ágil y eficiente, la iniciativa contempla la futura creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, afín de que se complementen los instrumentos para llevar a cabo las políticas y programas tendientes a regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el país.

Finalmente con el objeto de coadyuvar a la certidumbre jurídica de los actos relacionados con las telecomunicaciones en el país prevé la existencia del Registro de Telecomunicaciones, cuya información sistemáticamente inscrita, podrá ser consultada por el público en general."

Es necesario señalar las conclusiones que se infieren de la lectura del texto anterior:

- 1.- Esta Ley, da la pauta para la intervención a los particulares en materia de telecomunicaciones continuando con ello el esquema seguido por anteriores Gobiernos, de conceder participación a los particulares en ciertas áreas que antaño se consideraban exclusivas del Estado.
- 2.- Para cumplir con los anteriores objetivos, se hizo necesaria una reforma al párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se permite la participación de los particulares en el ferrocarril y la comunicación vía satélite, pasando de ser áreas estratégicas a áreas prioritarias.
- 3.- La Ley Federal de Telecomunicaciones, es consecuencia inmediata de la reforma aludida en el párrafo anterior.
- 4.- Se justifica la intervención de los particulares en las telecomunicaciones, principalmente en la comunicación vía satélite, por el hecho de que la optimización de los servicios dependerá del espíritu empresarial con que se les encause, y con ello, se fomentará la competencia, la cual obligará a que los servicios sean mejor prestados. También se justifica argumentando que con tal apertura, se generarán empleos sobre todo en los gremios manufacturero y de la construcción.
- 5.- Se regula por vez primera la materia de telecomunicaciones con el carácter no de servicio público sino como un bien del dominio directo de la Nación a:
 - El espectro radioeléctrico.
 - Las redes de telecomunicaciones y los servicios que en ellas se presten.
 - La comunicación vía satélite.

6.- Se otorga el carácter de vía general de comunicación a:

- El espectro radioeléctrico.
- Redes de telecomunicaciones.
- Sistemas de comunicación vía satélite.

7.- Se otorgarán concesiones, mediante un proceso de licitación pública, ya no mediante solicitud que hiciera el aspirante a ser concesionario, como sucedió en la legislación anterior.

8.- No se otorgarán en concesión, las frecuencias experimentales y las de uso oficial, ambas continúan reservadas al Gobierno Federal.

9.- Se da pauta para la participación directa de los particulares en el establecimiento, operación y explotación de los satélites a través de la concesión, reservándose el Estado disponibilidad de capacidad satelital para la prestación de servicios de carácter social y para las redes de seguridad nacional.

10.- Se establece la posibilidad de explotación de emisión y recepción de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, siempre y cuando existan en dicho país, tratados signados, en los que se prevea la reciprocidad internacional en su el uso.

11.- Aparece la figura de "empresa comercializadora de servicios" como una innovación en la Ley.

12.- Se continúa con el principio contenido en la Cláusula Calvo para el caso de otorgamiento de concesiones o permisos, sin embargo, se permite la participación de extranjeros, siempre y cuando ésta no sea mayor al cuarenta y nueve por ciento.

13.- Se establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y empresas comercializadoras, podrán fijar

libremente sus tarifas, y únicamente deberán ser registradas para consulta pública.

14.- La Ley también contempla la creación de un organismo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dotado de autonomía técnica y operativa, quien tendría a su cargo la implementación de instrumentos para llevar a cabo políticas tendientes a promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones, dicho órgano es la Comisión Federal de Telecomunicaciones, misma que funciona actualmente, y que también hemos analizado en el apartado respectivo.

15.- También se prevé la creación de un Registro de Telecomunicaciones, figura que también es una innovación.

7.1.1. Concepto de Telecomunicaciones en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El concepto de Telecomunicaciones contenido en la Ley que se estudia no es nuevo de ningún modo, lo anterior se deduce del Derecho Internacional en materia de telecomunicaciones, ya que como hemos visto, en el Decreto de promulgación del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), el cual fue adoptado el 20 de agosto de 1971, en Washington, y publicado en el Diario Oficial de la Federación de miércoles 7 de febrero de 1973, contiene en su artículo I denominado "Definiciones", la siguiente concepción:

"El término telecomunicaciones designa toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos."⁸⁴

Otro documento de más reciente creación, pero que muy seguramente tomó el concepto del Acuerdo de INTELSAT, fue el

⁸⁴ *Ibidem.*

reglamento de Telecomunicaciones, el cual fue publicado por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el lunes 12 de agosto de 1991, mismo que fue adoptado por el Plenipotenciario de nuestro país en Melbourne, Australia el 9 de diciembre de 1988, y que como se dijo en su oportunidad, este Reglamento complementa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, pues bien, tal instrumento contiene, en su 2º artículo, intitulado "Definiciones" la siguiente connotación:

"2.1. Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos."⁸⁵

Ahora veamos el concepto que se señala en la Ley Federal de Telecomunicaciones:

"Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV.- Telecomunicaciones: toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos."⁸⁶

Como se puede observar, el concepto contenido en la Ley que actualmente regula las telecomunicaciones en nuestro país, es tomado del concepto internacional, y pese a que este había sido sostenido y empleado en la práctica inclusive por México desde la fecha en que se suscribieron las Convenciones Internacionales, nunca se sugirió una reforma a la anterior Ley de Vías Generales de Comunicación, sino hasta 1995.

Después de haber analizado el concepto literal de telecomunicaciones que contempla la Ley Federal de Telecomunicaciones, se hace necesario señalar que dicha Ley tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite, motivo por lo que del

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación publicado el lunes 12 de agosto de 1991, pág. 3.

⁸⁶ Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 7 de junio de 1995, pág. 35.

nuevo concepto se desprende que entrándose de telecomunicaciones actualmente, ya no hablamos de la prestación de un servicio público como tal sino de las telecomunicaciones como un bien del dominio directo de la Federación, es así que esta concepción rebasa a la anterior y consecuentemente impera la necesidad de adaptar los demás conceptos que a continuación se estudiarán.

Sin embargo, es opinión de la suscrita, que no obstante las consideraciones de que las telecomunicaciones, según la Ley Federal de Telecomunicaciones, son un bien del dominio directo de la Federación, siempre serán para la prestación de un servicio público, lo que no cabe lugar a dudas, en virtud de la propia naturaleza jurídica de las telecomunicaciones, que ciertamente cumplen con los presupuestos de derecho que así la configuran.

7.1.2. Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.

Antes de comenzar la regulación actual del espectro radioeléctrico, se hace necesario definir tal concepto como la Ley Federal de Telecomunicaciones lo señala:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Banda de frecuencias: porción del espectro radioeléctrico que contienen un conjunto de frecuencias determinadas;

II. Espectro radioeléctrico: el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz,⁸⁷

Desde el punto de vista de la Ley en comento, el artículo 4º señala al espectro radioeléctrico como una vía general de comunicación, conjuntamente con las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite, ambas figuras serán estudiadas en apartados

⁸⁷ Ob. Cit. pág.34.

siguientes, por ahora nos concretaremos al análisis del espectro radioeléctrico.

En el Capítulo II de la Ley Federal de Telecomunicaciones, denominado "Del espectro radioeléctrico", se señala en el artículo 10 que las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán en:

I. Espectro de uso libre: son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión, permiso o registro;

II. Espectro para usos determinados: son aquellas bandas de frecuencia otorgadas mediante concesión y que pueden ser utilizadas para los servicios que autorice la Secretaría;

III. Espectro para uso oficial: son aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, otorgadas mediante asignación directa;

IV. Espectro para usos experimentales: son aquellas bandas de frecuencias que podrá otorgar la Secretaría, mediante concesión directa e intransferible, para comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo tanto en el país como en el extranjero, para fines científicos o para pruebas temporales de equipo, y

V. Espectro reservado: son aquellas bandas de frecuencias no asignadas ni concesionadas por la Secretaría.

Para el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias en el territorio nacional, se requiere concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo y como excepción, no se concederá en concesión el espectro de uso libre y el de uso oficial, todo ello lo dispone el artículo 11 de la Ley que se trata.

Para el caso de que se otorguen concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados, se agotará inicialmente, el procedimiento de licitación pública, para que hecho lo anterior, el Gobierno

Federal tenga derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente, tal como dispone el artículo 14.

Debe entenderse a la licitación como "un procedimiento legal y técnico que permite a la administración pública conocer, quienes pueden, en mejores condiciones de idoneidad y conveniencia, prestar servicios públicos o realizar obras."⁸⁸

A efecto de cumplimentar el procedimiento de licitación pública, la propia Ley Federal de Telecomunicaciones otorga las siguientes bases:

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- A. Los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;
- B. El plan de negocios;
- C. Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
- D. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

2.- Las bandas de frecuencia objeto de concesión, sus modalidades de uso y zonas geográficas en que pueden ser utilizadas;

3.- El periodo de vigencia de la concesión, y

4.- Los criterios para seleccionar al ganador.

Quando las proposiciones presentadas en la licitación pública no aseguren las mejores condiciones para la prestación de los servicios, las contraprestaciones ofrecidas no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

⁸⁸ Bielsa Rafael, "Derecho Administrativo", Tomo II, Quinta Edición, Editorial Actividad Jurídica de la Administración Pública, Actos Administrativos, Régimen de Presupuesto, Buenos Aires 1955, pág. 166.

Por otra parte y entrándose de los títulos de concesión, estos contendrán los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del concesionario;
- II.- Las bandas de frecuencias objeto de la concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que pueden ser utilizadas;
- III.- Los programas de inversión respectivos;
- IV.- Los servicios que podrá prestar el concesionario;
- V.- Las especificaciones técnicas del proyecto;
- VI.- El periodo de vigencia;
- VII.- Las contraprestaciones que, en su caso, deberán cubrirse por el otorgamiento de la concesión, y
- VIII.- Los demás derechos y obligaciones de los concesionarios.

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título referido, será publicado en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario.

Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años, y podrán ser prorrogados los plazos de concesión por un término igual al otorgado inicialmente, esto siempre a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso experimental, se otorgarán por un plazo hasta de 2 años y deberán sujetarse a las disposiciones reglamentarias.

Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles, según lo dispone el artículo 22 de la Ley que se estudia.

Es de esta manera como la Ley Federal de Telecomunicaciones regula las Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico.

7.1.3. La Comunicación Vía Satélite.

Para comprender la regulación que en materia de comunicación vía satélite contempla la Ley Federal de Telecomunicaciones, es necesario definir los siguientes términos:

- a).- Orbitsa Satelital:** trayectoria que recorre un satélite al girar alrededor de la tierra;
- b).- Posiciones Orbitales Geoestacionarias:** ubicaciones en una órbita circular sobre el Ecuador que permiten que un satélite gire a la misma velocidad de rotación de la tierra, permitiendo que el satélite mantenga en forma permanente la misma latitud y longitud;
- c).- Sistema de Comunicación Vía Satélite:** el que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la Tierra para ser captadas por estación receptora.

En la Sección IV del Capítulo IV intitulado "De la comunicación vía satélite", la Ley Federal de Telecomunicaciones prevé la regulación correspondiente en materia de comunicación vía satélite, en la que como presupuesto primordial, se encuentra la disponibilidad de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional y para prestar servicios de índole social, de lo cual se encargará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con las dependencias involucradas.

En el artículo 56, se establece la obligación al concesionario de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, de poner un satélite en órbita, a más tardar 5 años después de haber obtenido la concesión.

Por otra parte, el artículo 57 prevé que los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias asignadas al país, deberán de establecer los centros de control y operación de los satélites respectivos en territorio nacional, y los empleados que operen dichos centros de control, deberán de ser preferentemente mexicanos.

En el artículo 58 se establece la posibilidad de que los concesionarios de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, podrán explotar los servicios de comunicación vía satélite en otros países, siempre y cuando se respeten la legislación extranjera y los tratados suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de que los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros ermitan o bien que distribuyan señales dentro o fuera del territorio nacional, deberán de acatar las disposiciones en materia de propiedad intelectual e industrial.

Por otro lado, en la Sección IV del Capítulo III de la multicitada Ley, se encuentra el Título "De las concesiones para comunicación vía satélite", en el cual se señala en el artículo 29, que las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión, se otorgarán mediante licitación pública, en la que el Gobierno Federal podrá requerir una contraprestación económica por el otorgamiento de dichas concesiones.

Cuando se trate de que dichas posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales sean requeridas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las otorgará mediante asignación directa.

Es importante señalar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá otorgar mediante concesión, los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios dentro del territorio nacional, siempre y cuando se tengan firmados tratados en la

materia con el país de origen de la señal y que dichos tratados contemplen reciprocidad para los satélites mexicanos.

Asimismo, podrán operar en territorio mexicano los satélites internacionales establecidos al amparo de tratados multilaterales de los que el país sea parte.

7.1.4. Las Redes Públicas y Privadas de Telecomunicación.

Comenzaremos por definir a las redes de telecomunicaciones como "el sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;" según lo dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones en la fracción VIII del artículo 3°.

Es importante señalar lo que se entenderá como:

1).- Red privada de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no impliquen explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red;

2).- Red pública de telecomunicaciones: la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.

La multicitada Ley en la Sección I del Capítulo IV denominado "De la operación e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones", regula en diversas disposiciones, el uso y correcto manejo de las redes de telecomunicaciones.

Así por ejemplo, dispone en el artículo 41 que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura a efecto de permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes, y para cumplimentar lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encargará de dotar a tales concesionarios, de un plan técnico, el cual contendrá como objetivos:

- 1.- Permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones.
- 2.- Dar un trato no discriminatorio a los concesionarios, y
- 3.- Fomentar una sana competencia entre los concesionarios.

Por su parte, el Artículo 42 señala la obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de interconectar sus redes, y para ello de celebrar un convenio, lo que se realizará en un lapso de 60 días naturales, contados a partir de que alguno de ellos lo solicite.

Como obligaciones del concesionario, según dispone el artículo 44 de la Ley que se comenta, tenemos las siguientes:

I.- Permitir a concesionarios y permisionarios que comercialicen los servicios y capacidad que hayan adquirido de sus redes públicas de telecomunicaciones;

II.- Abstenerse de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la autorización de la Secretaría;

III.- Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin contar con la anuencia de las partes afectadas y sin la aprobación previa de la Secretaría;

IV.- Llevar contabilidad separada por servicios y atribuirse así mismo y a sus subsidiarias y filiales, tarifas desagregadas y no discriminatorias por los diferentes servicios de interconexión;

V.- Proporcionar de acuerdo a lo que establezcan los titulos de concesión respectivos, los servicios al público de manera no discriminatoria;

VI.- Prestar los servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;

VII.- Permitir la conexión de equipos terminales, cableados internos y redes privadas de los usuarios, que cumplan con las normas establecidas;

VIII.- Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas, y

IX.- Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros.

Por cuanto hace al artículo 45, este señala que los derechos de vías generales de comunicación; las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterias en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; los terrenos adyacentes a los ductos de petróleo y demás carburos de hidrógeno; así como los postes y ductos en que estén instalados cableados de redes públicas de telecomunicaciones, que se hagan disponibles a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, deberán ser disponibles a todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias, consecuentemente, no habrá ningún derecho de exclusividad a este respecto para los concesionarios en general.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encargará de promover acuerdos con las autoridades extranjeras, en relación a las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales que se interesen en ofrecer sus servicios en el exterior, para que exista reciprocidad en el trato, según lo dispone el artículo 46.

El artículo 47, dispone que dichos acuerdos serán independientes de los convenios que se celebren entre las partes interesadas, los cuales deberán de ser presentados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su aprobación y en el supuesto de contener disposición alguna en contra de los intereses de nuestro país, de los usuarios en general o de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, dicha Secretaría podrá establecer las medidas que juzgue pertinentes a efecto de incorporar condiciones de proporcionalidad y reciprocidad respecto de los servicios de interconexión.

Finalmente, el artículo 49, señala un principio fundamental en materia de telecomunicaciones, el del secreto en la transmisión, señalando al respecto que "la información que se transmita a través de las redes y servicios de telecomunicaciones será confidencial, salvo aquella que, por su propia naturaleza, sea pública, o cuando medie orden de autoridad competente".

En la Sección II del Capítulo IV encuentra el apartado titulado "De la cobertura social de las redes públicas", en el se señala la obligación del Estado, de dotar a todo el territorio nacional de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de que exista acceso a las redes públicas de telecomunicaciones para la atención de servicios públicos y sociales, tanto de las unidades de producción como de la población en general.

Para el logro del objetivo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, elaborará programas de cobertura social y rural, los cuales podrán ser ejecutados por cualquier concesionario.

Finalmente, y para el caso de que exista un solo concesionario en una localidad determinada, la Secretaría se encargará de que dicho concesionario no suspenda su actividad, salvo que se tratase de caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, y por lo que respecta a la concesión de redes públicas de telecomunicaciones, la propia Ley en la Sección III del Capítulo III, denominado "De las concesiones sobre redes públicas de

telecomunicaciones", señala en el artículo 24 los requisitos que habrá de contener la solicitud respectiva, a saber:

- 1.- Nombre y domicilio del solicitante;**
- 2.- Los servicios que desea prestar;**
- 3.- Las especificaciones técnicas del proyecto;**
- 4.- Los programas y compromisos de la inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;**
- 5.- El plan de negocios, y**
- 6.- La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.**

La Secretaría analizará dicha solicitud en un lapso que en ningún caso excederá a los 120 días naturales, tiempo en el que o bien se pueden requerir datos adicionales o de encontrarse ajustado a las necesidades, se otorgará la concesión.

El título de concesión contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del concesionario;**
- II.- El objeto de la concesión;**
- III.- Los diferentes servicios que puede prestar el concesionario;**
- IV.- Los derechos y obligaciones de los concesionarios;**
- V.- El periodo de vigencia;**
- VI.- Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y**
- VII.- Los compromisos de cobertura geográfica de la red pública.**

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título referido, será publicado en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario.

El plazo de las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones, podrá ser hasta de 30 años, pudiendo prorrogarse hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, siempre y cuando el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretenda prorrogar.

Por cuanto hace a las redes privadas de telecomunicaciones, éstas no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencia del espectro, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley que se estudia, el cual trata las concesiones sobre bandas de frecuencia del espectro, que como ya hemos analizado, se realiza a través de licitación pública.

Para el supuesto en el que los operadores de redes privadas de telecomunicaciones, quisiera explotar comercialmente los servicios que presta, deberá hacerlo siempre a través de concesión en cuyo caso, dicha red de telecomunicaciones se convertiría en una red pública de telecomunicaciones.

Toda la regulación anterior, se prevé en los artículos del 24 al 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

No podemos concluir este apartado, sin estudiar dos nuevas figuras que se incluyen en esta legislación, tales como son la Empresa Comercializadora de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Telecomunicaciones, ya que es la primera vez, que se utilizan estos términos, por supuesto no contemplados en la anterior Ley de Vías Generales de Comunicación.

Comenzaremos por mencionar que el artículo 52 de la Ley en comento, señala que se entenderá por Empresa Comercializadora de Servicios de Telecomunicaciones:

“ Toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros, servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones”.

Dispone al artículo 53 que salvo aprobación expresa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

El establecimiento y operación de una empresa comercializadora de servicios de telecomunicaciones, deberá sujetarse a las disposiciones reglamentarias respectivas.

La forma en que habrá de autorizarse el funcionamiento, establecimiento y operación de una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, será a través del permiso, siempre y cuando, como ya se ha dicho, no tenga el carácter de red pública, porque entonces será bajo concesión.

Para la obtención del permiso correspondiente, será necesario presentar solicitud, la cual contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre y domicilio del solicitante;**
- 2.- Los servicios que desea prestar;**
- 3.- Las especificaciones técnicas del proyecto;**
- 4.- Los programas y compromisos de la inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretenden prestar;**
- 5.- El plan de negocios, y**
- 6.- La documentación que acredite su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.**

Una vez cumplidos dichos requisitos a satisfacción de la Secretaría, se otorgará el permiso correspondiente.

Cabe señalar que las comercializadoras de servicio de telecomunicaciones conjuntamente con las estaciones terrenas transmisoras, son las únicas que en materia de telecomunicaciones requieren de permiso, sin embargo y como excepción a la regla, tratándose del permiso para la instalación y operación de estaciones terrenas transmisoras que cumplan con las normas establecidas y que no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones, estarán exentas de los requerimientos del permiso.

En el Capítulo VI se trata el recién creado "Registro de Telecomunicaciones", en el que se inscribirán según lo dispone el artículo 64:

I. Los títulos de concesión, los permisos y las asignaciones otorgadas y, en su caso, las modificaciones autorizadas a los mismos;

II. Los servicios de valor agregado;

III. Los gravámenes impuestos a las concesiones y permisos;

IV. La cesión de derechos y obligaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones;

V. Las bandas de frecuencia otorgadas en las distintas zonas del país;

VI. Los convenios de interconexión con otras redes;

VII. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones,
y

VIII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios o permissionarios, cuando los reglamentos de la Ley Federal de Telecomunicaciones exijan dicha formalidad.

La información que se enumera en párrafos que anteceden, podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por su propia naturaleza, se considere de carácter confidencial.

Para concluir con el análisis de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es importante señalar que prevé en su artículo 37, las formas de terminación de las concesiones y permisos, a saber:

- 1.- Vencimiento del plazo establecido en el título o en su caso, del permiso correspondiente;
- 2.- Renuncia del concesionario o permisionario;
- 3.- Revocación,
- 4.- Rescate, y
- 5.- Liquidación o quiebra del concesionario o permisionario.

En el caso concreto de la revocación, el concesionario o permisionario estará imposibilitado para obtener nuevas concesiones o permisos de los previstos por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por un lapso de 5 años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Como dato trascendente, merece mención el artículo 40 de la Ley que se estudia, el cual señala el principio de la reversión, al enunciar que al término de la concesión o prórrogas otorgadas, "revertirán a la Nación las bandas de frecuencia y las posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales que hubieren sido afectadas a los servicios previstos en la concesión".

7.2.Ley Federal de Radio y Televisión.

La Ley Federal de Radio y Televisión, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de enero de 1960, ha sufrido desde su

creación a esta fecha, las siguientes reformas: "27 de enero de 1970; 31 de diciembre de 1974; 10 de noviembre de 1980 y 11 de enero de 1982"⁸⁹, para quedar en la actualidad con el siguiente contenido:

TITULO PRIMERO
Principios Fundamentales
CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO
Jurisdicción y Competencias
CAPITULO UNICO

TITULO TERCERO
Concesiones, Permisos e Instalaciones
CAPITULO PRIMERO
Concesiones y Permisos
CAPITULO SEGUNDO
Nulidad, Caducidad y Revocación
CAPITULO TERCERO
Instalaciones

TITULO CUARTO
Funcionamiento
CAPITULO PRIMERO
Operación
CAPITULO SEGUNDO
Tarifas
CAPITULO TERCERO
Programación
CAPITULO CUARTO
De las escuelas radiofónicas
CAPITULO QUINTO
De los locutores

TITULO QUINTO
Coordinación y Vigilancia

⁸⁹ Miguel Acosta Romero y Rafael I. Martínez Morales, Ob. Cit. pág. 51.

CAPITULO PRIMERO
Organismo Coordinador
CAPITULO SEGUNDO
Inspección y Vigilancia

TITULO SEXTO
Infracciones y Sanciones
CAPITULO UNICO

Complementando a la Ley Federal de Radio y Televisión que se estudiará en párrafos subsecuentes, se encuentra el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, el cual es relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1973, y cuyo contenido es el siguiente:

TITULO PRIMERO
Actividad de Interés Público
CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO
Competencia
CAPITULO UNICO

TITULO TERCERO
Programación
CAPITULO I
Tiempo del Estado
CAPITULO II
Programas transmitidos directamente desde el extranjero

CAPITULO III
Concursos y sorteos
CAPITULO IV

Transmisiones en otros idiomas
CAPITULO V

Clasificación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados.

CAPITULO VI

Películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros.

TITULO CUARTO

Registro Público de Concesionarios y Permisarios de Televisión.

CAPITULO UNICO

TITULO QUINTO

Propaganda Comercial

CAPITULO UNICO

TITULO SEXTO

Consejo Nacional de Radio y Televisión

CAPITULO UNICO

TITULO SEPTIMO

Sanciones

CAPITULO UNICO

La radiodifusión, que técnicamente comprende los servicios de radio y televisión, debe entenderse como una especie de telecomunicaciones, siendo precisamente la frecuencia, la que da vida a la radio y televisión propiamente dichas; es decir, la frecuencia vista como el medio físico utilizado en la emisión y recepción, de signos, imágenes, señales, sonidos que la radio y televisión recibe o en su caso envía. A continuación estudiaremos ambos medios de radiodifusión.

7.2.1. La Radiodifusión dirigida al público en general.

Antes de comenzar con el análisis correspondiente, se hace necesario señalar que si bien es cierto la Ley Federal de Radio y Televisión no señala expresamente la existencia de dos tipos de radiodifusión, en la práctica sucede que la Ley en comentario solamente trata a aquél tipo de radiodifusión a la que todos los mexicanos tenemos acceso por el simple hecho de tener un aparato receptor de radio o televisión, sin embargo, existe una forma de transmisión privada a la que sólo se puede acceder por

medio de contratación especial y el pago de una renta, por supuesto este último medio de transmisión se deja al arbitrio de quien tiene las posibilidades económicas para realizar tal contratación y nos referimos al servicio de televisión por cable, el cual se estudiará más adelante.

Es en este apartado, que nos referiremos concretamente a la radiodifusión que regula la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, a la dirigida al público en general.

El artículo 3º de la Ley Federal de Radio y Televisión, señala que la industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimil o cualquier otro procedimiento técnico posible.

Por su parte el artículo 4º de la Ley que se comenta, señala que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, consecuentemente, corresponde al Estado, proteger y vigilar el debido cumplimiento de su función social.

Como se puede observar del párrafo anterior, la Ley otorga a la radio y televisión el carácter de "una actividad de interés público" omitiendo señalar que se trata de servicios públicos como lo es su verdadera naturaleza jurídica, pues el servicio que prestan tanto uno como otro medio, cumple con las características del servicio público in genere que son: prestan a la comunidad un servicio técnico, uniforme, continuo, regular y todo ello encaminado a la satisfacción de una necesidad colectiva.

Es pues de suma importancia señalar a nuestra consideración, el porque los elementos técnico jurídicos que se han señalado en el apartado correspondiente al servicio público son aplicables al caso concreto de la radio y la televisión.

Es así que afirmamos que la radio y la televisión son un servicio público porque el Estado ejerce sobre los mismos control y vigilancia, aunado a que dichos medios de telecomunicación, son regulados expresamente por una Ley que les obliga a realizar, como finalidad en las

transmisiones, actividades de interés público. Dichos servicios, llevan intrínsecos los elementos técnicos a que nos hemos referido, es decir, se caracterizan por ser prestados de una manera uniforme, continua y regular. Es decir, que el concesionario del servicio de radio o televisión, se obliga de conformidad con la Ley, a prestar dichos servicios sin interrupción, en los horarios y con las tarifas fijadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al referirnos a la característica de la uniformidad en la prestación de los servicios de radio y televisión, estamos señalando que todos los habitantes de nuestro país tenemos derecho, tanto en nuestra calidad de radioescuchas como de televidentes, a recibir tales servicios pagando por ellos el mismo costo, incluyendo al servicio de televisión por cable, aunque en diferentes condiciones que la radiodifusión dirigida al público en general. Incluso, el ofrecimiento de tales servicios es general, solamente optativo para el particular.

En el sentido de que cumple con los requisitos de continuidad y de regularidad, nos referimos a que no debe haber interrupción o intermitencia alguna durante sus transmisiones, debiéndose en consecuencia prestar el servicio en las mismas condiciones pactadas desde un principio.

En el aspecto económico, si bien es cierto, en la teoría de la prestación del servicio público se ha manejado como aspecto importante la gratuidad, no podemos olvidar que desde los orígenes de la concesión, ésta siempre ha sido vista por los inversionistas con el ánimo de lucro, ello no solamente tratándose de los servicios de radio y de televisión, sino en cualquier tipo de servicio público concesionado, consecuencia de lo anterior, es que el Estado tratando de guardar un equilibrio entre el interés particular y el general, ha establecido varias medidas entre las cuales se encuentran las tarifas, así como una serie de lineamientos a fin de regular y vigilar su funcionamiento.

En lo tocante a que los servicios de radio y televisión satisfacen una necesidad colectiva, es necesario señalar que hoy por hoy, dichos medios de comunicación son los más importantes medios masivos de difusión, que desafortunadamente no están cumpliendo cabalmente con el objetivo de la

satisfacción a tal necesidad, que a nuestra consideración es la información, el sano esparcimiento y la cultura en general, sin embargo, no por el hecho de alejarse de los preceptos legales que les marcan como obligación la de afirmar el respeto a la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, evitando las influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud y de la población en general, pierden de modo alguno las características que los hacen formar parte de los servicios públicos.

Es por los razonamientos señalados en párrafos que anteceden, que sostenemos nuestra postura de que los servicios de radio y televisión son servicios públicos, consecuentemente el Estado tiene en todo momento no solamente el derecho, sino la obligación de proteger a la población de la serie de programas de corte "amarillista" para procurar que tanto las transmisiones de un medio como de otro dejen ser foros de violencia y actos perjudiciales para el sano desarrollo mental de la sociedad en general, o en todo caso, contemplar un apartado de sanciones extremadamente energéticas para que los concesionarios actúen en cumplimiento cabal a las disposiciones legislativas, adecuando con ello dicha Ley a la realidad social del momento.

Resulta trascendente informar al lector, que el estudio que se realiza a continuación en este subcapítulo es un análisis del contenido de la Ley Federal de Radio y Televisión.

La radio y televisión, tienen como función social la de contribuir con el fortalecimiento de la integración nacional y con el mejoramiento de las formas de convivencia humana, es por ello que en sus transmisiones procurará:

- 1.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;
- 2.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez o de la juventud;
- 3.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones,

la propiedad del idioma y a exaltar los valores de nacionalidad mexicana;

4.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Como se infiere de los objetivos fundamentales plasmados en la Ley Federal de Radio y Televisión, éstos tienen un carácter preponderantemente nacionalista, y mediante ellos se pretende fomentar en el extranjero las manifestaciones de la cultura mexicana, las relaciones comerciales del país, intensificar la promoción turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

Las Secretarías de Estado que tienen injerencia directa e inmediata en las actividades de la radio y la televisión son en principio la Secretaría de Gobernación; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Para poder otorgar concesiones o permisos en materia de radio y televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesiones. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán de permiso.

Para el otorgamiento de concesiones de uso comercial para radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se aplica el principio contenido en la Cláusula Calvo.

Los requisitos que la Ley señala para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, son la presentación de una solicitud con el siguiente contenido:

I. Nombre o razón social del interesado y comprobante de su nacionalidad mexicana;

II. Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente, e

III. Información detallada de las inversiones en proyecto.

Para poder garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará al solicitante el monto del depósito o de la fianza.

El título de concesión contendrá:

- a).- Canal asignado;
- b).- Ubicación del equipo transmisor;
- c).- Potencia autorizada;
- d).- Sistemas de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e).- Horario de funcionamiento;
- f).- Nombre, clave o indicativo, y
- g).- Término de duración.

Es de especial trascendencia señalar, que los derechos conferidos en las concesiones en esta materia no podrán cederse, gravarse, dar en fideicomiso o enajenarse de modo alguno total o parcialmente.

Por otro lado, se contempla por la Ley que las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en caso contrario, el concesionario deberá de informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la suspensión

temporal; del uso de un equipo de emergencia o bien de la regularización del servicio.

Por lo que respecta a las tarifas, el mínimo de estas, será fijada a consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales serán vigiladas y controladas por dicha Secretaría, para que las tarifas sean aplicadas correctamente.

El artículo 58 señala que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición de cualquier índole, conforme a lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Para fomentar la educación y la cultura, las estaciones de radio y televisión, deberán efectuar transmisiones diarias gratuitas, con una duración hasta de 30 minutos que podrán ser continuos o discontinuos, en los cuales se difundirán temas educativos, culturales y de orientación social.

Por cuanto hace a la programación dirigida al público infantil, dicha Ley dispone que deberán de reunir ciertos requisitos a saber:

- I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;
- II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;
- III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;
- V.- Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo de la infancia.

Todos los programas grabados o en vivo de cualquier naturaleza que sean dirigidos al público infantil, deberán de observar el contenido de los numerales anteriores.

Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación están obligados a transmitir gratuita y preferencialmente lo siguiente:

1.- Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública;

2.- Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro que soliciten auxilio.

Todas las estaciones de radio y televisión tienen la obligación de encadenarse cuando sea necesario a consideración de la Secretaría de Gobernación.

Queda prohibido transmitir mensajes ya por radio ya por televisión, en los que se corrompa el lenguaje y se contrarien las buenas costumbres, así como imágenes maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen, así como todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorios de razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos. Quedan también prohibidos los mensajes de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado.

Por otra parte, la propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión deberá observar los siguientes lineamientos:

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;

II.- No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III.- No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le

causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en las indicaciones de sus usos, aplicaciones o propiedades;

IV.- No deberá haber, en la programación, publicidad que incite a la violencia así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Las difusoras comerciales al realizar la publicidad de bebidas cuyo contenido de alcohol exceda de los 20°, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alterarla con propaganda de educación. En este tipo de anuncios, no podrá ingerirse ni real ni ficticiamente el producto que se vende, ni tampoco podrán realizar los anuncios menores de edad.

Quando se anuncien programas de lotería, rifas u otro concurso, deberá previamente, existir la anuencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

Quando se realicen programas en vivo, deberá de realizarse el mayor tiempo posible por mexicanos.

En las transmisiones de estaciones radiodifusoras, se tendrá que utilizar el idioma nacional.

Estos han sido en términos generales, los lineamientos bajo los cuales se rigen las radiocomunicaciones radio y televisión a la luz de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Cabe señalar que el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica, ahonda en los preceptos jurídicos que se han analizado en este apartado, sin embargo, incluye como innovación en el Capítulo II, intitulado "Los programas transmitidos directamente desde el extranjero", en el cual se señala:

Que para la transmisión de programas realizados en el extranjero, deberá de presentarse una solicitud en la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación, lo que se hará con por lo menos de diez días de anticipación a la transmisión del programa.

Asimismo, se establecen los lineamiento del funcionamiento del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

7.3. El Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

Este Reglamento, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1979, así como una serie de reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial del 18 de agosto de 1980, y contiene el capitulado siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

Concesiones

CAPITULO TERCERO

Permisos

CAPITULO CUARTO

Instalaciones

CAPITULO QUINTO

Operación

CAPITULO SEXTO

Programación

CAPITULO SEPTIMO

Inspección y Vigilancia

CAPITULO OCTAVO

Sanciones

A continuación, analizaremos su contenido:

7.3.1. La Radiodifusión por Cable dirigida a usuarios específicos.

En primer término, es necesario señalar que en este apartado se estudia el contenido del Reglamento aludido, el cual define al servicio de televisión por cable como aquél que se proporciona por medio de suscripción mediante sistemas de distribución por señales de sonido y audio a través de líneas físicas, con sus correspondientes equipos amplificadores, procesadores, derivados y accesorios, que distribuyen señales de imagen y sonido a los suscriptores del servicio.

Este Reglamento clasifica a los servicios de televisión por cable en concesionados y permissionados, los primeros son aquéllos que proporcionan distribución de señales de televisión por cable a los suscriptores, y estos estarán obligados a cubrir únicamente las cuotas que se autoricen por la prestación del mismo; los segundos, son aquéllos que proporcionan la distribución de señales de televisión por cable a usuarios que están obligados a contribuir para la adquisición del equipo, su instalación, operación y mantenimiento de los mismos, sin ánimo de lucro, sin embargo, si se comprueba que este último servicio se realiza con ánimo de lucro para el permissionario, se revocará el permiso otorgado, a menos que se inicie el trámite de una concesión y ésta se otorgue.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1.- Fijar, aprobar y modificar los niveles tarifarios y las tarifas destinadas a ser aplicadas a los suscriptores del servicio, así como sus reglas de aplicación y demás elementos, tales como contratos, recibos, etcétera, y vigilar que estas sean aplicadas correctamente sin distinción o prerrogativas a los suscriptores o usuarios.
- 2.- Vigilar la situación financiera de las empresas concesionarias.
- 3.- Fijar y modificar las normas técnicas a que deben sujetarse los sistemas para su instalación, operación y mantenimiento.

4.- Autorizará en todo tiempo los canales extranjeros que podrán distribuirse por el sistema de televisión por cable.

En relación a las concesiones, estas serán otorgadas a las personas físicas o morales que deseen proporcionar el servicio de televisión por cable, siempre y cuando presenten una solicitud que contendrá los siguientes datos:

- 1. Clase de servicio que desean proporcionar.**
- 2. Comprobante de nacionalidad mexicana, cuando se trate de persona física y cuando se trate de persona moral, el acta constitutiva de la sociedad y en su caso, las actas de nacimiento de los socios.**
- 3. Ciudad o población que se pretende servir, acompañado de la información económica, demográfica o mercadológica de la misma.**
- 4. Presupuesto de inversiones y costo de operación estimado en general y la información de orden financiero pertinente, de conformidad con el instructivo que a tal efecto emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- 5. Fianza para garantizar los trámites y los pagos que se deban de realizar por el estudio técnico que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la solicitud.**

Después de haber agotado el procedimiento anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a realizar un análisis minucioso de la documentación ingresada así como del análisis técnico, para resolver la procedencia de que se otorgue o no la concesión, y en el supuesto de que falte algún dato para que este se adicione. Si sucede que aún habiendo realizado las adiciones pertinente, a juicio de la Secretaría no se cumplen con los presupuestos que el Reglamento señala, se devolverá toda la documentación al solicitante conjuntamente con la garantía otorgada.

En el supuesto de que se haya otorgado la concesión, el acuerdo correspondiente se publicara dos veces mediando entre una publicación y otra diez días, así como una sola ocasión en el periódico de mayor circulación del lugar donde se pretenda realizar las transmisiones, para que en el término de diez días que se contarán a partir de la última publicación, si existiere alguien con alguna objeción la presente ante la propia Secretaria.

Para el caso de que resultare algún inconforme, la Secretaria oír a los interesados y correrá traslado al solicitante y se habrá el procedimiento a prueba por el término de quince días, para que cuando transcurrido éste, el expediente sea turnado a la Comisión técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, para que sea quien resuelva en definitiva.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, podrá otorgar en concesión a favor de terceras personas para que exploten dentro de la misma área geográfica, actividades idénticas o similares, incluyendo estaciones de radiodifusión o de música continua en las bandas de ondas métricas VHF y de ondas decamétricas UHF.

Los títulos de concesión contendrán como mínimo, la siguiente información:

- a) Ubicación del sistema.
- b) Horario de operación.
- c) Vigencia de la concesión.
- d) Participación al Gobierno Federal.

La participación que el Gobierno Federal recibirá será la equivalente al 15% de los ingresos tarifados que obtengan mensualmente los concesionarios por establecer y explotar un sistema de televisión por cable, liquidación que habrá de realizarse exactamente el mes siguiente de haber recibido tal ingreso y se depositara en las cajas de la Tesorería de la Federación, u oficina de la Secretaria de Hacienda más cercana a dicho concesionario. Una copia de la liquidación, se presentará en la Secretaria

de Comunicaciones y Transportes, acompañada de la relación de altas y bajas de suscriptores del servicio ocurridas el mes anterior, así como de copias de los nuevos contratos celebrados en ese mismo lapso de tiempo y foliados en orden progresivo.

Los datos que los contratos deben de contener son:

- 1.- La clase de servicio que se proporcionará.**
- 2.- Cobros a cargo del usuario, de conformidad con términos, tarifas, condiciones y modalidades de operación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- 3.-Debe de contener la obligación del concesionario de bonificar al usuario la parte proporcional correspondiente a la cuota mensual por las suspensiones del servicio.**
- 4.- Se anotará también, que cualquier queja por mal servicio, debe ser presentada en primer término al concesionario y si no es atendida, puede presentarse directamente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Se puede realizar el traspaso de una concesión de esta índole, siempre y cuando se reúnan los siguientes supuestos:

- I. Que la persona física o moral que vaya a adquirir la concesión esté plenamente capacitada para adquirirla.**
- II. Que el concesionario haya cumplido cabalmente todas las obligaciones que le fueron fijadas por la concesión.**
- III. Que la concesión hubiere estado vigente por un término no menor a cinco años.**
- IV. Que la enajenación incluya la totalidad de los bienes e instalaciones conforme a la documentación técnica aprobada inicialmente.**

V. Que el cedente acredite ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes estar al corriente de todas las obligaciones fiscales a que está sujeto.

VI. Que el cedente se haga responsable solidariamente con el adquirente del cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales o administrativas derivadas de la operación y funcionamiento del sistema, hasta seis meses después del día en que la cesión fue autorizada.

Los concesionarios en ningún caso podrán, directa o indirectamente traspasar, arrendar, gravar, enajenar o permitir el control de sus concesiones, con el apercibimiento de que en caso de hacerlo contrariando ésta disposición, perderán la infraestructura en beneficio del Gobierno Federal.

Cuando el concesionario haya cumplido con todas las obligaciones y disposiciones que la propia Ley le señala, y con anuencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá obtener el beneficio de la prórroga de la concesión otorgada, por el plazo que le fije la misma Secretaría, debiendo solicitarla el concesionario, por escrito y con noventa días de anticipación al vencimiento de su concesión.

Este reglamento prevé la figura jurídica de la reversión, ya que al término de la concesión o de la prórroga, señala en el artículo 41 que pasarán en favor de la Nación los sistemas de televisión por cable concesionados con sus bienes, servicios auxiliares, dependencias y demás accesorios.

Pasarán igualmente al dominio de la Nación, libres de todo gravamen, los equipos útiles, muebles, inmuebles y demás bienes que sean necesarios para continuar la explotación del sistema.

Las concesiones para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable, tendrán una vigencia de quince años a partir de la fecha en que el concesionario inicie la transmisión comercial del sistema, una vez terminado el plazo, el concesionario puede optar entre la prórroga o automáticamente operará la reversión de los bienes en favor del Estado.

Por lo que respecta a los permisos, estos serán otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar y operar sistemas de televisión por cable, siempre y cuando no se tenga propósito comercial alguno.

Las solicitudes para los permisos a que nos hemos referido en el párrafo anterior, deberán expresar la ubicación del sistema del centro de recepción o generador, así como sus características técnicas y ajustarse a los requisitos señalados en el instructivo que para tal efecto deberá de emitir la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría fijará el monto de la fianza al solicitante para la continuación del trámite, misma que quedará sin efecto al negarse o concederse el permiso, y en el supuesto de que se abandonara el trámite, la fianza se aplicará en favor del Gobierno Federal.

Una vez revisada la solicitud, se otorgará el permiso, el cual será por tiempo indefinido y puede revocarse en cualquier tiempo siempre a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que operará cuando se infrinjan las disposiciones del Reglamento que se analiza, de la Ley de la materia; por cambiar o incumplir las condiciones que dieron lugar al permiso.

Para el otorgamiento del permiso, deberá de acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Acta constitutiva de la sociedad o asociación civil, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- b) Diagramas técnicos y memorias descriptivas de las instalaciones, así como plano de la población, vecindario o edificio en donde se vaya a instalar el cableado, firmado por un perito de telecomunicaciones.
- c) Proposición y aceptación del cargo de un responsable técnico con licencia en vigor expedida por la Dirección General de Telecomunicaciones.

d) Aportación que pretende cobrarse a los usuarios del sistema comunal, para la compra de equipos, material para las conexiones, desconexiones, operación y mantenimiento de las instalaciones.

Por lo que respecta a la programación, esta se ajustará a los dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que ha sido revisada en su oportunidad, además también se aplica por analogía el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica.

Los programas que se distribuyen a través de los sistemas de televisión por cable, se clasifican en:

- a) Programación generada localmente por el sistema y
- b) Programación distribuida, procedente de estaciones radiodifusoras de televisión.

En relación a la programación generada localmente, los concesionarios no deberán de insertar anuncios comerciales. Tratándose de programación generada en el extranjero, deberá distribuirse sin propaganda alguna.

Finalmente, es necesario señalar que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizar periódicamente las visitas correspondientes, a efecto de verificar que se esté dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en las Leyes, Reglamentos y disposiciones convenidas entre las partes, lo que puede realizar con o sin previo aviso a los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión por cable.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La comunicación a distancia se hizo posible gracias a los descubrimientos en física, creándose a consecuencia de ello los tres primeros medios de telecomunicación a saber: el telégrafo, primero óptico, luego eléctrico; el teléfono y finalmente la telegrafía sin hilos, mejor conocida como radiocomunicación.

SEGUNDA. Los más grandes descubrimientos en materia de telecomunicaciones, tuvieron lugar en Europa, motivado todo ello por los movimientos bélicos continuos que denotaron la imperiosa necesidad de establecer líneas de comunicación cada vez más precisas y confiables además de veloces, que permitieran una casi inmediata comunicación para el abastecimiento de armamento y el aviso de tropas a la vista.

TERCERA. Podemos considerar que en materia de telegrafía visual le debemos a Robert Hooke tal descubrimiento, quien aunque no probó su mecanismo en la vida práctica, dio los principios de su funcionamiento, el valor del anterior inventor fue desarrollado por Claude Chappe, quien logró implantar en toda Francia un sistema de mensajes que solo fue sustituido por el telégrafo eléctrico.

CUARTA. En telegrafía eléctrica, se considera a William Fohergill Coke y Charles Wheatstone como los creadores de la línea telegráfica más importante de Inglaterra.

QUINTA. Como creador de la comunicación telefónica tenemos a Alexander Graham Bell, quien desarrolló de manera paulatina, todo un sistema de comunicación telefónico hasta llevarlo a la creación de la Bell Telephone System y American Telephone and Telegraph, empresas de telecomunicaciones que perduran hasta nuestros días, y que incluso, en el caso de la segunda de ellas, opera en nuestro país.

SEXTA. La telegrafía sin hilos o radiocomunicaciones se debe a Joseph Henry, James Clerk Maxwell y Heinrich Rudolph Hertz, quienes le dieron los elementos necesarios a Guillermo Marconi, para crear el sistema de telegrafía sin hilos que en 1909 le llevó a ser merecedor del Premio Nobel.

SEPTIMA. La telegrafía en México se debe a Don Juan de la Granja, que estableció el 5 de noviembre de 1851 el primer telégrafo en nuestro país.

OCTAVA. Para legislar en el fuero federal, tiene facultades única y exclusivamente en materia de telecomunicaciones el Congreso de la Unión, nunca las Legislaturas Locales. Corresponderá al Senado de la República, aprobar los tratados que México suscriba con países extranjeros en nuestra materia.

NOVENA. En caso de controversia sobre el cumplimiento o aplicación de leyes de carácter federal, como es el caso de las telecomunicaciones, será competencia de los Tribunales Federales dirimir las, aplicándose durante la substanciación del procedimiento el Código Federal de Procedimientos Civiles o Penales, según corresponda.

DECIMA. Entratándose de controversias sobre la aplicación o cumplimiento de leyes federales o tratados, procede el amparo indirecto o bi insatancial. En el primero de los casos, actuará el Juez de Distrito en su carácter de Juez de instrucción, y en el segundo caso, en su calidad de Juez constitucional.

DECIMO PRIMERA. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de telégrafos, de servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, los servicios privados de teléfonos e inalámbricos, así como del servicio remoto de datos. Le corresponde también otorgar concesiones y permisos respecto de las telecomunicaciones citadas.

DECIMO SEGUNDA. Las comunicaciones eléctricas, son el precedente histórico en definición, de las telecomunicaciones, como consecuencia, al considerarlas la Ley de Vías Generales de Comunicación como comunicaciones eléctricas, son vías generales de comunicación. Concepto aquél, que no tiene cabida en la actual Ley Federal de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERA. En la Ley de Vías Generales de Comunicación, el género son las vías generales de comunicación y la especie lo son las comunicaciones eléctricas.

DECIMO CUARTA. Las telecomunicaciones son un servicio público, pues cumplen con los presupuestos jurídicos para considerarse como tal, son una actividad técnica, cuya prestación está encaminada a satisfacer una necesidad básica y colectiva, regulada por normas del Derecho Público como regla general, y como excepción, por el Derecho Privado; además de que algunas de estas actividades como la telegrafía, son prestadas de manera directa por el Gobierno Federal, y en el caso de la telefonía, las radiocomunicaciones y la comunicación vía satélite, son prestadas por particulares previa la concesión o el permiso que el Gobierno les otorgue para tal efecto.

DECIMO QUINTA. La concesión es un acto administrativo discrecional ejercido por el Estado en su carácter de administrador, quien aplicando normas jurídicas del Derecho Público previamente establecidas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares y acuerdos, otorga a una persona física o moral de nacionalidad mexicana el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público o para la prestación de un servicio público, además se encarga también de vigilar el exacto cumplimiento tanto de la concesión, los concesionarios, y en su caso, de los usuarios.

DECIMO SEXTA. Los principios básicos de la concesión se observan claramente en la Ley de Vías Generales de Comunicación, tales como son la reversión, el rescate, la franquicia; sin embargo, en la Ley Federal de Telecomunicaciones solo se contemplan las figuras de la reversión, el rescate en un Capítulo denominado "Requisa" y desapareciendo todo vestigio de la franquicia o pagos en especie al Gobierno Federal.

DECIMO SEPTIMA. Es necesario que la Ley Federal de Telecomunicaciones, contemple los principios de la concesión para la verdadera protección del usuario del servicio y el resguardo de la Soberanía Nacional.

DECIMO OCTAVA. La Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo de carácter internacional que se encarga de regular y vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de carácter internacional que se toman en su seno, con la finalidad de que tal regulación redunde en un

beneficio colectivo para todos los países miembros, que en la actualidad son casi todos los países del mundo. El Convenio Internacional de Telecomunicaciones es el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

DECIMO NOVENA. La Ley Federal de Telecomunicaciones es consecuencia inmediata de la reforma Constitucional al párrafo cuarto del artículo 28, al desafectar de las áreas estratégicas, a la comunicación vía satélite y los ferrocarriles, y convertirlas en áreas prioritarias. Por contener esta Ley conceptos innovadores, existen una serie de observaciones que realizar tales como son:

- a) Se pretende con la reforma Constitucional aludida anteriormente y con la nueva legislación en materia de comunicaciones vía satélite, fomentar la competencia para que se preste un mejor servicio.
- b) Regula con el carácter no de servicio público sino de un bien del dominio directo de la Federación al espectro radioeléctrico, redes de telecomunicación y comunicación vía satélite.
- c) Se otorgan concesiones agotando previamente, el procedimiento establecido de la licitación pública.
- d) En contraposición a los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, la Ley les permite el libre establecimiento de tarifas, dejando a su arbitrio la posibilidad de incrementarlas en su beneficio.
- e) La Empresa Comercializadora de Servicios, conjuntamente con el Registro de Telecomunicaciones, se encuentran en esta Ley como una innovación.

VIGESIMA. Se sugiere una nueva revisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones para incorporar en su articulado el concepto de servicio público de telecomunicaciones, ya que en la actualidad, este concepto ha sido confundido con el de bien del dominio directo de la Nación.

VIGESIMO PRIMERA. Otra confusión se plasma en la Ley Federal de Radio y Televisión, ya que esta otorga a la radiodifusión que comprende tanto a la radio como a la televisión, el carácter de "actividades de carácter social", no de servicio público, como es su verdadera naturaleza, consecuentemente, también sugerimos su adaptación a la realidad práctica.

VIGESIMO SEGUNDA. Finalmente, cabe señalar que en la Ley Federal de Radio y Televisión, no obstante las múltiples medidas que en ella se toman para presentar ante el público usuario una saludable señal tanto de radio como de televisión, no se cumplen con tales medidas, ya que en la vida cotidiana, nos damos cuenta de que la manifestación de apología a la violencia y el crimen, así como las frases de doble sentido, entre otras actitudes similares, se encuentran cada vez más familiarizadas con las actuaciones diarias, es por ello que consideramos que también se debe realizar un nuevo análisis de esta legislación para adaptarla a la realidad social, en cuanto a sanciones se refiere para los concesionarios y permisionarios que no cumplan con los medidas de seguridad previstas por la Ley en comento, y si bien es cierto no se trata de optar por una postura del todo conservadora, si es necesario tomar en consideración que los medios masivos de comunicación más frecuentemente utilizados por la población en general, son precisamente los servicios de radio y televisión, y en ese entendido, deben de darse los lineamientos para conservar sanas características de transmisión y en consecuencia lograr satisfacer de manera adecuada la necesidad colectiva que tienen como objetivo estos servicios públicos, los cuales son la difusión de información, entretenimiento y cultura en su programación.

BIBLIOGRAFIA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, **"Teoría General del Derecho Administrativo"**, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel y MARTINEZ MORALES, Rafael I., **"Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública Federal"**, Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
3. BIELSA, Rafael, **"Derecho Administrativo"**, Tomo II, Quinta Edición, Editorial Actividad Jurídica de la Administración Pública, Actos Administrativos, Régimen de Presupuesto, Buenos Aires 1955.
4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, **"Derecho Constitucional Mexicano"**, Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, **"Juicio de Amparo"**, Trigésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992.
6. **"Constituciones de México"**, Publicación de la Secretaría de Gobernación, Edición Facsimilar, México 1957.
7. **"Del Semáforo al Satélite"**, Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1965.
8. **"Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones"**, Tomos IV y V, Publicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México 1994.
9. FRAGA, Gabino, **"Derecho Administrativo"**, Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1971.
10. GARCIA MAYNEZ, Eduardo, **"Introducción al Estudio de Derecho"**, Cuadragésima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

11. GARCIA OVIEDO, Carlos, "**Derecho Administrativo**" , Tomo II, Segunda Edición, Editorial E.I.S.A., México 1968.
12. GARRIDO FALLA, Fernando, "**Tratado de Derecho Administrativo**" , Volumen II, Sexta Edición, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1982.
13. "**Homenaje a Don Juan de la Granja**", publicación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección General de Telecomunicaciones, México 1951.
14. JARA CRISTI, Manuel, "**Manual de Derecho Administrativo**" , Editorial Jurídica de Chile, Chile 1948.
15. LARES, TEODOSIO, "**Lecciones de Derecho Administrativo**", Publicado por U.N.A.M., México 1978.
16. MARIA DIEZ, Manuel , "**Manual de Derecho Administrativo**" , Tomo I, Segunda Edición, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires 1980.
17. OLIVERA TORO, Jorge, "**Manual de Derecho Administrativo**", Editorial Porrúa S.A., Tercera Edición, México 1972.
18. "**¿Qué es la U. I. T.?**" , Publicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1974.
19. ROJINA VILLEGAS, Rafael, "**Derecho Civil Mexicano**", Tomo V, Volumen I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1981.
20. SERRA ROJAS, Andrés, "**Derecho Administrativo**", Tomo Primero, Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974.

LEGISLACION

1. **CONSTITUCIONES POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , Editorial Porrúa, S.A., México 1995.

2. **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993.
3. **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1995.
4. **DECRETO DE PROMULGACION DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE "INTELSAT", Y DEL ACUERDO OPERATIVO DE LA MISMA ORGANIZACIÓN HECHOS EN WASHINGTON EL 20 DE AGOSTO DE 1971**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1973.
5. **DECRETO QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, FIRMADO EN MALAGA TERREMOLINOS, EL 25 DE OCTUBRE DE 1973**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1975.
6. **DECRETO DE PROMULGACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ADOPTADO POR LA CONFERENCIA PLENIPOTENCIARIA DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1984.
7. **DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONSTITUCION Y CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ADOPTADOS EN NIZA, FRANCIA EL 30 DE JUNIO DE 1989**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1991.

8. **DECRETO PROMULGATORIO DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de agosto de 1991.
9. **DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONSTITUCION DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de marzo de 1992.
10. **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELEGRAFOS NACIONALES Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º Y 15 DEL DECRETO DE CREACION DE DICHO ORGANISMO, PUBLICADO EL 20 DE AGOSTO DE 1986**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 1989
11. **DECRETO PROMULGATORIO DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1990.
12. **DECRETO QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1997.
13. **EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES** , Diario de Debates del Congreso de la Unión, 1995.
14. **EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN** , Diario de Debates del Congreso de la Unión de 28 de septiembre de 1937.
15. **FE DE ERRATAS AL DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONSTITUCION Y CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 3 DE MARZO DE 1992**, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 1992.

16. **LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995.
17. **LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION** , Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1990.
18. **LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**, Editorial Porrúa, S.A., México 1997.
19. **LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN** , Editorial Porrúa, S.A., México 1984.
20. **LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 1932.
21. **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**, Editorial Porrúa, S.A., México 1997.
22. **LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS**, Editorial Porrúa, S.A., México 1997.
23. **NUEVA LEGISLACION DE AMPARO REFORMADA**, Editorial Porrúa, S.A., México 1993.
24. **TRATADOS RATIFICADOS Y CONVENIOS EJECUTIVOS CELEBRADOS POR MEXICO**, Editado por el Senado de la República Mexicana, México 1972.
25. **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE**, Publicación de Telecomex, S.C.T., México 1988.
26. **REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, Publicado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1974.

DICIONARIO

1. DE PINA VARA, Rafael, **"Diccionario de Derecho"** , Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991.

OTROS DOCUMENTOS

1. COCCA, Aldo Armando, **"Problemática Legal de la Radiotransmisión Directa mediante Satélites en Sistemas Nacionales, Regionales y Globales"** , Revista La Ley, Año XXXIII, 29 de Octubre de 1969, Buenos Aires.
2. COCCA, Aldo Armando, **"Proposiciones ante los Problemas Legales de las Comunicaciones por Satélite"** , Revista de Derecho Español y Americano, Año XIII, II Epoca, Madrid 1969, Abril- Junio, Editada por el Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos.
3. **"Directorio de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT)"**, México 1990.
4. GARY, Armando, **"Telecomunicaciones Espaciales"** , Revista La Ley, 9 de Noviembre de 1967, Buenos Aires.
5. MONTROYA MANFREDI, Ulises, **"El Derecho de la Radiodifusión, la Radio y la Televisión"** , Revista de Derecho y Ciencias Políticas, Año XXXIII, Números I, II y III, Primer, Segundo y Tercer Cuatrimestre de 1968, Lima, Perú.
6. **"Problemas Jurídicos de la Televisión"** , Revista Información Jurídica, Número 70, Editada por la Comisión de Legislación Extranjera.
7. **"Síntesis Informativa"**, Publicación del Instituto Mexicano de Comunicaciones, México 7 de enero de 1997.

8. VIÑALS PADILLA, Sergio, "Telemática y Sistemas", Publicación de la Academia Mexicana de Ingeniería del Primer Congreso Internacional -El Estado del Arte de la Ingeniería en México y en el Mundo-, México 1991.